



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL  
DÍA 14 DE MAYO DE 2021**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:40 del día 14 de mayo de 2021, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno, mediante teleconferencia a través de la plataforma digital “zoom”.

**ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN (P.P.)

**Concejales:**

LOPEZ MESTANZA MANUEL (P.P.)  
RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE (P.P.)  
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN (P.P.)  
PEREA SIERRA ABEL (P.P.)  
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR (P.P.)  
GARCIA GARCIA ANDRES (P.P.)  
TRUJILLO PEREZ JESSICA (P.P.)  
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO (P.P.)  
SANCHEZ GUERRERO FRANCISCO JOSE (P.P.)  
CONDE MALDONADO MARIA DEL PILAR (P.P.)  
VALERO OVIEDO SUSANA (P.P.)  
GARCIA MARQUEZ MICAELA (P.S.O.E.)  
MARQUEZ GARCIA DAVID (P.S.O.E.)  
ALBA LUQUE PATRICIA (P.S.O.E.)  
BOUADI LIETEFTI MUSTAFA (P.S.O.E.)  
CANTERO CASTILLO NATIVIDAD DEL PILAR (P.S.O.E.)  
CARAVIAS CHAVES JAVIER (A.A.T.)  
SAEZ MALDONADO EDUARDO (A.A.T.)  
ARAGON ESPEJO MARIA JOSE (No adscrita)

**Secretario-Accidental:**

GONZÁLEZ LAMOTHE, MANUEL

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	<b>1/92</b> <b>FIRMANTE - FECHA</b> MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web <http://alhaurindelatorre.videoacta.es/20210514>, pudiéndose acceder, también, a través del Portal de Transparencia <http://transparencia.alhaurindelatorre.es/>.

El tratamiento de la imagen captada en la video-acta encuentra su amparo en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679; en relación con la obligación legal recogida en el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la sesión plenaria podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, supresión o limitación de tratamiento, presentando escrito ante Secretaría de este Ayuntamiento.

Dándose el quórum legal, por asistencia, a través de medios electrónicos, y acreditada la identidad de los miembros participantes y que, mediante la aprobación de la presente, todos/as ratifican que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3 LRBRL, abierto el acto por el Sr. Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO Nº 1.-TOMA DE POSESIÓN DE D. MIGUEL ÁNGEL MACÍAS MONTIEL.** El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que, tras la renuncia a su cargo de Dña. Ana Susana Palma López, de la que tomó conocimiento este Pleno en sesión ordinaria de 12 de marzo de 2020, en los términos establecidos en el artículo 9 del R.O.F., se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 182 de la LOREG, requiriendo a la Junta Electoral Central la remisión de la credencial de D. Miguel Ángel Macías Montiel, siguiente en la lista electoral de Ciudadanos, presentada a las Elecciones Municipales de 26 de mayo de 2019.

Con fecha 7 de mayo de 2020 se recibió, remitida por la Junta Electoral Central, la credencial de concejal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de D. Miguel Ángel Macías Montiel.

En cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985 el Sr. Macías Montiel ha presentado, y figura en el expediente que obra en Secretaría General, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le pueda proporcionar ingresos económicos, así como su declaración de bienes patrimoniales, por lo que correspondía darle posesión de su cargo, en este acto.

Para la toma de posesión se utilizó la fórmula de juramento o promesa recogida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, a cuyo efecto el Sr. Alcalde le preguntó al Sr. Macías Montiel si juraba o prometía, por su conciencia y honor, cumplir y hacer cumplir, fielmente, las obligaciones del cargo de Concejala, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El Sr. Montiel juró, tomando posesión del cargo de concejal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que se haría entrega de la medalla de la Corporación al Sr. Montiel en la primera sesión presencial que se celebre.

**Parte resolutive**

**PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº5/2021.** El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que, previo al debate en la presente sesión, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debe aprobarse la inclusión en el orden del día de la propuesta, cuya justificación de la urgencia, presentada por la Instructora del expediente, es la siguiente:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE INCORPORACIÓN AL PLENO**

Vista la memoria de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2021 relativa al extrajudicial de credito nº5, para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en el ejercicio anterior, no imputados en su momento por defectos en su tramitación o presentación de las facturas en tiempo y relacionados.

Resultando necesaria la aprobación del expediente extrajudicial de créditos.

Por todo lo anterior, se solicita la incorporación de la propuesta de aprobación inicial del expediente extrajudicial de creditos n.º 5.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital del documento. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. D. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la ratificación de inclusión de la propuesta en el orden del día, fue aprobada por unanimidad.

Figura en el expediente la siguiente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA**

Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

3/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros de bienes por parte de los tercero acreedores, constanding factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto,

**PROPONGO**

Previo informe de la Intervención municipal, elevar al Pleno de la corporación para la adopción del acuerdo de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en el ejercicio anterior, no imputados en su momento por defectos en su tramitación o presentación de las facturas en tiempo y relacionados a continuación,

NOMBRE	CIF	PARTIDA	OPERACION	REGISTRO	CONCEPTO	INFORME	Nº FACTURA	F FACTURA	IMP RETENIDO
GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR	G92467455	02 912 48900	22001020		OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020				12.000,00 €
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	G92891860	02 912 48900	22001023		OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020				7.800,00 €
GRUPO MUNICIPAL ADELANTE	V93704310	02 912 48900	22001029		OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020				3.300,00 €
WURTH ESPAÑA SA	A08472276	16 153 22104	22007939	66001427	GAFAS, EPIS	FALTA CREDITO NP 2020	66001427	14/4/221	727,90 €
CONSORCIO DE TRANSPORTE	P2900050B	02 4412 76700	22008694		EJERC. 2020 T. CAPITAL				1.717,00 €
PATRONATO DE RECAUDACION MALAGP	P7900001D	02 931 22708	22008589		PREMIO DE COBRANZA DIC 2020				123.593,48 €
ZARDOYA OTIS SA	A28011153	13 431 21200	22003530	66001395	ASC. EDF. INTELIGENTE DIC. 2020	SIN CREDITO 2020	0K002344M	01/04/21	293,11 €
ZARDOYA OTIS SA	A28011153	13 323 21200	22003530	66001396	ASC. COLEG. CLARA CAMP AMOR, DIC 2018	SIN CREDITO 2018	0K02346M	01/04/21	237,60 €
ZARDOYA OTIS SA	A28011153	13 164 21200	22003530	66001397	ASC. TANATORIO OCT-NOV-DIC-2018	SIN CREDITO 2018	0K0K2345M	01/04/21	1.254,42 €
ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA SL	F20025318	13 920 21200	22008804	66000143	ASC CENTRO SOCIAL RETAMAR DIC 2020	SIN CREDITO 2020	2004408906	31/12/20	162,49 €
ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA SL	F20025318	13 920 21200	22008804	66000144	ASC. SPA MUNICIPAL DIC 2020	SIN CREDITO 2020	2004408907	31/12/20	224,54 €
ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA SL	F20025318	13 920 21200	22008804	66000145	ASC. VIVERO EMPRESAS DIC. 2020	SIN CREDITO 2020	2004408908	31/12/20	112,17 €
ASCENSORES EMBARBA SA	FA29018637	13 920 21200	22008805	66000468	ASC, PARKING PZ ESPAÑA DIC. 2020	SIN CREDITO 2020	197959	31/12/20	324,53 €
CANAL TORREVISION SA	A92906551	02 491 44901			REST. APOR. PERDIDAS 2011-12				170,70 €
CANAL TORREVISION SA	A92906551	02 491 44901			APORT. PPTO 2018				47.076,00 €
<b>TOTAL</b>									<b>198.993,94 €</b>

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Fdo.: Concejal-Delegado de Economía y Hacienda. Fdo.: D. Abel Perea Sierra.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Intervención:

**“EXPDT.: Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 5/2021  
Asunto: procedimiento de aprobación.**”

Visto el expediente incoado para el sexto reconocimiento extrajudicial de créditos, al amparo de lo dispuesto en el art. 176 del TRLHL y 26 del RD 500/90, el funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 de RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Regimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, tiene a bien emitir el siguiente :

**INFORME  
(Ref.: F-0613-2021)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante providencia se incoa expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos tendente a imputar al ejercicio corriente obligaciones por importe -según relación incluida en la memoria de alcaldía de

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

198.993,94 euros procedentes del suministro de bienes y prestaciones de servicios llevados a cabo en ejercicios cerrados sin crédito, o con créditos de 2018 o 2019 para prestaciones de 2020, no contabilizados en aquel en que fueron prestados, por defectos en su tramitación o inexistencia de crédito.

Constan los documentos y justificantes de las prestaciones realizadas por los acreedores, así como la firma de los órganos o empleados que acreditan la realidad de la recepción de tales prestaciones.

Esta Intervención ha de pronunciarse sobre la viabilidad del procedimiento y la existencia de crédito que permita contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

Las facturas presentadas son estas:

NOMBRE	CIF	PARTIDA	OPERACION	REGISTRO	CONCEPTO	INFORME	Nº FACTURA	F FACTURA	IMP RETENIDO
GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR	G92467455	02 912 48900		22001020	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020				12.000,00 €
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	G92891860	02 912 48900		22001023	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020				7.800,00 €
GRUPO MUNICIPAL ADELANTE	V93704310	02 912 48900		22001029	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020				3.300,00 €
WURTH ESPAÑA SA	A08472276	16 153 22104		22007939	66001427 GAFAS, EPIS	FALTA CREDITO NP 2020	66001427	14/4/221	727,90 €
CONSORCIO DE TRANSPORTE	P2900050B	02 4412 76700		22008694	EJERC. 2020 T. CAPITAL				1.717,00 €
PATRONATO DE RECAUDACION MALAG	P7900001D	02 931 22708		22008589	PREMIO DE COBRANZA DIC 2020				123.593,48 €
ZARDOYA OTIS SA	A28011153	13 431 21200		22003530	66001395 ASC. EDF. INTELIGENTE DIC. 2020	SIN CREDITO 2020	0K002344M	01/04/21	293,11 €
ZARDOYA OTIS SA	A28011153	13 323 21200		22003530	66001396 ASC. COLEG. CLARA CAMP AMOR, DIC 2018	SIN CREDITO 2018	0K02346M	01/04/21	237,60 €
ZARDOYA OTIS SA	A28011153	13 164 21200		22003530	66001397 ASC. TANATORIO OCT-NOV-DIC-2018	SIN CREDITO 2018	0K0K2345M	01/04/21	1.254,42 €
ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA SL	F20025318	13 920 21200		22008804	66000143 ASC CENTRO SOCIAL RETAMAR DIC 2020	SIN CREDITO 2020	2004408906	31/12/20	162,49 €
ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA SL	F20025318	13 920 21200		22008804	66000144 ASC. SPA MUNICIPAL DIC 2020	SIN CREDITO 2020	2004408907	31/12/20	224,54 €
ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA SL	F20025318	13 920 21200		22008804	66000145 ASC. VIVERO EMPRESAS DIC. 2020	SIN CREDITO 2020	2004408908	31/12/20	112,17 €
ASCENSORES EMBARBA SA	FA29018637	13 920 21200		22008805	66000468 ASC. PARKING PZ ESPAÑA DIC. 2020	SIN CREDITO 2020	197959	31/12/20	324,53 €
CANAL TORREVISION SA	A92906551	02 491 44901			REST. APORT. PERDIDAS 2011-12				170,70 €
CANAL TORREVISION SA	A92906551	02 491 44901			APORT. PPTO 2018				47.076,00 €
<b>TOTAL</b>									<b>198.993,94 €</b>

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

**CONCLUSIONES**

1. La aplicación estricta del principio de anualidad presupuestaria puede perjudicar el interés del acreedor, admitiéndose excepciones a este principio; así de conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRLHL y 26 RD. 500/90 "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:  
Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.  
Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD. 500/1990”.*

Acreditada documentalmente, en nuestro caso, la prestación del acreedor con la firma de las facturas, la sanción de invalidez prevista en el ordenamiento jurídico por motivos presupuestarios ha de interpretarse con cautela. Incluso en el supuesto de declararse la nulidad del contrato las partes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubieran recibido, y si no fuera posible, habrán de devolver su valor (artículos 1.303 y 1.307 del Código Civil). Luego el resultado práctico final sería igual al reconocimiento de la obligación, pues es evidente que nadie puede enriquecerse a costa de otro. Es más, parece conveniente y necesario evitar de un proceso judicial sobre esta cuestión, anticipando la decisión más plausible.

En este sentido el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de abril de 1976 expresó que “ante contrato concertado con una Corporación Local con ausencia de trámites, no puede hablarse de efectos en él dinamante directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entre las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la legislación de contratos, sino a juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso al enriquecimiento injusto.” En este mismo sentido se expresa el TS en sentencia 13/7/89, añadiendo que debe restituirse en tales casos al tercero, el valor de la contraprestación efectivamente realizada, en la cuantía en que coincide el proyecto o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación. Directriz aplicada por la jurisprudencia del mismo Tribunal Supremo en otras sentencias (22/1/1975,11/05/1989,19/11/1992) partiendo todas ellas de la existencia de irregularidades o ausencias de procedimiento contractual.

Es por lo expuesto, que si bien los vicios de los que adolecen los procedimientos por los que se han mal tramitado los gastos objetos de este expediente, invalida los mismo, es cierto que los suministros, servicios u obras han sido realizados y se han producido gastos (así lo acreditan la firma de las facturas). Su impago en el pretexto de defectos en su tramitación o presentación en tiempo en el momento de la realización de la prestación produciría un enriquecimiento injusto sin causa que no debe crearse y que impone al Ayuntamiento la compensación del beneficio económico recibido tal como avala la jurisprudencia señalada. Los precios deben estar de conformidad con lo habitual del mercado y no darse una malicia o “sabedores de que el pedido es irregular”, ya que de lo contrario no cabría abonar el beneficio industrial.

2. En varias de las facturas relacionadas no consta junto a las facturas que componen este expediente los actos de fiscalización de los documentos AD o ADO conforme a lo que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto, por lo que esta Intervención -que no pudo determinar la existencia o no de crédito con carácter anterior a la realización o de la prestación de los servicios contenidos en las facturas indicadas-, se manifiesta en desacuerdo con estos procedimientos de gastos, puesto que -insisto- se omitieron las fiscalizaciones previas.

3. Con arreglo al artículo 60.2 RD500/1990 “corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”,

4. No es objeto de este informe los efectos patrimoniales que se derivan del reconocimiento de las obligaciones. En todo caso será materia que deba dilucidarse por el cauce de los artículos 145 y 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así también como lo previsto en el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. Se ha verificado y consta en el expediente:

a) Memoria suscrita por el Alcalde-Presidente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

b) Existe crédito al que imputar los diversos gastos conforme con la citada memoria.

6. De conformidad con la relación de facturas que se quieren llevar a este procedimiento extrajudicial en concreto ( wurth, Zardoya Otis, Orona y ascensores embarba) , se aprecia en primer lugar que no se ha presentado expediente de licitación por alguna de las formas establecidas en la LCSP, tanto abiertos, como centrales de compra, acuerdos marco, o simplificados o simplificados abreviados, no acreditando por tanto su imposibilidad de planificación, siendo en su mayoría necesidades periodicas año tras año, siendo por tanto también inapropiado la utilización del contrato menor ( sentencias, instrucciones informes OCEX etc.) No se indica que los precios indicados en las facturas sean los acordes con los precios de mercado , ni la inexistencia de un comportamiento inapropiado por parte del proveedor conecedor de la irregularidad del pedido . Lo anterior no se hubiera producido de haber seguido un procedimiento o expediente de contratación, tanto con las figuras de la LCSP o con un contrato menor correcto.( sin posibilidad de planificación , no recurrente, etc... , con 3 presupuestos). Tampoco se presentó propuesta de gastos para verificar la existencia de créditos , por lo que los trabajos se han realizado sin créditos para ello , de ahí que para abonarlas deba ir a extrajudicial, incumple las fases de ejecución del presupuesto de gastos ADO regulado en el TRLRHL.

En abundamiento de lo anterior De conformidad con el artículo 28 del rd 424/2017 de 28 de Abril el interventor en caso de omisión de su función determinará : “ Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone .A este tenor se viene informando que ello dependerá del informe que emita el Órgano Gestor, teniendo en cuenta que si indicase que se han realizado las prestaciones correspondientes, que la actuaciones de los particulares afectados no parte de su propia iniciativa, ni revela una voluntad maliciosa de los mismos, sino que tienen su origen en una actuación de la Administración sobre ellos, generándoles la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con la misma y que se ajustan al precio de mercado, habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gasto, por lo que no sería necesario instar la revisión del acto por razones de economía procesal, siendo suficiente a tenor del precepto transcrito que se acuerde la indemnización por el importe de la factura. De no aclararse dicho aspecto, lo que corresponde es el abono de la factura sin el beneficio industrial.

Por otro lado se presenta un pago a realizar a Torrevisión, por importe de 47.076 € . Ya se viene informando que Torrevisión no ha presentado aun la documentación que exige la base 53 de ejecución del presupuesto, por lo que se tendría que haber abierto un expediente de reintegro , en este se le hubiera comunicado que de no presentar la documentación justificativa de las transferencias que se le han realizado, cabria una compensación de oficio y solicitud de reintegro de cantidades. En el curso de dicho expediente se le daría audiencia para que presentara dicha documentación . A día de hoy no se a aperturado dicho expediente por lo que los créditos están disponibles aun. Por lo que el reconocimiento y abono de esta cantidad incumple la base 53 de ejecución del presupuesto siendo conveniente que antes de materializarla se presentara toda la documentación que falta. Dichos gastos corresponden a ejercicios anteriores , sin reseñas en el crédito del ejercicio 2021 de que los créditos sean para gastos de ejercicios anteriores por lo que por el incumplimiento

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>7/92</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

del principio de anualidad deben ir a pleno. Unica via para evitar ahora el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.

Los demas importes hay que tramitarlos por extrajudicial ya que según el principio de anualidad los créditos del presupuesto de 2020 son solo para devengos del 2020 y el es Pleno del Ayuntamiento el único que puede autorizar la utilización de estos créditos para abonar devengos de años anteriores con la puesta en conocimiento por parte del interventor de que se incumple el principio de devengo. Se tendrían que haber abonado en su ejercicio correspondiente. Por otro lado el principio de enriquecimiento injusto obliga al ayuntamiento a abonarlas y es la “ via pleno” la única.

**PROPUESTA DE RESOLUCION**

En virtud de todo lo anterior, a la vista del expediente, quedando acreditada que la deudas contraídas por el Ayuntamiento lo son con quebrantamiento del principio de anualidad presupuestaria, motivo por el cual se llevan a Pleno con este procedimiento, a fin de poder imputarlas a este presupuesto , e informando ademas lo expuesto en el punto 6 , consideramos que es esta la forma de abonar las facturas y gastos presentados, es decir mediante la tramitación de REC aprobadas por Pleno .

Se trata del expediente número 2021 EXTR-00005, por importe de 198.993,94 € euros, según detalle de la memoria de alcaldía. Una vez aprobado por el pleno , con conocimiento del contenido de este informe, podrá continuar por mi parte la tramitación del expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Interventor Gral.. Fdo.: D. Roberto Bueno Moreno.”

D. Abel Perea Sierra, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, explicó la propuesta objeto de debate.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por 19 votos a favor (P.P., P.S.O.E., D. Miguel Ángel Macías Montiel y Dña. María José Aragón Espejo) y 2 abstenciones (A.A.T.).

**PUNTO Nº 3.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN 00037 DE 2021 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 10/05/2021:

**“PROPUESTA**

Como consecuencia de gastos varias Concejalías, no demorables al próximo año, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación o este resulta insuficiente, sin que puedan demorarse al próximo por motivos de oportunidad, considerando la disposición de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales y a la vista del informe de Intervención favorable nº 0591 2021 a la tramitación del expediente de modificación de créditos MC 00037 2021, se **PROPONE**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC 00037 2021, bajo la modalidad de concesión de Crédito extraordinario y Suplemento de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	<b>8/92</b> FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

<b>O R G</b>	<b>PROG</b>	<b>ECO M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
12	1532 Pavimentación de Vías Públicas	61905	Acerados en Cortijos del Sol	45.000,00 €
12	9241 Participación Ciudadana	63201	Ampliación Almacén Sede Social La Alquería	30.000,00 €
28	2310 Acción Social	62501	Mobiliario y Enseres Edificio Centro del Mayor	70.000,00 €
16	133 Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	63201	Mejora Parking Plaza España y Parquímetros Zona Azul.	190.000,00 €
12	3330 Equipamientos Culturales y Museos	62200	Teatro y Plaza	3.000.000,00 €
<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>				<b>3.335.000,00 €</b>

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS**

<b>OR G</b>	<b>PROG</b>	<b>ECO M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
02	011 Deuda Pública	31000	Intereses de Préstamo del Interior	2.512,50 €
02	011 Deuda Pública	91300	Amortización de préstamos del interior: De Entes de fuera del Sector Público	200.000,00 €
02	136 Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	46700	Consortios	72.581,33 €
12	1532 Pavimentación de Vías Públicas	61902	Actuaciones en Vías Urbanas Mejora del Tráfico Rodado y Peatonal	40.000,00 €
12	920 Administración General	63200	Actualización y Mejora de Edificios Municipales	75.000,00 €
16	311 Protección de la Salubridad Pública	22700	Limpieza y Aseo	300.000,00 €
30	491 Sociedad de la Información	22799	Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas y Profesionales	15.000,00 €
16	171 Parques y Jardines	61901	Adecuación Parques y Jardines	30.000,00 €
16	920 Administración General	64100	Informática y Digitalización	7.800,00 €
08	1721 Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	62701 20	Inversión a Proyecto que favorezca el paso a una economía de carbono, pyto: 2020 0000004	400.000,00 €

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



9/92  
FIRMANTE - FECHA

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

			<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</b>	<b>1.142.893,83 €</b>
<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</b>				<b>4.477.893,00 €</b>

**FINANCIACIÓN**

Se realiza íntegramente con cargo al Remanente de Tesorería General:

<b>FINANCIACIÓN</b>				
			<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
	<b>87000</b>		Remanente de Tesorería para Gastos Generales	4.477.893,83 €
<b>TOTAL RTG</b>				<b>4.477.893,83 €</b>

**SEGUNDO:** Exponer el presente expediente de modificación presupuestaria al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO:** El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo: D. Joaquín Villanova Rueda.”

Asimismo, figura en el expediente, el siguiente informe de Intervención:

“**EXPEDIENTE: MC 00037 2021**

**MODALIDAD: Crédito Extraordinario y Suplemento de Créditos financiados con RTG ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (artículo 16.2 R.D.1463/2007).**

**INFORME DE INTERVENCION Nº F-591/2021**

Remitida a esta Intervención Municipal la propuesta de modificación del Presupuesto del año 2021 por Créditos Extraordinarios de créditos en los términos contenidos en la propuesta y que se reproduce aquí – memoria del Sr. Alcalde-Presidente, el funcionario que suscribe, Interventor General, con arreglo a lo señalado en el artículo 16.2 RD. 1463/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria (en la actualidad Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), tiene a bien emitir el siguiente

**1. INFORME**

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

<b>O</b>	<b>PROG</b>	<b>ECO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
----------	-------------	------------	--------------------	----------------

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

R G		M		
12	1532 Pavimentación de Vías Públicas	61905	Acerados en Cortijos del Sol	45.000,00 €
12	9241 Participación Ciudadana	63201	Ampliación Almacén Sede Social La Alquería	30.000,00 €
28	2310 Acción Social	62501	Mobiliario y Enseres Edificio Centro del Mayor	70.000,00 €
16	133 Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	63201	Mejora Parking Plaza España y Parquímetros Zona Azul.	190.000,00 €
12	3330 Equipamientos Culturales y Museos	62200	Teatro y Plaza	3.000.000,00 €
			<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.335.000,00 €</b>

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS**

OR G	PROG	ECO M	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
02	011 Deuda Pública	31000	Intereses de Préstamo del Interior	2.512,50 €
02	011 Deuda Pública	91300	Amortización de préstamos del interior: De Entes de fuera del Sector Público	200.000,00 €
02	136 Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	46700	Consortios	72.581,33 €
12	1532 Pavimentación de Vías Públicas	61902	Actuaciones en Vías Urbanas Mejora del Tráfico Rodado y Peatonal	40.000,00 €
12	920 Administración General	63200	Actualización y Mejora de Edificios Municipales	75.000,00 €
16	311 Protección de la Salubridad Pública	22700	Limpieza y Aseo	300.000,00 €
30	491 Sociedad de la Información	22799	Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas y Profesionales	15.000,00 €
16	171 Parques y Jardines	61901	Adecuación Parques y Jardines	30.000,00 €
16	920 Administración General	64100	Informática y Digitalización	7.800,00 €
08	1721 Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	62701 20	Inversión a Proyecto que favorezca el paso a una economía de carbono, pyto: 2020 0000004	400.000,00 €
			<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</b>	<b>1.142.893,83 €</b>
<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</b>				<b>4.477.893,00 €</b>

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

11/02

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**FINANCIACIÓN**

Se realiza con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

FINANCIACIÓN				
OR G	PROG	CON CP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	87000		Remanente de Tesorería para Gatos Generales	4.477.893,00 €
<b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>				<b>4.477.893,00 €</b>

**PRIMERO.-** El artículo 165 TRLHL dispone que “el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria”, remisión hecha en la actualidad a la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

El art. 2.3 y 11 de este texto legal dispone lo siguiente:

**art.2. *Ámbito de aplicación subjetivo.***

*A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes unidades:*

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*

*ón central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*

*s Autónomas.*

*es Locales.*

*ones de Seguridad Social.*

**art. 11 . *Instrumentos del principio de estabilidad presupuestaria.***

1. *La Elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.*

2. *Las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*

**Art 3. *Principio de estabilidad presupuestaria.***

1. *Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.a) y c) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.*

*Los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley se sujetarán al principio de estabilidad en los términos establecidos en el artículo 19 de esta Ley.*

2. *Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.b) de esta Ley, la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

3. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	12/02 REMANENTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211300456
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

4. Se entenderá por estabilidad presupuestaria con relación a dichos sujetos la posición de equilibrio financiero

El presupuesto del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para el ejercicio 2021, definido subjetivamente de conformidad con lo previsto en el art. 2.1c) de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria estaría integrado unicamente por la entidad, ya que actualmente no existe ningún organismo autónomo. Sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto del 2021 se dio cuenta en el informe de Intervención nº **F-1525/2020**.

El importe que se propone en la modificación de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito supone un mayor gasto a incluir en los presupuestos del ejercicio en vigor, lo cual a la hora de reconocer las obligaciones va a afectar negativamente a todas las variables de la LOEPSF, es decir; estabilidad presupuestaria y regla de gasto, con respecto a la estabilidad presupuestaria la liquidación del presupuesto anterior puso de manifiesto un incumplimiento, y con respecto a la regla de gasto (aunque se cumpliera para el periodo 2020) no lo hacía en lo que respecta a la senda que marcaba un PEF 2018-2019. por lo que consideramos que estos gastos agravan la situación negativa del Ayuntamiento. (mas adelante se comentará que las reglas fiscales están suspendidas) hay que comprobar la existencia suficiente de recursos para financiar este gasto, así tenemos los siguientes expedientes anteriores a este:

REMANENTE INICIAL		38.142.951,81 €
MINORACIONES:		
1ª Incorporación de remanente de crédito afectado MC 00005 2021		-8.782,51 €
4ª Incorporación de remanente RTG MC 00019 2021		-7.459.918,58 €
5ª Incorporación de remanente RTG MC 00027 2021		-9.000,00 €
6ª Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito MC 00022 2021		-3.668.240,58 €
7ª Expediente actual MC 00037 2021		-4.477.893,83 €
REMANENTE RESTANTE		<b>22.519.116,31 €</b>

Con respecto a la estabilidad y sus efectos señalar lo siguiente:

CONCEPTO	FINANCIADO	RTG	AJUSTES (-)	
Capacidad de financiación inicial presupuesto 2021(F-722/)				371.389,74 €
1ª Incorporación de remanente de crédito afectado MC 00005 2021	57.101,85 €	8.782,51 €	8.782,51 €	
2ª Incorporación de	501.887,35 €			

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

13/02

REMANENTE - FECHA

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

remanente de crédito afectado MC 00014 2021				
3ª Incorporacion de remanente de crédito afectado MC 00017 2021	5.149.803,57 €			
4ª Incorporación de remanente RTG MC 00019 2021		7.459.918,58 €	7.459.918,58 €	
5ª Incorporación de remanente RTG MC 00027 2021		9.000,00 €	9.000,00 €	
6ª Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito MC 00022 2021		3.668.240,58 €	3.668.240,58 €	
7ª Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito MC 00037 2021		4.477.893,83 €	4.477.893,83 €	
capacidad de financiación total. Negativa.	<b>5.708.792,77 €</b>	<b>15.623.835,50 €</b>	<b>15.623.835,50 €</b>	<b>15.252.445,76 €</b>

Sera en la ejecución trimestral y liquidación del presupuesto donde tras los ajustes pertinentes, se compruebe la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, lo que ahora se realiza es un estudio de impacto inicial aislado orientativo si todas estas incorporaciones derivaran inmediatamente en una ORN sobre el presupuesto inicial, sin mas ajustes. Tambien tendría efectos negativos sobre la regla de gasto en el mismo escenario. Destacar el elevado incumplimiento de la estabilidad bajo esta premisa de 15252445,76 €. ( y que es lógica ya que la financiación de un expediente de este tipo hace que el ingreso se contabilice dentro del capítulo 8 de ingresos , que está fuera del computo de la estabilidad) . Con respecto a la parte financiada con recursos de otros ejercicios y afectada a gastos concretos, se tiene constancia de circulares aclaratorias en donde un incumplimiento de variables LOEPSF derivadas de este efecto , tendría un efecto nulo por la parte que financia el agente externo pero no por la parte financiada por el Ayuntamiento .

Según la contestación dada por la Subdirección General de estudios y financiación de Entidades locales a consulta formulada por cosital-network “

- Independientemente de lo anterior y para el aspecto concreto de las modificaciones de créditos “la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del MINHAP en mayo de 2013, a consulta formulada por Cosital, contestó que: “La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	14/02 FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda. Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada*

De acuerdo a la memoria, el importe Crédito del presupuesto a cambiar la financiación asciende a la cifra de **4.477.893,83 €**. El detalle de los fondos finalistas es el siguiente:

<b>Capítulo VIII</b>	<b>Activoss Financieros</b>	
<b>87000</b>	<b>Remanetnes de Tesorería Para Gastos Generales</b>	<b>4.477.893,83 €</b>

Este Ayuntamiento con motivo de la liquidación de 2019 ha obtenido incumplimiento del PEF 2018-2019, regla de gasto y estabilidad presupuestaria, con lo que debia adoptar medidas coercitivas (art 25 loepsf) estimadas en 2.955.340,77 €, así como preventivas estimadas de 2.129.435,38 €, todas ellas comprendidas en un nuevo PEF que permita su cumplimiento, dicho pef aun no ha sido aprobado, incumpléndose el plazo de aprobación del mismo. Mencionar que por acuerdo de consejo de ministros de 2020 ha sido suspendido el tomar medidas fruto de los incumplimientos de la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria, desconociendo el que suscribe que ocurrirá con la senda que marco el pef 2018-2019 y la regla de gasto que se incumplió en aquel periodo. Lo cierto es que a la fecha actual dichas medidas estan suspendidas. Igualmente viendo las consultas de este informe se valorará el cumplimiento de dichas medidas ( aunque no conllevarán efectos si siguen suspendidas) cuando se liquide el presupuesto de 2021,ademas de eso destacar que con la evaluación trimestral se ira informando de como van evolucionando las magnitudes aunque como hemos reiterado no provocan la asunción de medidas de forma obligatoria. Se ha realizado ya la liquidación de 2020 arrojando cifras negativas en cuanto a estabilidad presupuestaria y regla de gasto, y senda de la regla de gasto, aunque como se ha indicado aun siguen suspendidas las reglas fiscales por lo que no habría que tomar medidas.

Es todo cuanto he tenido el honor de informar. En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Interventor General. Fdo.: D. Roberto Bueno Moreno.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, manifestó que su grupo se iba a abstener, a pesar de que su grupo está de acuerdo en que las infraestructuras municipales sigan aumentando, sobre todo en el ámbito cultural, pero, en esta situación en la que nos encontramos no le parece acertado acometer una inversión de tal calado, considerando que los esfuerzos económicos deben orientarse a los establecimientos afectados por la crisis, al igual que se deberían utilizar para ayudar a aquellas familias que lo están pasando económicamente mal.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	15/02 FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., indicó que compartía lo indicado por la Sra. Alba, a pesar de que reconoce que Alhaurín de la Torre se merece tener un teatro de la importancia a acorde a nuestro municipio, pero no debemos olvidar en la situación de crisis sanitaria y económica en la que nos encontramos, por lo que no cree que sea el mejor momento para acometer esta inversión, no obstante, si el Equipo de Gobierno considera que es necesario llevarlo a cabo ahora, espera que no se escatimen gastos para ayudar a las familias que lo estén pasando mal.

Dña. María José Aragón Espejo dijo que estaba también de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Caravias y la Sra. Alba.

D. Miguel Ángel Macías Montiel afirmó que Alhaurín de la Torre se merece un teatro, pero no cree que se debería llevar a cabo esta inversión en estos momentos.

El Sr. Alcalde dijo que él es optimista y considera que se va a salir de la crisis en menos tiempo de lo que los grupos de la oposición cree, además, no hay que olvidar que poner en marcha esta inversión significa creación de empleo, además, el Ayuntamiento no ha dejado nunca de ayudar a las familias que lo necesitan, gracias al impulso que se ha dado presupuestariamente y la gran labor que se realiza desde el Departamento de Servicios Sociales; y dijo que llevamos muchos años esperando poder contar con un teatro en Alhaurín de la Torre, por lo que el momento de llevarlo es ahora y no demorarlo más, afirmando que la construcción del mismo no significa que el Ayuntamiento vaya a hacer dejación de funciones y dejar de atender los servicios que debe prestar.

D. Javier Caravias dijo que todos los miembros de la Corporación está de acuerdo con la necesidad de contar con el teatro, pero espera que no se desatiendan las inversiones encaminadas a aliviar la situación económica de tantas familias que lo necesitan.

El Sr. Alcalde manifestó que el Equipo de Gobierno es coherente y no va a dejar de atender a las familias que lo necesiten.

D. Manuel López Mestanza, portavoz del grupo popular, dijo que parece que nunca es el momento para el teatro en Alhaurín de la Torre, recordando que llevamos desde 2004 intentando poner en marcha este proyecto, considerando que ahora estamos en una oportunidad muy buena para poner en marcha esta inversión, la cuál generará empleo; y dijo que ya es hora de que se apueste por este proyecto y por la Cultura en Alhaurín de la Torre.

Dña. Patricia Alba manifestó que la Junta de Andalucía ni la Diputación Provincial van a poner dinero en este proyecto, reiterando que su grupo está de acuerdo con el mismo, pero no en que no se puedan bajar los impuestos para aliviar la situación de los vecinos de Alhaurín de la Torre y, sin embargo, se quieran gastar 3 millones de euros en este proyecto.

D. Manuel López reiteró que este es el momento para comenzar este proyecto y que si, en el futuro, las administraciones provincial y autonómica no ponen dinero en el mismo, el Equipo de Gobierno lo criticará; y dijo que el Ayuntamiento no ha dejado de atender a los vecinos y que acometer esta obra no quiere decir que se deje de la do a nadie, reiterando que ya es el momento.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7F6U9F205H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7F6U9F205H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>16/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

D. Miguel Ángel Macías dijo que si siempre ha sido mal momento para acometer esta inversión, ahora es el peor momento de todos, pues la pandemia ha creado una crisis enorme, que aún no ha terminado, por lo que considera que hay que priorizar las actuaciones que se pongan en marcha, reiterando que no cree que sea el mejor momento para construir el teatro.

El Sr. Alcalde indicó que hay que ser positivos, pues él considera que estos momentos difíciles van a pasar y que el momento de acometer esta inversión es ahora.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 12 votos a favor (P.P.) y 9 abstenciones (P.S.O.E., A.A.T., Dña. M.<sup>a</sup> José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel).

**PUNTO Nº 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN N.º 20 DEL P.G.O.U. ADAPTADO, REFERENTE A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN EN LA URBANIZACIÓN PLATERO I. EXPTE.P-004/2020.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 10/05/2021:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente de referencia P-004/2020 instruido en el Departamento de Urbanismo relativo a la Innovación – Modificación nº. 20 del P.G.O.U. Adaptado, referente a la ordenanza de aplicación en la Urbanización Platero I, se pone en conocimiento del Pleno Municipal lo siguiente:

-Que consta en el expediente de la innovación informe técnico firmado el 19 de abril de 2021 por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, que se transcribe a continuación:

*“PRIMER INFORME INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN N.º 20 DEL P.G.O.U. ADAPTADO, REFERENTE A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN EN LA URBANIZACIÓN PLATERO I, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE*

*Por parte de la Oficina Técnica Municipal se elabora el presente informe con objeto de llevar a cabo por iniciativa municipal la Innovación del Planeamiento general de Alhaurín de la Torre nº 20/2020 referente a la ordenanza de aplicación en la Urbanización Platero I de este término municipal.*

*El objeto de esta Innovación-Modificación es subsanar un error en la ordenanza de aplicación en la Urbanización Platero I, concretamente en la zona comprendida entre las Calles Antonio Machado, Dr. Marañón, Juan de la Cierva, Ortega y Gasset y Calle Velázquez.*

*De acuerdo con el planeamiento vigente (Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal), la Barriada “Platero I”, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y calificada de residencial siéndole de aplicación actualmente la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N5 en su grado 1, siendo el objetivo de la innovación únicamente de carácter*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>17/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*normativo para adecuar la realidad de las edificaciones y solares existentes a la normativa adecuada que le corresponde de acuerdo con las ordenanzas particulares de uso y edificación definidas en el P.G.O.U., es decir, el objetivo es particularizar la normativa de la barriada de Platero I, adaptando la actual N5 en su grado 1 regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. a la normativa particularizada N-51 (URBANIZACIÓN PLATERO I), que se corresponde con la realidad de la práctica totalidad de las edificaciones existentes en las calles objeto de la actuación (Parcelas con frente a Calle Antonio Machado, Dr. Marañón, Juan de la Cierva, Ortega y Gasset y Calle Velázquez), así como de las barriadas circundantes.*

*Dicha innovación de planeamiento se limita exclusivamente a una parte de la barriada de Platero I de esta localidad, y no afecta a ninguno de los municipios colindantes de Alhaurín de la Torre.*

*Se justifica la innovación/modificación propuesta en la necesidad de adecuar la tipología existente en la urbanización Platero I, a la normativa urbanística que le es de aplicación N.5-1 según el P.G.O.U vigente, creándose para ello, una normativa particular para esta urbanización denominada N.5-1 (Platero I), en donde se hacen los ajustes necesarios en la misma para dar respuesta la realidad existente en la misma.*

*A continuación se expone el texto que se propone en la Innovación/modificación del P.G.O.U. que nos ocupa del artículo 195 particularizado para la Urbanización Platero I donde se regula la normativa de aplicación propuesta, para adecuarlo a la realidad existente:*

*“Art. 195.- Alojamientos Aislados y Adosados (N5-1. Urbanización Platero I).*

*1.-Definición.*

*Constituyen esta zona las parcelas pertenecientes a la Urbanización Platero I y que dan frente a Calle Antonio Machado, Dr. Marañón, Juan de la Cierva, Ortega y Gasset y Calle Velázquez.*

*2.-Definición de sub-zonas.  
N51 (Platero I).*

*3.-Tipo de edificación.  
Edificación adosada alineada a vial.*

*4.-Usos.*

*El uso dominante es el residencial de alojamiento, tanto de propiedad vertical como horizontal, por ello, sólo se admiten los siguientes usos:*

*- Alojamientos de propiedad vertical u horizontal.*

*- Los definidos en el art. 43 de estas Normas como Usos Residenciales y de Equipo público que tendrán carácter de usos compatibles a excepción de almacenes en edificio exclusivo, y de discotecas o pequeña industria en cualquier posición de la edificación o en edificios exclusivos.*

*En cualquier caso, es obligatoria la presencia del uso de alojamiento en la edificación.*

*- Usos prohibidos, los restantes.*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

18/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*5.-Parcela mínima edificable.*

*La parcela mínima edificable será la parcela catastral existente.*

*6.-Edificabilidad y ocupación de parcela.*

*Índice de edificabilidad: 1'70 m2t/m2s de los cuales se destinará un máximo de 0'85 m2t/m2s a uso residencial de alojamiento, debiendo destinarse el resto de la misma a otros usos residenciales compatibles con la ordenanza de aplicación.*

*Ocupación: 70%*

*7.-Altura y número de plantas.*

*El número máximo de plantas permitidas será de P.B. + 1 + Ático (10 mts.) medidos desde la rasante definida según se indica en las Normas Reguladoras de la edificación.*

*La planta ático tendrá el siguiente tratamiento:*

*La planta ático quedará inscrita dentro de los planos teóricos de cubierta con inclinación máxima de 45° trazados desde la línea de unión del paramento vertical de la fachada o fachadas a vial o espacio público, y el plano horizontal de la cota superior del forjado de la planta alta sobre la que se apoya. No se podrá superar en ningún caso los 4,50 mts. de altura medidos desde la cota superior del forjado sobre la que se apoya. En esta medición, se incluye el remate de la cubierta y cualquier otro elemento de cubrición, a excepción del casetón de ascensores, siempre que el mismo quede separado más de 3 mts. de la fachada a vial o espacio público y quede integrado en la cubierta de la edificación.*

*Los planos verticales que aparezcan en cubierta bien sean de fachada o huecos de ventana, habrán obligatoriamente de retranquearse 2,0 mts. medidos desde el plano de la fachada.*

*En el supuesto caso de que la cota superior del forjado sobre el que se apoya la planta ático, estuviere por debajo de la altura máxima permitida (7 mts. para PB + 1, ó, 10 mts. para el caso de PB + 2) se podrá elevar un peto vertical hasta la altura máxima permitida, y a partir de ahí trazar el plano teórico de 45° de inclinación máxima.*

*A los efectos de medición de altura y número de plantas se cumplirá con lo previsto en el Art. 100 de estas Normas, a excepción del caso de la planta ático donde no se podrá sobrepasar con ningún tipo de construcciones los 4,50 mts.*

*8.-Aparcamientos.*

*Se dispondrán obligatoriamente plazas de aparcamiento en la edificación de acuerdo con lo previsto en el art. 54 de estas Normas.*

*9.-Vallas.*

*Se establecen las siguientes condiciones de vallas para aquellas edificaciones que actualmente se encuentren retranqueadas:*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	19/02 FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
---	--	--

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- *Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.*

- *Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.*

*La alineación de la valla en el frente de la parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.*

*En relación a los muros de contención de tierras se habrá de cumplir lo previsto en el art. 104 de estas normas.”*

*Se contiene en la memoria adjunta redactada por la Oficina Técnica Municipal el objeto de la innovación, la fundamentación jurídica, la justificación y motivación de la misma, así como el nuevo texto de la normativa de la Innovación/Modificación propuesta, por lo que nos remitimos a la misma a efectos de reiteraciones innecesarias.*

*Con anterioridad a la aprobación inicial de esta innovación, el planeamiento general de Alhaurín de la Torre ha sido adaptado a la Ley 7/2002, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 7 del Decreto 11/2008, mediante la aprobación del documento de “Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias de Planeamiento”, aprobado definitivamente, publicado en el B.O.P. n.º 197 de 14/10/09.*

*A vista de lo anterior, se informa favorablemente la Innovación – Modificación n.º 20 del P.G.O.U. adaptado referente a la ordenanza de aplicación en la Urbanización Platero I de este término municipal.*

*Lo que se informa para los efectos oportunos.*

*Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza. Arquitecto. El Arquitecto Municipal: Fdo. Jorge Castro Marín”*

Igualmente, consta en el expediente informe jurídico firmado el 29 de abril de 2021 por el Asesor Jurídico del Departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, y con la conformidad de la Secretaria General, D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Gómez Sanz, que se transcribe a continuación:

**“INFORME JURÍDICO**

**INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN N.º 20 DEL P.G.O.U. ADAPTADO, REFERENTE A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN EN LA URBANIZACIÓN PLATERO I, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE.**

**ASUNTO: Aprobación inicial.**

*Se emite el presente informe en relación con la Innovación - Modificación del Plan General, referente a la ordenanza de aplicación en la Urbanización Platero I.*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

20/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Primero: De acuerdo con el planeamiento vigente (Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal), la Barriada “Platero I”, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y calificada de residencial siéndole de aplicación actualmente la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N5 en su grado 1.*

*Durante la década de los 70 y principios de los 80, se desarrolló la zona que nos ocupa, prácticamente en su totalidad, con la tipología edificatoria de viviendas unifamiliares adosadas, alineadas a vial y desarrolladas en dos plantas sobre rasante. Posteriormente, se aprobaron las NN.SS. de Planeamiento municipales en 1986, realizándose la Revisión de las mismas en 1990, donde se recogió en los planos de calificación de la Urbanización Platero I, por un lado el trazado viario real con el que se había urbanizado, y por otro lado, una calificación de “vivienda unifamiliar aislada o pareada”, N5 en su grado 1.*

*El objetivo de la innovación es únicamente de carácter normativo, para adecuar la realidad de las edificaciones y solares existentes en la zona comprendida entre las Calles Antonio Machado, Calle Dr. Marañón, Calle Juan de la Cierva, Calle Ortega y Gasset y Calle Velázquez. a la normativa adecuada que le corresponde de acuerdo con las ordenanzas particulares de uso y edificación definidas en el P.G.O.U. Se trata de particularizar la normativa de la barriada de Platero I, adaptando la actual N5 en su grado 1 regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., a la normativa particularizada N-5.1 URBANIZACIÓN PLATERO I, que se corresponde con la realidad de la práctica totalidad de las edificaciones existentes en las calles objeto de la actuación, así como de las barriadas circundantes.*

*Segundo: En virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Por ello, procede seguir el procedimiento establecido en el artículo 32 de la referida Ley.*

*Según preceptúa la regla 2ª del apartado 1 del artículo 32 de la Ley 7/2002, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos podrán sustanciarse a través del órgano colegiado representativo de los distintos órganos y entidades administrativas que a tal efecto se constituya. Cuando se trate de Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.*

*De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, todos los instrumentos de ordenación*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>21/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Tercero: En cuanto a los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, a la vista del tipo de Innovación/Modificación que se tramita, relativa a la modificación de la ordenanza de aplicación, se entiende que no procede requerir informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos.

La innovación que nos ocupa no está sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria, por no estar entre los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía, ni a evaluación ambiental estratégica simplificada, por no encontrarse entre los supuestos del apartado 3 de dicho artículo.

Tampoco debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto de la salud, según se hace constar en el dictamen emitido por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, Dirección General General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de fecha 20/03/2021.

Sí habrá de requerirse informe de incidencia territorial, a la Delegación en Málaga de la Consejería de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.2º de la Ley 7/2002.

Cuarto: Corresponde la aprobación inicial al Pleno municipal, en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, que deberá adoptar el acuerdo por mayoría absoluta, según establece el artículo 47 de dicha Ley.

Propuesta: A vista de lo anterior se propone al Pleno, si por el mismo se considera justificada y motivada la innovación de planeamiento que se presenta, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Innovación – Modificación nº. 20 del P.G.O.U. adaptado, referente a la ordenanza de aplicación en la Urbanización Platero I.

2º.- Someter el expediente de la Innovación – Modificación a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el B.O.P., en un diario de difusión provincial, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, para que puedan ser presentadas alegaciones. Igualmente habrá que dar traslado del acuerdo a los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>22/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- *Requerir informe de incidencia territorial, a la Delegación en Málaga de la Consejería de Obras Públicas.*

*Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo. Manuel González Lamothe. Conforme la Secretaria General: Fdo: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz*

También consta en el expediente informe firmado el 5 de mayo de 2021 por el Interventor Municipal, cuyo texto, literalmente, se transcribe ahora:

*“ASUNTO: FISCALIZACION DEL EXPEDIENTE “INNOVACIÓN – MODIFICACIÓN N.º 20 DEL PGOU ADAPTADO. REFERENTE A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN EN LA URBANIZACIÓN PLATERO I” EXPEDIENTE 2020 P-00004.*

*INFORME  
(Ref.: F-0603-2021)*

*Visto los antecedentes obrantes en el expediente de modificación mencionado arriba, de acuerdo con lo previsto en el art. 214 y 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las bases de ejecución del presupuesto municipal, rd 424/2017 de control interno y acuerdos de consejo de ministros de 2008 y 2018 relativos a la fiscalización previa limitada en la función interventora, se ha realizado la fiscalización del mencionado expediente y en el que consta la siguiente documentación:*

*[Se muestran en este punto dos imágenes que reflejan las entradas del expediente electrónico].*

*En este Ayuntamiento se ha establecido un régimen de fiscalización previa limitada, en donde en un primer momento se aplica la denominada función interventora, en dicho primer momento solo se fiscalizan los items que se regulan en las normativas estatales ( TRLRHL, RD 424/2017, 28 de Abril , acuerdos de consejo de ministros) y lo que el pleno determine que hay que fiscalizar. Con posterioridad se fiscalizarán el resto de aspectos en un control posterior denominado control financiero. Analizados los aspectos a fiscalizar en la función interventora, solo se observan dos : crédito y competencia. Con respecto al crédito, no se observan en principio ningún gasto , con respecto a la competencia esta es del Pleno.*

*Destacar que en los informes que contiene el expediente se hace referencia a que el interventor debe realizar la observancia del artículo 129.7 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo ya que según su literal ; “ Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera “. A tales efectos no se observa que el expediente derive en gastos para el Ayuntamiento mas allá de los derivados de futuros costes administrativos de tramitación de expedientes o respuestas a solicitudes que estarían contemplados dentro de las partidas presupuestarias generales ya consignadas, y con respecto a los ingresos, si podrían obtenerse por nuevas licencias , ICIOs y demas, luego no encontramos un efecto en principio negativo en la estabilidad salvo que con posterioridad se produzcan efectos no previstos o consecuencias no previstas.*

*Por lo anterior , en estricto cumplimiento de la función interventora el informe es favorable Por lo que por parte del funcionario que suscribe ( y por los aspectos a fiscalizar en la función interventora ) el expediente puede continuar. No obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.*

*Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Fdo.: Roberto Bueno Moreno. Interventor Gral.”*

-Esta Alcaldía, a la vista de todo lo anterior, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

23/02

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Aprobar inicialmente la Innovación – Modificación nº. 20 del P.G.O.U. adaptado, referente a la ordenanza de aplicación en la Urbanización Platero I.

2º.- Someter el expediente de la Innovación – Modificación a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el B.O.P., en un diario de difusión provincial, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, para que puedan ser presentadas alegaciones. Igualmente habrá que dar traslado del acuerdo a los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

3º.- Requerir informe de incidencia territorial, a la Delegación en Málaga de la Consejería de Obras Públicas.

Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que por el Pleno Municipal, si así se considera, sea aprobada la misma.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

No se produjeron intervenciones y, sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 12 votos a favor (P.P.) y 9 abstenciones (P.S.O.E., A.A.T., Dña. M.ª José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel).

**PUNTO Nº 5.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SANIDAD, EXPTE. SANS-00010/2020.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/2021:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Que presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por Decreto de la Concejala de Sanidad nº4790/2020 de 21 de septiembre de 2020, se acordó la incoación de expediente sancionador SANS-00010/2020 a Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF \*\*\*8448\*\*, resolviéndose el procedimiento sancionador por Decreto de la Concejala de Sanidad nº102/2021 de 19 de enero de 2021.

**SEGUNDO.-** Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

24/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**TERCERO.-** Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

**CUARTO.-** Con fecha de 27/04/2021 se dicta en el expediente AGSA-00003/2021, providencia de Alcaldía recabando informe de la Secretaría General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse, procediéndose por la Secretaria General en fecha de 3 de mayo de 2021 a emitir el siguiente informe:

*"Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente*

**INFORME JURÍDICO:**

**ASUNTO:** Informe, a petición del Sr. Alcalde, relativo a cuál es el órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, expte. 2021-AGSA-00003.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

2.- Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

3.- Con fecha de 27/04/2021 se dicta providencia de Alcaldía recabando informe de la Secretaría General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO: COMPETENCIA PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR NO LLEVAR MASCARILLA.**

*Como cuestión previa indicar, que:*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

25/02

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

– por una parte, en unos momentos de gran producción normativa en un contexto de crisis sanitaria provocada por el rápido contagio del virus Covid 19, se impusieron una serie de medidas para controlar el avance de aquél, llegándose a tipificar su incumplimiento como infracciones, aunque, sobre todo al principio, no se tenía muy claro qué órgano era el competente para su tramitación, sobre todo cuando según la Comunidad autónoma, y la normativa aprobada por ésta, el órgano competente para sancionar podría ser diferente (en algunos casos autonómico y en otra local). En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuestión ha sido aclarada, como se verá, por el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto.

– por otra parte, indicar que, aún cuando la petición de informe se haya formulado de forma genérica, a fin de que el presente pueda incorporarse a los expedientes de revisión que se pretenden tramitar; se va a pronunciar sobre la concreta atribución competencial recogida, hasta la fecha, en todas las resoluciones dictadas desde esta Corporación respecto a la tramitación de expedientes sancionadores por presunta comisión de infracción leve por no llevar mascarilla, según los cuáles:

“Los ayuntamientos son competentes conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por el artículo 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, para la promoción, defensa y protección de la salud pública. Así mismo, los alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y por el artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente ha delegado las competencias de sanidad por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3289 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.”

Con esta redacción se viene a justificar la competencia municipal para iniciar los expedientes sancionadores de referencia recurriendo:

- al art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sin especificar la letra en la que ampara la competencia.
- al art 109 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, según la cuál:

“1. La potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias.

2. Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinarán conforme a la legislación de régimen local y a sus propias normas de organización.

3. Cuando los servicios municipales tengan conocimiento de infracciones en esta materia no localizadas exclusivamente en su término municipal, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración autonómica, remitiendo todo lo actuado y cuantos antecedentes obren en su poder.

4. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones previstas en la presente ley, corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de salud en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno en el artículo 107.3.

5. La Administración de la Junta de Andalucía no iniciará procedimiento contra el mismo sujeto a quien se estuviese tramitando un procedimiento sancionador por la Administración municipal si concurren los mismos hechos y fundamento jurídico.”

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

26/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Pese a la meritada cita, resulta clara la atribución competencial autonómica, respecto a las infracciones previstas en la ley, entre la que se tipifica la referenciada.*

*- al art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, según el cuál:*

*“2. Los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes:*

- a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas.*
- b) El Consejero de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas.*
- c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las multas superiores a 25.000.000 de pesetas.”*

*La clave está en que si se analiza el art. 28 de la mencionada Ley, relativo a las competencias de los municipios, no se contempla reconocimiento competencial local, en el ámbito que aquí nos ocupa, sino que las competencias municipales imponen obligaciones con repercusiones sanitarias de distinto signo, como las del control sanitario de industrias, actividades, servicios, y trasportes, que impacten en la salud de la ciudadanía, y el control sanitario de edificios, y lugares de vivienda y convivencia humana, esto es salubridad en modo general, que al fin y al cabo es un concepto vinculado con el medio ambiente, con repercusión en la sanidad, pero no derivado de esa competencia, en condiciones adecuada para evitar repercusiones nocivas, peligrosas, molestas o insalubres. Recuérdese que sólo a la salubridad, como competencia municipal, se refiere el art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*- artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), según el cuál:*

*“Quinto. Régimen sancionador. Corresponderá a los ayuntamientos y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta orden . El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden podrá ser sancionada de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable.” No está realizando atribución competencial en cuanto a la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que reconoce son funciones de vigilancia.*

*Sin lugar a dudas, y por contra, se ha de tener en cuenta lo recogido en el Informe de la Abogacía del Estado de 2 de abril de 2020, que, al analizar la concurrencia de sanciones posibles durante el estado de alarma , en atención de las distintas competencias concurrentes e infracciones posibles (en materia de seguridad ciudadana, sanidad y protección civil), recogió textualmente lo siguiente:*

*“ En segundo lugar, las infracciones que se consideran pueden tener encaje legal en la legislación sanitaria, por su vinculación con el bien jurídico de protección de la salud pública. Conviene recordar, en este punto, que el artículo 149.1.16 de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la sanidad exterior y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, por lo que las Comunidades Autónomas han asumido competencias ejecutivas o de gestión en materia de sanidad. Por lo tanto, si las infracciones objeto de informe se vinculasen a la legislación sanitaria, la competencia para tramitar y resolver los correspondientes procedimientos sancionadores correspondería, en principio, a las Comunidades Autónomas respectivas , habida cuenta de que, en materia de sanidad, las Comunidades Autónomas han asumido, como se ha dicho, competencias ejecutivas o de gestión, y el ejercicio de la*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

27/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*potestad sancionadora se encuadra, precisamente, no en la competencia normativa sino en la competencia ejecutiva o de gestión.”.*

*En este contexto, y pese a que los Decretos municipales, dictados por la Sra. Concejala delegada, no se menciona, resulta fundamental el estar a lo preceptuado en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19. (BOJA extraordinario nº 49, de 4 agosto de 2020), que entró en vigor el día 5 de agosto, según su Disposición Final. Este Decreto-ley resulta aplicable a todos aquéllos procedimientos que se inicien con posterioridad a dicha entrada en vigor, pues éste para su aplicación o no, no tiene en cuenta el momento de la presunta comisión de los hechos, sino el de la iniciación del procedimiento, como se verifica al establecer su Disposición Transitoria que:*

*“Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto-ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación.”*

*La norma clave para determinar la falta de competencia local, respecto a la tramitación de estos procedimientos, se encuentra en el art. 15 del citado Decreto Ley 21/2020, según el cuál:*

*“1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción. En el caso de que la presunta infracción pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.*

*En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en el territorio de más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el domicilio de la presunta persona infractora se encuentre fuera del territorio de Andalucía, la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria que se designe por el órgano directivo central competente en la materia de salud pública.*

*2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos:*

- a) La persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de 60.000 euros.*
- b) La persona titular del órgano directivo central competente en la materia objeto de la presunta infracción cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 60.001 y 100.000 euros.*
- c) La persona titular de la Consejería con competencia en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 100.001 y 600.000 euros.”*

*Resulta claro que en este Decreto ley se reconoce que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, por el incumplimiento de usar mascarillas , corresponde a la propia Administración autonómica , tipificándose, en el art. 5 apartado e), como infracción leve, “el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”, en concordancia con la tipificación legal recogida en el art. 104. 6.º de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, al tipificar como infracción leve la*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

28/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*“Inobservancia de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública.”*

*Cierto es que cuando el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 163, de 10 de junio) estableció, en el artículo 6, la obligación del uso de las mascarillas en el espacio público, hubo quién llevó a considerar que, como las calles y plazas son de titularidad municipal, la competencia para establecer medidas en las mismas, y controles y sanciones, era municipal, si bien, tras la aprobación de toda la normativa citada, resulta claro que, a diferencia de otras Comunidades, en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, y sin lugar a dudas, la competencia es autonómica.*

*En concordancia con lo anterior, se vuelve a pronunciar el Informe de la Abogacía del Estado de 7 de agosto de 2020 (Consultivo 530/2020), que tras considerar que la imposición de sanciones derivadas del control sanitario a que se refiere la ley autonómica, sino sanciones diferentes ajenas a las competencias municipales en materia de salubridad (que es la única recogida en el art. 25.2. j) de la LRBRL), y de ahí que, en ningún caso las disposiciones autonómicas mencionen a los entes locales como receptores de las denuncias en esta materia. En este sentido, afirma taxativamente que:*

*“Por tanto, y como decía el Informe de la Abogacía del Estado antes recogido, tratándose de competencias de ejecución en materia de sanidad interior aquéllas relativas a la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por incumplimiento de esa normativa, no relativa al control sanitario tradicional o salubridad, sino derivados de una pandemia, parece que debe ser la administración autonómica, la más adecuada para dicha actividad sancionadora”, que es precisamente lo que ha determinado la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*En conclusión, a tenor de la fundamentación jurídica expuesta, en Andalucía, resulta clara la competencia autonómica para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por la infracción leve de incumplimiento del deber de llevar mascarilla, incoados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020.*

**SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE VICIO DE NULIDAD Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL ACTO DICTADO.**

*Considerando la fundamentación expuesta, se ha de considerar que aquellos procedimientos sancionadores que se han incoado, por autoridad municipal, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020 incurren en causa de nulidad, ex art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, por cuanto es a partir de dicho momento cuando se aprobó una normativa clara y determinante de atribución de competencia autonómica.*

*Esta interpretación se denota de la propia doctrina del Consejo Consultivo andaluz en dictámenes como el n.º 49/2021, de 28 de enero (n.º marginal II 45):*

*“... conforme a jurisprudencia reiterada (SSTS de 25 de enero y 15 de diciembre de 1980, 23 de marzo de 1984, 11 de marzo y 12 de junio de 1985, 24 de febrero de 1989, 27 de enero de 1993 y 17 de marzo de 2000) que solo cuando la incompetencia territorial es patente, evidente, sin el más mínimo atisbo de duda (con la excepción de los casos en que estamos ante Administraciones -estatal, autonómica o local-distintas), juega esta causa de nulidad. En efecto, se destaca en ella que los términos de la norma son*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>29/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*incompatibles con la exigencia de una compleja labor interpretativa en la detección de la incompetencia, como corresponde a la semántica del adverbio empleado.”*

*Ante la concurrencia de vicio de nulidad, se ha de estar a lo previsto en el art. 106.1 de la Ley 39/2015, según el cuál:*

*“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.” Esto es, los actos susceptibles de revisión han de ser firmes en vía administrativa.*

*“5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”*

*Respecto a la la legislación local se limita a reconocer genéricamente la potestad revisora de las entidades locales (ex art. 4.1.g) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local). Sin embargo, se ha considerado que la competencia para la revisión de oficio de los acuerdos de las entidades locales corresponde al Pleno, tanto por analogía con lo dispuesto para los actos de carácter tributario, como por coherencia con lo indicado en el art. 110 LBRL para la declaración de lesividad (Dictámenes 180/09, de 15 de abril, 25/12, de 18 de enero, 28/12, de 18 de enero, 383/12, de 27 de junio del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid).*

*En otro ámbito, es preceptivo informe de Secretaría, ex art. 3 R.D. 128/2015, audiencia a los interesados de los actos objeto de revisión, por plazo mínimo de 10 días y máximo de 15, con carácter previo a la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo andaluz, según dispone el art. 82.1 de la Ley 39/2015. Para poder acordarse la nulidad es necesario que el dictamen solicitado sea favorable. Tras la citada instrucción, se resolverá, por el pleno municipal, de forma motivada, según dispone el art. 35.1, aptdo. b) del citado cuerpo normativo, acordándose, así mismo, la actuación que procede en el caso de declararse la nulidad, como la devolución de la sanción cobrada, por tratarse de un ingreso indebido, y el traslado de las actuaciones al órgano competente para la tramitación del expediente sancionador.*

*Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz”*

**QUINTO.-** Que el expediente SANS-00010/2020 está relacionado con el expediente AGSA-00003/2021, viéndose afectado por el informe transcrito en el punto anterior.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone *“Las Administraciones Públicas en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>30/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	---	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**SEGUNDO.-** El artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que a las Adinistraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, islas y provincias "*La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos*", y en el mismo sentido los artículos 4.1.g) y 218.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En igual sentido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº194/2021, de 25 de marzo, en el que en su fundamento jurídico segundo dispone "*La cuestión del órgano competente para la revisión de oficio en las Entidades Locales, tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, fue abordada en profundidad en el dictamen 353/2004 de este Consejo Consultivo (cuya doctrina se destaca en la Memoria correspondiente al mismo ejercicio). En dicho dictamen se destaca la competencia del Pleno cuando se trate de municipios que no sean de gran población (Título X de la Ley 7/1985), ya que para éstos el Pleno revisa sus propios actos [art. 123.1.l) de la Ley 7/1985] y el Alcalde y la Junta de Gobierno Local los suyos [art. 124.4.m) y 127.1.j) de dicha Ley, respectivamente]. En el presente caso, dado que Alhama de Almería no se trata de un municipio de gran población, el Pleno es el competente para iniciar y resolver el procedimiento.*"

**TERCERO.-** La intervención del Consejo Consultivo de Andalucía constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo (fundamento jurídico primero del Dictamen 194/2021 de 25 marzo del Consejo Consultivo de Andalucía) .

**CUARTO.-** El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone respecto del trámite de audiencia, "*1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.*"

Considerando los antecedentes y la fundamentación jurídica expuesta , se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">31/02 PRIMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PRIMERO.-** Incoar la Revisión de Oficio de la resolución adoptada por la Concejala Delegada de Sanidad mediante Decreto nº 102/2021 de 19 de enero de 2021, recaída en el expediente SANS-00010/2020 incoado a M<sup>a</sup> JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF \*\*\*8448\*\*, conforme al artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**SEGUNDO.-** Dar trámite de audiencia a la interesada, por plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Una vez concluido el trámite de audiencia, recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

Dña. Jéssica Trujillo Pérez, Concejala Delegada de Sanidad, explicó la propuesta objeto de debate.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 16 votos a favor (P.P., A.A.T., Dña. M.<sup>a</sup> José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel) y 5 abstenciones (P.S.O.E.).

**PUNTO Nº 6.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SANIDAD, EXPTE. SANS-00159/2020.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/2021:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Que presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por Decreto de la Concejala de Sanidad nº6210/2020 de 24 de noviembre de 2020, se acordó la incoación de expediente sancionador SANS-00159/2020 a CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF \*\*\*4676\*\*, resolviéndose el procedimiento sancionador por Decreto de la Concejala de Sanidad nº794/2021 de 22 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.-** Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	32/02 FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
---	--	--

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

**TERCERO.-** Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

**CUARTO.-** Con fecha de 27/04/2021 se dicta en el expediente AGSA-00003/2021, providencia de Alcaldía recabando informe de la Secretaría Secretaria General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse, procediéndose por la Secretaria General en fecha de 3 de mayo de 2021 a emitir el siguiente informe:

*"M<sup>a</sup> Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente*

**INFORME JURÍDICO:**

**ASUNTO:** Informe, a petición del Sr. Alcalde, relativo a cuál es el órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, expte. 2021-AGSA-00003.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

2.- Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

3.- Con fecha de 27/04/2021 se dicta providencia de Alcaldía recabando informe de la Secretaría Secretaria General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO: COMPETENCIA PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR NO LLEVAR MASCARILLA.**

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>33/02 FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Como cuestión previa indicar, que:

- por una parte, en unos momentos de gran producción normativa en un contexto de crisis sanitaria provocada por el rápido contagio del virus Covid 19, se impusieron una serie de medidas para controlar el avance de aquél, llegándose a tipificar su incumplimiento como infracciones, aunque, sobre todo al principio, no se tenía muy claro qué órgano era el competente para su tramitación, sobre todo cuando según la Comunidad autónoma, y la normativa aprobada por ésta, el órgano competente para sancionar podría ser diferente (en algunos casos autonómico y en otra local). En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuestión ha sido aclarada, como se verá, por el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto.
- por otra parte, indicar que, aún cuando la petición de informe se haya formulado de forma genérica, a fin de que el presente pueda incorporarse a los expedientes de revisión que se pretenden tramitar, se va a pronunciar sobre la concreta atribución competencial recogida, hasta la fecha, en todas las resoluciones dictadas desde esta Corporación respecto a la tramitación de expedientes sancionadores por presunta comisión de infracción leve por no llevar mascarilla, según los cuáles:

“Los ayuntamientos son competentes conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por el artículo 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, para la promoción, defensa y protección de la salud pública. Así mismo, los alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y por el artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente ha delegado las competencias de sanidad por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3289 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.”

Con esta redacción se viene a justificar la competencia municipal para iniciar los expedientes sancionadores de referencia recurriendo:

- al art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sin especificar la letra en la que ampara la competencia.
- al art 109 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, según la cuál:

- “1. La potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias.
2. Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinarán conforme a la legislación de régimen local y a sus propias normas de organización.
3. Cuando los servicios municipales tengan conocimiento de infracciones en esta materia no localizadas exclusivamente en su término municipal, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración autonómica, remitiendo todo lo actuado y cuantos antecedentes obren en su poder.
4. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones previstas en la presente ley, corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de salud en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno en el artículo 107.3.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

34/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

5. La Administración de la Junta de Andalucía no iniciará procedimiento contra el mismo sujeto a quien se estuviese tramitando un procedimiento sancionador por la Administración municipal si concurren los mismos hechos y fundamento jurídico.”

Pese a la meritada cita, resulta clara la atribución competencial autonómica, respecto a las infracciones previstas en la ley, entre la que se tipifica la referenciada.

- al art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, según el cuál:

“2. Los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes:

- a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas.
- b) El Consejero de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas.
- c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las multas superiores a 25.000.000 de pesetas.”

La clave está en que si se analiza el art. 28 de la mencionada Ley, relativo a las competencias de los municipios, no se contempla reconocimiento competencial local, en el ámbito que aquí nos ocupa, sino que las competencias municipales imponen obligaciones con repercusiones sanitarias de distinto signo, como las del control sanitario de industrias, actividades, servicios, y trasportes, que impacten en la salud de la ciudadanía, y el control sanitario de edificios, y lugares de vivienda y convivencia humana, esto es salubridad en modo general, que al fin y al cabo es un concepto vinculado con el medio ambiente, con repercusión en la sanidad, pero no derivado de esa competencia, en condiciones adecuada para evitar repercusiones nocivas, peligrosas, molestas o insalubres. Recuérdese que sólo a la salubridad, como competencia municipal, se refiere el art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), según el cuál:

“Quinto. Régimen sancionador. Corresponderá a los ayuntamientos y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta orden . El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden podrá ser sancionada de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable.” No está realizando atribución competencial en cuanto a la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que reconoce son funciones de vigilancia.

Sin lugar a dudas, y por contra, se ha de tener en cuenta lo recogido en el Informe de la Abogacía del Estado de 2 de abril de 2020, que, al analizar la concurrencia de sanciones posibles durante el estado de alarma , en atención de las distintas competencias concurrentes e infracciones posibles (en materia de seguridad ciudadana, sanidad y protección civil), recogió textualmente lo siguiente:

“ En segundo lugar, las infracciones que se consideran pueden tener encaje legal en la legislación sanitaria, por su vinculación con el bien jurídico de protección de la salud pública. Conviene recordar, en este punto, que el artículo 149.1.16 de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la sanidad exterior y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, por lo que las Comunidades Autónomas han asumido competencias ejecutivas o de gestión en materia de sanidad. Por lo tanto, si las infracciones objeto de informe se vinculasen a la legislación sanitaria, la competencia para tramitar y resolver los correspondientes procedimientos sancionadores correspondería, en principio, a las

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>35/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Comunidades Autónomas respectivas, habida cuenta de que, en materia de sanidad, las Comunidades Autónomas han asumido, como se ha dicho, competencias ejecutivas o de gestión, y el ejercicio de la potestad sancionadora se encuadra, precisamente, no en la competencia normativa sino en la competencia ejecutiva o de gestión.”*

*En este contexto, y pese a que los Decretos municipales, dictados por la Sra. Concejala delegada, no se menciona, resulta fundamental el estar a lo preceptuado en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19. (BOJA extraordinario nº 49, de 4 agosto de 2020), que entró en vigor el día 5 de agosto, según su Disposición Final. Este Decreto-ley resulta aplicable a todos aquéllos procedimientos que se inicien con posterioridad a dicha entrada en vigor, pues éste para su aplicación o no, no tiene en cuenta el momento de la presunta comisión de los hechos, sino el de la iniciación del procedimiento, como se verifica al establecer su Disposición Transitoria que:*

*“Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto-ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación.”*

*La norma clave para determinar la falta de competencia local, respecto a la tramitación de estos procedimientos, se encuentra en el art. 15 del citado Decreto Ley 21/2020, según el cuál:*

*“1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción. En el caso de que la presunta infracción pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.*

*En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en el territorio de más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el domicilio de la presunta persona infractora se encuentre fuera del territorio de Andalucía, la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria que se designe por el órgano directivo central competente en la materia de salud pública.*

*2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos:*

- a) La persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de 60.000 euros.*
- b) La persona titular del órgano directivo central competente en la materia objeto de la presunta infracción cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 60.001 y 100.000 euros.*
- c) La persona titular de la Consejería con competencia en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 100.001 y 600.000 euros.”*

*Resulta claro que en este Decreto ley se reconoce que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, por el incumplimiento de usar mascarillas, corresponde a la propia Administración autonómica, tipificándose, en el art. 5 apartado e), como infracción leve, “el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

36/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

autoridades competentes”, en concordancia con la tipificación legal recogida en el art. 104. 6.º de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, al tipificar como infracción leve la “Inobservancia de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública.”

Cierto es que cuando el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 163, de 10 de junio) estableció, en el artículo 6, la obligación del uso de las mascarillas en el espacio público, hubo quién llevó a considerar que, como las calles y plazas son de titularidad municipal, la competencia para establecer medidas en las mismas, y controles y sanciones, era municipal, si bien, tras la aprobación de toda la normativa citada, resulta claro que, a diferencia de otras Comunidades, en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, y sin lugar a dudas, la competencia es autonómica.

En concordancia con lo anterior, se vuelve a pronunciar el Informe de la Abogacía del Estado de 7 de agosto de 2020 (Consultivo 530/2020), que tras considerar que la imposición de sanciones derivadas del control sanitario a que se refiere la ley autonómica, sino sanciones diferentes ajenas a las competencias municipales en materia de salubridad (que es la única recogida en el art. 25.2. j) de la LRBRL), y de ahí que, en ningún caso las disposiciones autonómicas mencionen a los entes locales como receptores de las denuncias en esta materia. En este sentido, afirma taxativamente que:

“Por tanto, y como decía el Informe de la Abogacía del Estado antes recogido, tratándose de competencias de ejecución en materia de sanidad interior aquéllas relativas a la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por incumplimiento de esa normativa, no relativa al control sanitario tradicional o salubridad, sino derivados de una pandemia, parece que debe ser la administración autonómica, la más adecuada para dicha actividad sancionadora”, que es precisamente lo que ha determinado la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En conclusión, a tenor de la fundamentación jurídica expuesta, en Andalucía, resulta clara la competencia autonómica para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por la infracción leve de incumplimiento del deber de llevar mascarilla, incoados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020.

**SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE VICIO DE NULIDAD Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL ACTO DICTADO.**

Considerando la fundamentación expuesta, se ha de considerar que aquellos procedimientos sancionadores que se han incoado, por autoridad municipal, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020 incurrir en causa de nulidad, ex art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, por cuanto es a partir de dicho momento cuando se aprobó una normativa clara y determinante de atribución de competencia autonómica.

Esta interpretación se denota de la propia doctrina del Consejo Consultivo andaluz en dictámenes como el n.º 49/2021, de 28 de enero (n.º marginal II 45):

“... conforme a jurisprudencia reiterada (SSTS de 25 de enero y 15 de diciembre de 1980, 23 de marzo de 1984, 11 de marzo y 12 de junio de 1985, 24 de febrero de 1989, 27 de enero de 1993 y 17 de marzo de 2000) que solo cuando la incompetencia territorial es patente, evidente, sin el más mínimo atisbo de duda (con la excepción de los casos en que estamos ante Administraciones -estatal, autonómica o local-

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

37/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

distintas), juega esta causa de nulidad . En efecto, se destaca en ella que los términos de la norma son incompatibles con la exigencia de una compleja labor interpretativa en la detección de la incompetencia, como corresponde a la semántica del adverbio empleado.”

Ante la concurrencia de vicio de nulidad, se ha de estar a lo previsto en el art. 106.1 de la Ley 39/2015, según el cuál:

“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.” Esto es, los actos susceptibles de revisión han de ser firmes en vía administrativa.

.....  
“5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

Respecto a la la legislación local se limita a reconocer genéricamente la potestad revisora de las entidades locales (ex art. 4.1.g) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local). Sin embargo, se ha considerado que la competencia para la revisión de oficio de los acuerdos de las entidades locales corresponde al Pleno, tanto por analogía con lo dispuesto para los actos de carácter tributario, como por coherencia con lo indicado en el art. 110 LBRL para la declaración de lesividad (Dictámenes 180/09, de 15 de abril, 25/12, de 18 de enero, 28/12, de 18 de enero, 383/12, de 27 de junio del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid).

En otro ámbito, es preceptivo informe de Secretaría, ex art. 3 R.D. 128/2015, audiencia a los interesados de los actos objeto de revisión, por plazo mínimo de 10 días y máximo de 15, con carácter previo a la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo andaluz, según dispone el art. 82.1 de la Ley 39/2015. Para poder acordarse la nulidad es necesario que el dictamen solicitado sea favorable. Tras la citada instrucción, se resolverá, por el pleno municipal, de forma motivada, según dispone el art. 35.1, apdo. b) del citado cuerpo normativo, acordándose, así mismo, la actuación que procede en el caso de declararse la nulidad, como la devolución de la sanción cobrada, por tratarse de un ingreso indebido, y el traslado de las actuaciones al órgano competente para la tramitación del expediente sancionador.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz”

**QUINTO.-** Que el expediente SANS-00159/2020 está relacionado con el expediente AGSA-00003/2021, viéndose afectado por el informe transcrito en el punto anterior.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone "Las Administraciones Públicas en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

38/02

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."*

**SEGUNDO.-** El artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que a las Adinistraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, islas y provincias "*La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos*", y en el mismo sentido los artículos 4.1.g) y 218.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En igual sentido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº194/2021, de 25 de marzo, en el que en su fundamento jurídico segundo dispone "*La cuestión del órgano competente para la revisión de oficio en las Entidades Locales, tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, fue abordada en profundidad en el dictamen 353/2004 de este Consejo Consultivo (cuya doctrina se destaca en la Memoria correspondiente al mismo ejercicio). En dicho dictamen se destaca la competencia del Pleno cuando se trate de municipios que no sean de gran población (Título X de la Ley 7/1985), ya que para éstos el Pleno revisa sus propios actos [art. 123.1.l) de la Ley 7/1985] y el Alcalde y la Junta de Gobierno Local los suyos [art. 124.4.m) y 127.1.j) de dicha Ley, respectivamente]. En el presente caso, dado que Alhama de Almería no se trata de un municipio de gran población, el Pleno es el competente para iniciar y resolver el procedimiento.*"

**TERCERO.-** La intervención del Consejo Consultivo de Andalucía constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo (fundamento jurídico primero del Dictamen 194/2021 de 25 marzo del Consejo Consultivo de Andalucía) .

**CUARTO.-** El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone respecto del trámite de audiencia, "*1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.*"

Considerando los antecedentes y la fundamentación jurídica expuesta , se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

39/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Incoar la Revisión de Oficio de la resolución adoptada por la Concejala Delegada de Sanidad mediante Decreto nº 794/2021 de 22 de febrero de 2021, recaída en el expediente SANS-00159/2020 incoado a CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF \*\*\*4676\*\*, conforme al artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**SEGUNDO.-** Dar trámite de audiencia al interesado, por plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Una vez concluido el trámite de audiencia, recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 16 votos a favor (P.P., A.A.T., Dña. M.ª José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel) y 5 abstenciones (P.S.O.E.).

**PUNTO Nº 7.- DICTAMEN REFERENTE A LAPROPUESTAS DE CONCESION DE LA MEDALLA DE ORO DE LA VILLA A LA BRIGADA DE LA LEGIÓN "REY ALFONSO XIII", EXPTE. 2021-PARC-00064.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/2021:

**"AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

El Funcionario Municipal que suscribe, Instructor del expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Alhaurín de la Torre, a la Brigada de la Legión "Rey Alfonso XIII", como Unidad que aglutina a los Tercios y Banderas Legionarias, ello según Decreto de Alcaldía nº 4745 de dieciséis de septiembre de dos mil veinte y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, 7, 8, 11, 12 y 13 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, publicado en el BOP número 19, de 30 de enero de 2006, así como en lo dispuesto en el artículo 21.1a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local,

**EXPONE**

La Legión se crea por Real Decreto de 28 de Enero de 1920 que firmado por Su Majestad el Rey Alfonso XIII disponía que: con la denominación de Tercio de Extranjeros, se creará una Unidad Militar armada, cuyos efectivos, haberes y reglamento por el que ha de regirse, serán fijados por el Ministerio de la Guerra. El 2 de septiembre de ese mismo año el Rey concede el Mando del Tercio de Extranjeros al entonces Teniente Coronel Millán – Astray, que designa el Cuartel del Rey, en Ceuta, para la instalación de las Oficinas de Mando del Tercio.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

40/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El 20 de septiembre se alista el primer Caballero Legionario, y esta fecha se celebra desde entonces, y por expreso deseo del Fundador, como la de creación de La Legión.

En el año 1992 la Legión es la base sobre la que se constituyen las primeras agrupaciones que despliegan en Misión de Paz la antigua Yugoslavia. La agrupación Canarias primero y la Málaga después despliegan en Bosnia i Hercegovina, en la difícil zona el valle del Neretva; es importante recordar que esa misión iniciada por los Legionarios del Tercio 3º hace casi 20 años ha finalizado este año, con el repliegue del último contingente español en BiH. Desde ese año las unidades de la Legión han desplegado en distintas zonas de los Balcanes: Bosnia Herzegovina (1997), Albania (1997), Kosovo (1999, 2000, 2001).

En el año 1995 se crea la Brigada de La Legión 'Rey Alfonso XIII', que toma su nombre de quien firmara, hace ya más de 90 años, el decreto fundacional, sin olvidar que con anterioridad existía la Subinspección de la Legión que tenía su base en el antiguo Campamento Benítez, en Málaga. La Brigada de La Legión cuenta con los elementos de maniobra y de apoyos necesarios para combatir en los escenarios más exigentes y demandantes. Además quedan, enmarcados en las Comandancias de Ceuta y Melilla, los Tercios 1º y 2º, que mantienen la especial vinculación de las unidades de la Legión con el continente africano.

En los años 2003 y 2004 la Unidades de La Brigada de La Legión desplegaron en Iraq. La participación en Afganistán ha sido también extensa, formando unidades de la Brigada de La Legión parte de los distintos contingentes que han desplegado en ese teatro entre los años 2006 y 2010.

La Legión ha dado, en sus ya más de 90 años de historia, un tributo de 9.723 muertos al servicio de España – 8 de ellos en misiones de paz –. Sus actuaciones se han visto recompensadas con 22 cruces laureadas individuales, 7 colectivas y 221 Medallas Militares individuales.

Por iniciativa del Excmo. Sr. Alcalde, oída igualmente a la Real, Antigua y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, Nuestra Señora de la Soledad y San Juan Evangelista, sustentado en diferentes pilares sociales y vínculos muy estrechos con nuestro pueblo y nuestra provincia, fraguados en la mutua lealtad y el apoyo institucional teniendo como centro el servicio a la ciudadanía, se inicia este expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Villa a la Legión Española.

Prueba de ello son las diferentes ocasiones en las que la Legión ha acudido a ayudar en situaciones de especial vulnerabilidad en la provincia, desde calamidades hasta acontecimientos adversos como la actual crisis del coronavirus, siendo recibidos siempre con gran cariño y entusiasmo por la ciudadanía.

Su participación en nuestra Semana Santa ha sido ininterrumpida a lo largo de más de cuarenta años, siendo miles las personas que cada Viernes Santo se despliegan en las calles y plazas de Alhaurín de la Torre para presenciar su paso, escoltando y portando al Santísimo Cristo de la Vera+Cruz. Es una simbiosis perfecta de unión entre el pueblo y sus Fuerzas Armadas representadas en esta laureada y querida Unidad del Ejército español.

Constan en el expediente las siguientes adhesiones de Colectivos y Asociaciones:

- Cofradía de los Verdes.
- Asociación Española contra el Cancer – Alhaurín de la Torre.
- Asociación Familiares personas enfermedad mental. AFENES-MÁLAGA.
- Asociación de Vecinos "Depinos".
- Club Deportivo Alpino Jarapalos.
- BANCOSOL.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

41/02

PERMANENTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Cofradía La Pollínica.
- Asociación de Vecinos Puerta de Alhaurín.
- Asociación de Mujeres Victoria Kent.
- Asociación Gastronómica El Blasón del Biberón.
- Federación Española de Artes Marciales Coreanas y asociadas.
- Asociación Casa de Céuta en Alhaurín de la Torre.
- D. Carlos San Millán y Gallarín. Hijo Adoptivo de Alhaurín de la Torre.
- Club Deportivo Tritones.
- Asociación profesional de Funcionarios de Prisiones.
- Asociación de Vecinos Barrio Viejo.
- Club de Padel "Depinos".
- Club Lauro Golf.
- Cofradía Los Moraos.
- Nuevas Generaciones Alhaurín de la Torre.
- Asociación AMAT.

Constan además un total de 116 adhesiones de ciudadanos a título particular.

Por todo lo expuesto y habiendo sido el año 2020 el del Centenario de esta gloriosa Unidad, en reconocimiento y homenaje al valor, la entrega y los grandes servicios prestados tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, así como la histórica vinculación con Alhaurín de la Torre, al Excmo. Ayuntamiento Pleno solicito adopte la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Conceder la Medalla de Oro de la Villa de Alhaurín de la Torre a la Brigada de la Legión "Rey Alfonso XIII", como Unidad que aglutina a los Tercios Gran Capitán, primero de la Legión, Duque de Alba, segundo de la Legión, Don Juan de Austria, tercero de la Legión y Alejandro Farnesio, cuarto de la Legión, así como a la Bandera de Operaciones Especiales con base en Alicante.

No obstante, su superior criterio decidirá. Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Órgano Instructor. Fdo. Manuel Guerado Zorrilla."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Micaela García Márquez, portavoz del grupo socialista, manifestó su queja porque, en este expediente, la ciudadanía se ha enterado antes de la propuesta que los grupos de la oposición.

El Sr. Alcalde indicó que el centenario de la Legión es algo que es conocido por todos y se ha tenido un cartel en el Ayuntamiento durante muchos días, no obstante, todo esto ha sido impulsado, de origen, por las cofradías.

D. David Márquez García, del grupo socialista, afirmó que, como ha ocurrido ya en otras ocasiones, parece que la oposición sólo es un convidado de piedra en estos asuntos, sólo necesarios para la votación, pues no se ha consultado ni informado de esta propuesta en ningún momento.

El Sr. Alcalde pidió disculpas si se han sentido apartados en este expediente, afirmando que no ha habido mala fe, manifestando que serán informados en futuros expedientes de esta índole.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

42/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 19 votos a favor (P.P., P.S.O.E., Dña. Mª José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel) y 2 abstenciones (A.A.T.).

**PUNTO Nº 8.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPEDIENTE PM-005/2021 RELATIVA A LA RENUNCIA A EJERCITAR EL DERECHO DE REVERSIÓN SOBRE LOS TERRENOS CEDIDOS A LA GUARDIA CIVIL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA CUARTEL, EXPTE. 2020-PM-00005.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/2021:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquin Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente con referencia PM-005/2020 instruido en el departamento de Urbanismo relativo a la Reversión de terrenos cedidos para la construcción de Casa Cuartel de la Guardia Civil en el sector de planeamiento UR-EN-01, entre las calles Ramiro de Maeztu, Rafael Alberti y Sánchez de Albornoz, se pone en conocimiento del Pleno lo siguiente:

1º. Consta en el expediente informe jurídico firmado por el Asesor Jurídico del Departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de abril de 2021, cuyo contenido textual es el siguiente:

**“INFORME**

*Expediente: PM-05/20*

*Asunto: Reversión de terrenos cedidos para la construcción de casa cuartel de la Guardia Civil. Resolución de expediente.*

*Se emite el presente informe, en el expediente de referencia, en relación con la reversión de una parcela de terreno cedida al Patrimonio de la Administración General del Estado, de acuerdo con los antecedentes de hechos y los fundamentos jurídicos que se exponen a continuación.*

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

*Primero: Por acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión celebrada el día 14/02/2008, se llevó a cabo la cesión gratuita a favor de la Dirección General de la Guardia Civil de una parcela de equipamiento público situada en el Sector de planeamiento UR-EN-01, y cuyas características se describen a continuación, para la construcción de un acuartelamiento de la Guardia Civil.*

*Situación: Sector de planeamiento UR-EN-01, entre las calles Ramiro de Maeztu, Rafael Alberti y Sánchez de Albornoz.*

*Superficie: 5.007 metros cuadrados.*

*Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 11, tomo 1.068, libro 323, folio 92, finca 12.262.*

*Referencia catastral: 0994601UF6509S0001ZW.*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

43/02

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto 18/2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el acuerdo de cesión se estableció la obligación de iniciar la construcción del acuartelamiento en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes. Igualmente se hizo constar que, si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o no se mantuviese se destino durante los treinta años siguientes, se consideraría resuelta la cesión y revertirían a la administración local con todas las mejoras realizadas.*

*Tras el referido acuerdo de cesión, la referida finca se inscribió en el Registro de la Propiedad a nombre de Patrimonio de la Administración General del Estado, el 6/06/2009, haciéndose constar como carga la referida condición.*

*Tercero: Ha transcurrido el plazo de cinco años establecido para el inicio de las obras de construcción, sin que éstas se hayan iniciado.*

*Cuarto: Mediante Decreto de Alcaldía número 4783/2020, de 18/09/2020, tuvo lugar el inicio del expediente de reversión.*

*Consta en el expediente acta de presencia, de 28 de septiembre de 2020, levantada por el notario D. Agustín Emilio Fernández Henares, al número 2.223 de su protocolo, en la que se hace constar que, a fecha de 28/09/2020, no existía ninguna construcción ni movimiento de tierra en el solar que nos ocupa.*

*Por oficio de fecha 9/11/2020, fue remitida el acta notarial a la Dirección General de la Guardia Civil, concediéndole trámite de audiencia por el plazo de 15 días, para la presentación de alegaciones y de los documentos o justificantes que estimasen conveniente. El 10/11/2020 fue notificado dicho oficio al referido organismo.*

*Quinto: El 17 de febrero de 2021, tuvo lugar entrada en el registro del Ayuntamiento de oficio remitido por la Dirección General de la Guardia Civil, en el que se justifica la omisión de la construcción del acuartelamiento en el plazo de cinco años, en que debido a la situación económica durante estos últimos años y ante la falta de disponibilidad presupuestaria, se han tenido que ir retrasando una y otra vez los planes de inversión en infraestructuras, no habiendo sido posible la ejecución de obra nueva.*

*En el referido oficio se informa que la construcción del cuartel de Alhaurín de la Torre se incluyó en el Plan de Infraestructuras de la Seguridad del Estado 2019 – 2025, aprobado por Consejo de Ministros el 18 de enero de 2019. Indican, igualmente, que para iniciar las actuaciones para su construcción es necesario disponer del terreno a nombre de la Dirección General de la Guardia Civil.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

I.-

*En los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se regulan la cesión gratuita de bienes y la reversión de los bienes cedidos.*

*Artículo 26. Cesión gratuita de bienes.*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

44/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Las Entidades Locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales:*

- a) A otras Administraciones o Entidades públicas.*
- b) A Entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la Entidad Local.*

*Artículo 27. Destino de los bienes cedidos*

*1. Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.*

*3. En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero. Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho. El acta deberá notificarse al interesado con requerimiento de entrega del bien.*

*4. La cesión se formalizará en escritura pública o documento administrativo, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*

*5. Toda cesión gratuita efectuada habrá de notificarse a la Consejería de Gobernación y Justicia con remisión del expediente instruido a tal fin.”*

*El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, dedica el artículo 53 a la reversión de los bienes patrimoniales cedidos:*

*“1. Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la administración local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.*

*3. En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero. Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho. Al notificarse el acta, se dará a la persona interesada trámite de audiencia por plazo de quince días, a efectos de que pueda formular cuantas alegaciones estime procedentes. Durante el plazo de audiencia quedará en suspenso la obligación de entrega del bien. La Entidad Local resolverá a la vista, en su caso, de las alegaciones presentadas sobre la reversión y plazo de desalojo del bien. A este efecto podrá utilizar la potestad de desahucio administrativo.”*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>45/02</b> PRIMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**II.-**

*En cuanto a la naturaleza jurídica del bien cuya reversión se pretende, se trata de un bien patrimonial, ya que no está afecto a un uso o a un servicio público.*

*El artículo 2.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, preceptúa que “son bienes patrimoniales los que no están destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local, o al aprovechamiento por el común de los vecinos. Si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial.”*

**III.-**

*En lo referente al procedimiento para la reversión, de acuerdo con el artículo 53.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, será el siguiente:*

- 1º.- Acuerdo de inicio del expediente de reversión.*
- 2º.- Levantamiento de acta notarial que constate el hecho de que no se destina el bien al uso previsto.*
- 2º.- Notificación del acta a la entidad cesionaria, dándole trámite de audiencia por plazo de quince días, a efectos de que pueda formular cuantas alegaciones estime procedentes.*
- 3º.- Resolución por la Entidad Local a la vista, en su caso, de las alegaciones presentadas sobre la reversión.*

*Corresponde la competencia para acordar el inicio del expediente de reversión al Sr. Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; y la competencia para dictar resolución al Pleno municipal, que es el órgano que acordó la cesión al Instituto Nacional de la Vivienda de las dos fincas referenciadas.*

**IV.-**

*Tal y como se encuentra redactado el artículo 53.3 de la norma autonómica, podría entenderse que la reversión opera de forma automática (cuando dice el apartado 1 que “...se considerará resuelta la cesión y revertirán a la administración local con todas las mejoras realizadas...”, o cuando en el apartado 3 dice que, “En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero...”), máxime cuando el acuerdo del Pleno de cesión fue adoptado en 2008 y a día de hoy, más de cinco años después, aun siquiera se han iniciado las obras.*

*Con la redacción anterior del artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de ámbito estatal de 1955, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo era taxativa al declarar que la medida reversional para el caso de no cumplirse en plazo las condiciones en que el propio precepto (y en nuestro caso el propio acuerdo de cesión) sujeta la cesión de bienes patrimoniales, opera automáticamente y de pleno derecho, esto es, ipso facto o per se, en cuanto los plazos quedan incumplidos, lo que excluye la necesidad de otra intervención para que se de el resultado reversional ( SSTS de 25-09-1970, 13-11-1972, 16-11-1972, 21-11-1972 y 2-03-1973).*

*Ahora bien, la cuestión del automatismo de la reversión por incumplimiento de obligaciones del cesionario ha sido sometida a interpretación jurisprudencial, sobre todo desde que con el actual 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se ha eliminado el término “automática” en su apartado 3 por la expresión “en su caso”, con lo*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

46/92

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*cual algunos pronunciamientos jurisprudenciales han dado lugar a cierta flexibilidad en la reversión de los bienes cedidos.*

*La jurisprudencia del TS ha asimilado las cesiones gratuitas de inmuebles como bienes patrimoniales de un Ayuntamiento a las llamadas "donaciones modales", del art. 647 Código Civil. Es por ello que, el incumplimiento en plazo del modo o carga impuesto por el donante o cedente, y, en consecuencia, el incumplimiento del mismo, obliga, al ejercicio de acción de reversión.*

*Ante ello, el mantenimiento del destino durante treinta años de los bienes donados o cedidos al fin o destino contemplado en la donación o cesión no eximiría a la Administración donataria o cesionaria de la obligación de continuar con el cumplimiento del modo o carga impuesto por el donante o cedente, por lo que, aún transcurridos los treinta años, se posibilita y permite el ejercicio de la acción de reversión, tal y como se ha manifestado el TS Tribunal en sus sentencias de 12 de junio de 2001, de 14 de febrero de 2006 y de 21 de febrero de 2006.*

*Y así, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1986, aun siendo cierto que la reversión se produce si los fines para los que se hubiese otorgado no se cumplen en el plazo de los cinco años (como en el caso que nos ocupa) fijado por el actual artículo 111 del RBCL (y reproducido en la artículo 53 del RB de la Comunidad Autónoma de Andalucía), el automatismo en la aplicación de este plazo, debe ser matizado con las circunstancias de cada caso. El mismo TS tiene declarado en su Sentencia de 07 de octubre de 1986, que, partiendo de la aplicación de las normas que establece el artículo 3 del CC, está completamente fuera de la realidad de nuestro tiempo la aplicación fría y automática del elemento "plazo" de las normas jurídicas; pues nunca se puede prescindir de considerar las circunstancias de cada caso.*

*Por otra parte, la STS de 28 de diciembre de 1987 dice que la reversión "como tiene reiteradamente declarado este Tribunal requiere de una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido, o, un hecho obstativo que, de modo absoluto, definitivo e irreformable, impida el cumplimiento..."*

*Es la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1998, la que fija doctrina en la materia acerca del automatismo de la reversión de bienes cedidos gratuitamente por un Ayuntamiento a otra Administración Pública para el cumplimiento de fines públicos (doctrina igualmente recogida en la STSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, de fecha 31.5.2001, núm. 558/2001, dictada en el recurso 4330/1996):*

*"El artículo 111 del R.D. 1.372/86 no opera de una manera absolutamente automática (tal como recuerda la sentencia de esta misma Sala de 30 de marzo de 1.998, dictada precisamente en un caso análogo, e incluso procedente del mismo Ayuntamiento de Valdemanco, al presente), y para recordarlo bastará con tener en cuenta todas las resoluciones que han flexibilizado los plazos otorgados para el cumplimiento de las condiciones impuestas al adquirente en la cesión de bienes patrimoniales, atendida la imposibilidad o extrema dificultad de cumplirlas en casos concretos. Son expresivas de esta flexibilidad, entre otras, las Sentencias de 28 de diciembre de 1.987 y 23 de abril de 1.992 recogidas en el tercer Fundamento Jurídico de esta resolución, así como la dictada en Sala de Revisión con fecha 10 de febrero de 1.988.*

*Desde otra perspectiva, ha de tenerse en cuenta que el derecho de reversión proclamado en el artículo 111 del R.D. de 13 de junio de 1.986, atribuye una potestad administrativa concreta a los Entes Locales para ejercitar por sí mismos la facultad de recuperar la propiedad de sus bienes patrimoniales enajenados, siempre que se incumplan las condiciones a que dicha enajenación -sea a título gratuito u oneroso- se somete. Pero el ejercicio de esa facultad está constreñido, a su vez, a dos periodos*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

47/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*temporalmente diferenciados: el primero, de cinco años si no se expresase lo contrario (que en el caso concreto objeto de litigio se amplió hasta seis, por decisión municipal), durante el cuál ha de efectivizarse el cumplimiento de las condiciones anexas a la enajenación (construcción de las viviendas rurales en las parcelas enajenadas en harto favorables circunstancias para su adquirente); el segundo, de treinta años si nada en contrario se dice, durante el que habrá de mantenerse el destino previsto como condición en la enajenación de los bienes, de tal forma que, aún habiendo cumplido satisfactoriamente en plazo la condición impuesta, el cambio de destino de los bienes durante este segundo período da, igualmente, oportunidad al Ente Local respectivo para ejercitar la reversión legalmente prevista”.*

*Por su parte, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 enero de 2002, establece que:*

*“El derecho de reversión que regula el artículo 111 del Reglamento de Bienes, atribuye una potestad administrativa a los Entes locales para ejercitar por si mismos la facultad de recuperar la propiedad de los bienes patrimoniales enajenados, siempre que se incumplan las condiciones, de tal manera que ni la Administración del Estado puede automáticamente transcurridos los treinta años disponer del bien, ni tampoco la Corporación local recurrente podría recuperar el bien mientras este se encuentre destinado a la finalidad prevista. Por tanto, la disposición contenida en el apartado tercero del artículo 111 debe interpretarse en el sentido de configurar un derecho de reversión que no solo resulta de aplicación a los dos casos anteriores, pues la expresión "en su caso", resulta sin duda más amplia que la que se hubiera empleado al referirse a "en los casos anteriores".*

*Finalmente, la STSJ Castilla y León de 17 de diciembre de 2004, haciéndose eco de la doctrina jurisprudencial anterior recopila la misma en los siguientes términos:*

*“Respecto de que el ejercicio de la acción reversión esté sometida a plazo o se produzca de forma automática, esta Sala considera el cambio normativo que se produce en este punto entre el Reglamento de 1955 y el de 1986 es relevante, pues mientras el de 1955 establecía que "los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio de la entidad cedente" (artículo 97), el vigente de 1986 dispone que "los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones" (artículo 111.3).*

*Este cambio normativo comporta que la reversión de los bienes debe ser acordada formalmente y ello siguiendo las formalidades exigibles, entre las que se encuentra el cumplimiento de los plazos para su ejercicio.*

*Por la Dirección General de la Guardia Civil se ha justificado que ha sido imposible la ejecución de las obras en el plazo concedido debido a la situación económica de los últimos años y a la falta de presupuesto para ello. Igualmente manifiestan su interés en llevar a cabo la obra de construcción del acuartelamiento, incluida en el Plan de Infraestructuras de la Seguridad del Estado 2019 – 2025.*

*Teniendo en cuenta la necesidad de interpretación jurisprudencial del alcance del artículo 111 del Reglamento estatal y del artículo 53 del Reglamento autonómico, así como que el Ayuntamiento tiene interés en que la obra se haga, y en mantener la cesión a favor de Patrimonio de la Administración General del Estado, el suscribiente entiende suficientemente justificada la falta de ejecución de las obras en el plazo de cinco años.*

*A este respecto hay que añadir que, si se resolviese el procedimiento que nos ocupa de reversión, dictando resolución en la que se acordase la reversión, para llevarse a cabo las obras de construcción del cuartel, obras en las que tiene interés tanto el Ayuntamiento como la Dirección General de la Guardia Civil,*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

48/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
--	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*sería preciso tramitar un nuevo expediente de cesión del terreno a ésta última, con todo el tiempo que tal procedimiento exigiria. Por economía procedimental, la finalidad que se pretende por ambas administraciones se lograría por una vía más corta en tiempo y ágil en trámites administrativos, no ejerciendo la reversión, y manteniendo la titularidad de los terrenos a favor de la Dirección General de la Guardia Civil.*

*En el acuerdo por el que se decidiese no ejercer la reversión habría que renovar la obligación de destinar el terreno a la construcción del acuartelamiento en el plazo de tres años desde que se adoptase dicho acuerdo (teniendo en cuenta que dicha actuación está incluida en el Plan de Infraestructuras de la Seguridad del Estado 2019 – 2025), haciendo constar el derecho de reversión de Ayuntamiento si se incumpliese tal obligación en dicho plazo, de manera que no se perdiese dicho derecho de reversión.*

**PROPUESTA:**

*Por lo expuesto, se propone al Pleno municipal:*

*1º.- Que se acuerde no ejercitar el derecho de reversión por no haberse ejecutado las obras en el plazo de cinco años desde el acuerdo del Pleno municipal de 14/02/2008, por el que se llevó a cabo la cesión gratuita a favor de la Dirección General de la Guardia Civil de parcela de equipamiento público referida.*

*2º.- Que se conceda un nuevo plazo de tres años para la realización de dichas obras, a contar desde el acuerdo que se adopte, pudiendo el Ayuntamiento ejercer el derecho de reversión si se incumpliese tal obligación en dicho plazo.*

*3º.- Que se haga constar el referido acuerdo en la inscripción registral de la finca 12.262 del Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga.*

*Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico de Urbanismo: Fdo: Manuel González Lamothe”*

2º. A la vista del informe citado, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **acuerdo**:

1º.- Que se acuerde no ejercitar el derecho de reversión por no haberse ejecutado las obras en el plazo de cinco años desde el acuerdo del Pleno municipal de 14/02/2008, por el que se llevó a cabo la cesión gratuita a favor de la Dirección General de la Guardia Civil de parcela de equipamiento público referida.

2º.- Que se conceda un nuevo plazo de tres años para la realización de dichas obras, a contar desde el acuerdo que se adopte, pudiendo el Ayuntamiento ejercer el derecho de reversión si se incumpliese tal obligación en dicho plazo.

3º.- Que se haga constar el referido acuerdo en la inscripción registral de la finca 12.262 del Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga.

Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que por el Pleno, si así se considera, sea aprobada la misma.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

49/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., manifestó que se alegra de que esta cesión continúe adelante, pues su grupo siempre ha mostrado la necesidad de aumentar la dotación en seguridad ciudadana en nuestro municipio.

El Sr. Alcalde dijo que la Guardia Civil ha solicitado, mientras se ejecuta la inversión, seguir utilizando el edificio cedido por el Ayuntamiento en la plaza de San Sebastián, por lo que el Ayuntamiento no comenzará con la ampliación proyectada de esa plaza hasta que se construya el nuevo edificio.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad.

**PUNTO Nº 9.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UN PLAN DIRECTOR RACIONAL DEL ARBOLADO VIARIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, EXPTE. 2021-PLN-00025.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/2021:

“MOCIÓN QUE PRESENTA MICAELA GARCIA MÁRQUEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURIN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

Las zonas verdes preocupan a nuestra ciudadanía, no sólo la vegetación presente en parques y jardines, sino también el **arbolado de nuestras calles** (arbolado de alineación), nuestras plazas, etc.

En las últimas décadas ha crecido la concienciación por esta realidad, surgiendo e instaurándose conceptos como **patrimonio arbóreo, gestión demográfica del arbolado o arquitectura vegetal**.

Los árboles proporcionan al municipio un entorno más acogedor y saludable para sus habitantes. Aunque los **beneficios** son incontables señalaremos algunos de ellos:

- **Disminuyen la temperatura** ambiente en las épocas cálidas del año, contrarrestando el efecto burbuja del calor en climas como el nuestro. Proporcionan sombra que atenúa el efecto espejo del asfalto. Esto se traduce además en una disminución significativa del uso de aires acondicionados, con el consecuente ahorro ecológico y económico.

- **Reducen el CO2**, aumentando la proporción de oxígeno, lo que es especialmente útil para aquellas personas que sufren o podrían sufrir dolencias cardiorrespiratorias, aumentando significativamente su esperanza y calidad de vida.

- Actúan como **filtro** ante diversos contaminantes medioambientales.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

50/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- La presencia de la vegetación adecuada **disminuye los niveles de estrés** y previene o atenúa enfermedades mentales, desde leves hasta graves.

- Aumenta la **biodiversidad urbana**.

- Actúa como **barrera de contención ante fenómenos meteorológicos**, como lluvias torrenciales o vendavales.

Sin embargo, para que estos beneficios sean realmente útiles, deben superar a los perjuicios. Una **gestión inadecuada** del arbolado, especialmente las replantaciones con especies foráneas, genera problemas que anulan las bondades anteriormente enumeraremos algunas de ellas, que son el foco de **protestas y malestar vecinal**:

- **Daños al pavimento público y privado**. Ciertos árboles cuentan con raíces grandes y superficiales, que no sólo levantan el suelo aledaño, sino que pueden llegar a traspasar verjas y muros hasta invadir jardines y patios privados, además s de dañar aceras y fachadas. Pueden, además, dejar sin recursos hídricos y nutritivos a vegetación vecina.

- Cuando sólo impera el **criterio ornamental o económico a corto plazo**, se suele optar por especies que por su porte o altura desmedida no proporcionan sombra, exigen un mantenimiento costoso y/o excesivamente especializado, suponen un peligro en caso de condiciones meteorológicas adversas (con riesgo de caída de ramas o ejemplares sobre vehículos, edificios, calzadas o personas).

- **Suciedad** en calles, viviendas y vehículos.

- Determinadas especies son **especialmente alergénicas**, dando lugar a concentraciones de polen muy altas en épocas de floración, con la consiguiente aparición de síntomas en personas vulnerables.

- **Foco de plagas** que afectan a la salud y bienestar de personas y animales, como mosquitos, procesionaria, etc.

A esto, hay que añadir que la **falta de información** sobre actuaciones, que pueden ser razonables y motivadas, genera desconfianza y dudas entre la población. Sustitución de ejemplares muertos o enfermos, traslados por obras o mejoras urbanas, etc., son percibidas como negligencias cuando no se conocen los porqués.

Por todo ello, **SOLICITAMOS**:

La aprobación de un Plan Director Racional del Arbolado Viario de Alhaurín de la Torre, actualizado y razonado, que recoja y tenga en cuenta, entre otros, factores como:

- **Orografía, clima y distribución urbana** (Centro, urbanizaciones y otros espacios periurbanos. Avenidas con alta densidad poblacional, calles estrechas, plazas, otras zonas con menor número de habitantes por km <sup>2</sup>, etc.) presente y futura de nuestro municipio (no olvidemos que Alhaurín de la Torre ha experimentado en los últimos años un espectacular crecimiento poblacional y de número de viviendas, todo apunta a que la tendencia se mantendrá en años venideros).

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>51/02</b> PRIMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	---	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- **Densidad arbórea**, real y óptima. Inventario del patrimonio arbóreo (número, variedad, distribución, estado, edad, edad fenológica, distribución por tipología-arbolado de alineación u otras distribuciones- etc.).

- Resiliencia de nuestras zonas verdes ante factores de difícil control como la **contaminación** o el **cambio climático**.

- **Preferencia por especies autóctonas** e identitarias, que requieran un mantenimiento razonable y que sirva a su vez como memoria tradicional y recurso turístico vivo. Protección de árboles de interés local.

- **Alcorques** por zona y especie, medidas de protección para ejemplares jóvenes o dañados.

- Plan detallado de los procedimientos de **sustitución de ejemplares** enfermos, muertos o que representen un problema en el entorno.

- Plan detallado de **mantenimiento periódico y habitual**: riego, poda, prevención y atajo de plagas, etc.

- Información acerca de la **prevención de riesgos** y procedimiento en caso de accidentes.

- Medidas de protección y actuación **en caso de obras** que afecten a la vegetación urbana.

- Programa de aprovechamiento de árboles desechados, restos de la poda, tocones, frutos (leña, compost, etc.).

Todo ello debe contar con la **publicidad y accesibilidad** necesaria para que los públicos interesados estén suficientemente informados, así como recoger de manera detallada y claro los costes y **recursos, técnicos y humanos**, necesarios para su ejecución.

Fdo.: Micaela García Márquez. En Alhaurín de la Torre, a 6 de abril de 2020.”

Dña. Micaela García Márquez, portavoz del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Jéssica Trujillo Pérez, Concejala Delegada de Medio Ambiente, indicó que le parece bien la propuesta, pero que presentaba enmienda al dictamen, de forma que se añadiría, al final de la parte resolutive, la siguiente propuesta:

“Elaborar una Guía de parques y jardines que, teniendo como referencia el Plan Director Racional, suponga un instrumento de puesta en valor de nuestras zonas verdes, así como un punto de referencia turístico de nuestro municipio.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, afirmó que le parece una gran propuesta que nos permitirá una mejor racionalización de los jardines y zonas verdes municipales.

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., pidió que se intentara, en la medida de lo posible, evitar realizar trasplantar árboles de gran porte, pues su supervivencia es escasa; y dijo que le parece una buena propuesta, solicitando también una mejor aplicación de las podas.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

52/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El Sr. Alcalde indicó que siempre se intenta salvar todos los árboles que se trasplantan, los cuáles, si se trasplantan es porque no están en el lugar más idóneo para su crecimiento, sobre todo por los daños que puedan provocar a las infraestructuras municipales, como vías públicas o acerado.

D. Eduardo Sáez dijo que hay que intentar racionalizar la plantación de los árboles, al igual que hay que planificar adecuadamente las actuaciones en las zonas verdes, como el trasplante y replantado de árboles.

El Sr. Alcalde afirmó que, cuando pasa el tiempo, se comprueba el error con algunas especies que se plantan en vías públicas, esperando que, con el Plan Director, se pueda corregir muchas cosas.

D. Prudencio José Ruiz Rodríguez, Concejal Delegado de Servicios Operativos, indicó que no hay que olvidar que, en las nuevas urbanizaciones, los promotores plantan las especies que consideran y que, cuando se recepcionan los viales, el Ayuntamiento tiene que trasplantar, en muchas ocasiones, árboles que no se consideran adecuados.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda transcrita, fue aprobado por unanimidad.

**PUNTO Nº 10.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA AL REFUERZO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES DE ANDALUCÍA, EXPTE. 2021-PLN-00026.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/2021:

**“MOCIÓN RELATIVA AL REFUERZO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES DE ANDALUCÍA**

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE .

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Servicios Sociales y los servicios públicos sufrieron un ataque frontal durante los gobiernos del Partido Popular en España con el pretexto de la crisis, de la reducción del gasto público y de las medidas de austeridad. En estos momentos, debemos evitar que la crisis social generada a raíz del COVID-19 sitúe a los servicios públicos en el precipicio de la desatención, de la privatización y de la vulnerabilidad.

El sistema público de Servicios Sociales ya conoció las dificultades generadas por la crisis social de 2008. Desde la llegada al Gobierno de España de Pedro Sánchez se están reforzando a marchas forzadas sus cimientos, la articulación de nuevos derechos subjetivos y la forma de prescripción de los mismos. Las nuevas necesidades sociales generadas por la pandemia nos están enfrentando a un escenario de tensión, en

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

53/02

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
---	---	--

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

el que algunos ven una oportunidad para la privatización y el cambio de modelo de nuestro sistema de servicios públicos.

El problema de la pobreza en Andalucía no es nuevo, y tenemos que encararlo sin temor, haciendo un diagnóstico preciso e incorporando medidas para su erradicación que perduren en el tiempo, dando respuestas a corto, medio y largo plazo; tal y como se hizo en la pasada legislatura, por el Gobierno Socialista, con leyes de calado social, como la Ley Andaluza de Servicios Sociales y la Ley que regula la Renta Mínima de Inserción Social.

La crisis sanitaria del COVID-19 está teniendo un elevado impacto económico en los hogares más vulnerables; en las familias monoparentales, con hijos e hijas a cargo; o en las personas solas que han perdido el empleo, vinculados al sector doméstico o la economía informal. Como ya ocurrió en la anterior crisis, están llegando a los servicios sociales personas que nunca antes fueron usuarias de los mismos, comprobando, una vez más, que la pobreza tiene cara de mujer.

Ante esta situación, la respuesta del gobierno central ha sido rápida, constituyendo un amplio escudo social, con medidas de garantía, como el Ingreso Mínimo Vital, el pago del alquiler, la moratoria de hipotecas, la prohibición de cortar los suministros básicos, el subsidio por desempleo para trabajadores/as temporales, los ERTes, el subsidio extraordinario para personas trabajadoras del hogar, etc. Por otro lado, el Gobierno de España ha diseñado el “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española”, el cual se nutrirá en gran medida del fondo de recuperación *next generation*.

Los municipios andaluces también han reaccionado rápido para atender a las personas con menos recursos, afrontando en solitario las ayudas de emergencia social y desplegando todas sus capacidades para contribuir a la preservación de la salud de sus vecinos. Mientras tanto en el gobierno andaluz de PP y Cs se han dedicado a paralizar la Renta Mínima de Inserción Social, la cual han anunciado que dejará de existir.

Esto es una muestra más que visibiliza que desde la llegada al gobierno de la Junta de Andalucía de la derecha, el impulso autonómico al municipalismo andaluz se ha transformado en una política de ahogamiento y asfixia hacia los ayuntamientos, agravada durante la pandemia. En estos últimos meses, marcados por la COVID-19, hemos asistido a como los ayuntamientos andaluces han tenido que asumir servicios como: limpieza y desinfección de colegios; limpieza y desinfección de la red viaria; suministro de EPIs al personal de ayuda a domicilio; e incremento, en muchos casos, del precio/hora del servicio de ayuda a domicilio, dada la insuficiente subida aprobada por la Junta de Andalucía para el presente año.

En la Junta de Andalucía la respuesta social ante la pandemia está siendo lenta, tenue, insuficiente y, en muchos casos, inexistente. Mientras anuncian “a bombo y platillo” el superávit autonómico del presupuesto 2020, no refuerzan los servicios sociales comunitarios, permiten el deterioro de la calidad y de la inversión en el sistema público de Servicios Sociales y en la atención a la dependencia, y cuestionan el papel de las corporaciones locales mediante su falta de apoyo a las mismas.

El impacto final de esta crisis dependerá de la rapidez y del acierto de las medidas adoptadas y las que se adopten en el futuro. Tenemos la urgente necesidad y el compromiso de continuar construyendo y reforzando el Estado social, por lo que ninguna renuncia es asumible en estos momentos, más bien lo contrario, a través del fortalecimiento del Sistema Público de Servicios Sociales, con el apoyo y la coordinación entre administraciones, y dotándonos de instrumentos de control administrativo que permitan el acceso a estos derechos universales y subjetivos, a través de la transparencia, sin riesgos y sin sospechas de malas prácticas, único paso posible para garantizar su sostenibilidad y la cohesión social.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

54/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre propone la siguiente **MOCIÓN** a este Pleno, para que se pronuncie, apruebe y adopte los siguientes:

**ACUERDOS**

1. El Pleno del Ayuntamiento insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1.1. Reforzar el Sistema Público de Servicios Sociales como cuarto pilar del Estado del bienestar, a través de una distribución extraordinaria de créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, para la contratación de profesionales que trabajan en los Servicios Sociales Comunitarios (Trabajo Social, Psicología, Educación Social y personal auxiliar).

1.2. Incrementar la financiación a la administración local a través de la creación de un Fondo Social -PATRICA Social- para que los municipios puedan atender con agilidad a las familias más vulnerables, cubriendo desde sus necesidades alimentarias, hasta los suministros básicos, a través de los servicios sociales comunitarios.

1.3. Garantizar el cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales y el derecho de acceso universal al conjunto de servicios y prestaciones, a través de los y las profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo las situaciones de urgencia y emergencia social a través de los servicios sociales comunitarios y organismos competentes de la Junta de Andalucía.

1.4. Dotar los Servicios Sociales Comunitarios de unas plantillas estructurales mínimas que permitan desarrollar su actividad con unos estándares altos de calidad, gestión y eficacia.

1.5 Incrementar la financiación a los Ayuntamientos, de más de 20.000 habitantes, y a las Diputaciones Provinciales, para la puesta en marcha de un Plan de Choque que elimine la lista de espera de personas en situación de dependencia, y garantice la total cobertura de las plazas vacantes en centros de día y residencias. Asimismo, dicho Plan, debe ampliar el número de horas de personas usuarias en el Servicio de Ayuda a Domicilio, e incrementar el precio/hora de dicho servicio garantizando que el 100% del coste sea asumido por la administración autonómica.

2. El Pleno del Ayuntamiento se muestra favorable a apoyar las medidas económicas y sociales aprobadas por el Gobierno de España que, además de facilitar la adecuada respuesta sanitaria a la emergencia por el COVID-19, permitan garantizar la protección de familias, trabajadores y colectivos vulnerables, sostener el tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando que la actividad económica se recupere cuanto antes.

3. Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a aumentar la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios, mediante los aumentos presupuestarios respectivos, realizados en virtud del Plan Concertado de Servicios Sociales.

4. Trasladar los presentes acuerdos a la Diputación Provincial, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y al Gobierno de España.

En Alhaurín de la Torre a 6 de abril de 2021. Fdo. Micaela García Márquez.”

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	<b>55/02</b> PRIMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dña. Natividad del Pilar Cantero Castillo, del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

D. Manuel López Mestanza, portavoz del grupo popular, indicó que esta propuesta se ha presentado en muchos ayuntamientos e, incluso, en la Diputación Provincial, considerando que, desde hace unos meses, se ha instalado una especie de guerra de cifras, no teniendo, actualmente, los suficientes datos para poder aprobar esta propuesta; no obstante, el presupuesto en esta materia se ha elevado en más de 77 millones de euros, siendo el presupuesto más elevado en la historia de nuestra autonomía, considerando que es un gran esfuerzo.

Continuó el Sr. López manifestando que se han aumentado también las partidas para que los municipios apliquen a igualdad, a través de la PATRICA; dijo que se ha aumentado un 13 por ciento el precio de cada hora de trabajo; y dijo que, en 2021, se van a movilizar más de 220 millones de euros para mejorar la atención primaria y atención a la dependencia, todo ello a través de los fondos europeos.

Terminó el Sr. López indicando que esta propuesta es muy compleja y abarca una gran cantidad de datos y cifras, por lo que, por ello y por lo expuesto, su grupo no puede aprobar esta propuesta.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., dijo que el Sr. López ha tenido que hacer un esfuerzo enorme para votar en contra, pero lo que esta propuesta lo único que pone de manifiesto es que, ahora más que nunca, es necesario potenciar los Servicios Sociales, sin entrar a valorar de donde vienen los fondos, pues la ciudadanía está pasando por unos momentos muy complicados, además, el Ayuntamiento debe lanzar el mensaje de que está detrás de todas estas personas.

Dña. María José Aragón Espejo indicó que puede haber discrepancias en las cifras, pero lo importante es que todos debemos aspirar por conseguir lo mejor para nuestros conciudadanos, considerando que, dejando la política de lado, el grupo popular podría votar a favor de esta propuesta.

Dña. Natividad Pilar Cantero afirmó no comprender que el grupo popular vote en contra de esta propuesta, pues lo importante son las personas no las cifras, sobre todo en estos momentos de crisis en la que estamos viviendo y que va a continuar durante muchos meses más.

D. Miguel Ángel Macías Montiel manifestó que, en estos momentos, el Ayuntamiento debe estar del lado de los ciudadanos, debiendo dejar de lado las razones políticas que se quieren esgrimir.

D. Manuel López dijo que hay que gestionar bien el dinero y no dejarse llevar por las guerras de cifras, pero no hay que olvidar que todas las administraciones están realizando un gran esfuerzo para ayudar a todas las personas que lo necesitan, reiterando que el presupuesto en políticas sociales actual es el mayor en toda la historia de la comunidad andaluza.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

56/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La Sra. Cantero dijo que le sorprende la respuesta del grupo popular, sobre todo en estos momentos en los que nos encontramos.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 12 votos en contra (P.P.) y 9 a favor (P.S.O.E., A.A.T., Dña. M.ª José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel).

**PUNTO Nº 11.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE A.A.T. RELATIVA A LA MEJORA EN LA DOTACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EXPTE. 2021-PLN-00030.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/2021:

“Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo Municipal Adelante Alhaurin de la Torre, en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

**PROPUESTA RELATIVA A LA MEJORA EN LA DOTACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL.**

Los organismos internacionales de salud, como la OMS, y los profesionales de salud mental, nos vienen alertando desde hace varias décadas que los problemas mentales van a configurarse como la gran epidemia del siglo XXI para los países desarrollados.

Una de cada cuatro personas padece o padecerá alguna enfermedad o trastorno mental a lo largo de su vida, y se estima que cinco de las diez enfermedades que causan más discapacidad tienen relación con los trastornos mentales. Sobre las causas de este aumento, además de las causas genético-biológicas, abundan numerosos estudios académicos que proponen explicaciones, todas relacionadas con los modelos relacionales, laborales, de consumo, con los hábitos de vida, consumo de sustancias adictivas, etc. de las sociedades desarrolladas.

En España, de media, cinco de cada 100 personas están diagnosticadas de depresión, el mismo dato que personas con trastornos de ansiedad. Si tenemos en cuenta que estas cifras no son un reflejo exacto de la realidad, ya que no todas las personas que necesitan tratamiento por ansiedad o depresión lo reciben o llegan, siquiera, a ser diagnosticadas, la salud mental constituye, un gran desafío para nuestro país.

Si a esta situación previa al Covid-19, le añadimos los enormes efectos sobre la salud mental, que suponen la pandemia y sus consecuencias inmediatas y a medio plazo, podemos afirmar que nos enfrentamos a un gran problema de salud pública.

El impacto de la pandemia en la salud mental de las personas es preocupante. El aislamiento social, el miedo al contagio, la pérdida de miembros de la familia sin ni siquiera haber podido acompañarlos y despedirlos, se ven agravados en numerosos casos por la angustia causada por la pérdida de ingresos y, a menudo, pérdida del empleo. Los informes ya indican un aumento exponencial de los síntomas de depresión y ansiedad.

Grupos de población específicos corren un riesgo particular de sufrir angustia psicológica relacionada con el COVID:

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

57/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Los trabajadores y trabajadoras sanitarias de primera línea, que se enfrentan a grandes cargas de trabajo, decisiones de vida o muerte y riesgo de infección, se ven especialmente afectados. Durante la pandemia, en China, los trabajadores sanitarios han informado de altas tasas de depresión (50%), ansiedad (45%) e insomnio (34%) y en Canadá, el 47% de los trabajadores sanitarios han informado de la necesidad de apoyo psicológico.

Los y las menores y adolescentes también corren riesgo. Los padres y madres han informado que sus hijos han tenido dificultades para concentrarse, así como irritabilidad, inquietud y nerviosismo. Las medidas para quedarse en casa conllevan un mayor riesgo de que los menores sean testigos o sufran violencia y abuso. Los niños y niñas con discapacidades, los menores en entornos hacinados, son particularmente vulnerables.

Otros grupos que corren un riesgo particular son las mujeres, en particular las que hacen malabarismos con la educación en el hogar, el trabajo desde el hogar y las tareas domésticas, y las mujeres víctimas de violencia de género.

Las personas mayores, como colectivo muy golpeado por la pandemia. Han sufrido en sus filas una “cuota” especial de miedo, al concentrar en sus filas un porcentaje extraordinario de mortalidad. El confinamiento, el cierre de sus espacios de relación, la soledad, han hecho mella en su salud general, y en su estado emocional. El cierre de la atención presencial en los centros de salud, en un colectivo que por regla general cuenta con problemas de salud relacionados con su edad, y que establece fuertes vínculos con su médico de familia, ha generado un deterioro general en este colectivo. Y está comprobado que los problemas de salud general correlacionan con los malestares y las “dolencias emocionales”.

Las personas con problemas de salud mental preexistentes, es un colectivo muy vulnerable que ha sufrido y está sufriendo de forma extraordinaria los efectos de la pandemia. El cierre de muchos de los servicios de atención social, de los grupos de autoayuda, de la atención presencial en salud general y en salud mental, ha supuesto la interrupción de muchos tratamientos durante meses, con unos efectos devastadores para poblaciones con problemas previos de salud y de salud mental. La ruptura de rutinas y hábitos en ciertas patologías puede significar un retroceso en el proceso terapéutico.

Un aumento en el consumo de alcohol, y otras adicciones, es otra área de preocupación para los expertos en salud mental. Las estadísticas de otros países nos informan que el 20% de los jóvenes de 15 a 49 años habían aumentado su consumo de alcohol durante la pandemia.

Mejorar la prevención, la atención y el abordaje de las enfermedades mentales y los trastornos de salud mental ya era uno de los retos de salud global, y también de nuestro país, antes de la pandemia.

El aumento de personas que necesitan salud mental o apoyo psicosocial tras la crisis sanitaria y social, lo que ha hecho es visibilizar y acrecentar un problema preexistente.

La Psiquiatría ha estado poco dotada en nuestro país y, por ello, se han desbordado los pocos recursos que había. Las políticas sanitarias nunca han prestado mucha atención ni han cuidado la salud mental, y eso que la Organización Mundial de la Salud dijo que era un objetivo principal. Los problemas de salud mental son cada vez más frecuentes, desde finales de los años 90 hay un incremento de la prevalencia de los trastornos mentales, fundamentalmente depresión y ansiedad, datos muy agravados con la pandemia.

Como ejemplo de ese abandono, la Estrategia Nacional de Salud Mental lleva años parada, ya que la última actualización, caducó en el año 2013. El presidente del Gobierno, anunció hace unos días en el

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

58/02

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Congreso de los Diputados que el Gobierno está trabajando en la actualización de la Estrategia de Salud Mental con una dotación reflejada en los Presupuestos de 2,5 millones de euros.

España ha invertido pocos recursos en la atención a la salud mental, en comparación con otros países de Europa, y por tanto, venimos arrastrando déficits muy importantes. Los recortes en gasto público de los últimos años han agravado las insuficiencias endémicas en este campo sanitario.

Según los datos de Eurostat, España tiene una media de 10 psiquiatras por cada 100.000 habitantes. La media europea es de más de 18. En España, además, ese número no ha cambiado desde 2011. Casi todos los países, en cambio, lo han aumentado en mayor o menor medida.

Respecto a los psicólogos clínicos los datos son peores. Según un informe del Defensor del Pueblo publicado en enero de 2020 que recoge datos facilitados por el Ministerio de Sanidad en 2018, hay seis psicólogos en el sistema público de salud por cada 100.000 habitantes. En Europa, de media, son 18.

Suecia y Dinamarca, alcanzan los 50 psicólogos por cada 100.000 habitantes. La media andaluza está en 3,3 psicólogos en el sistema público por cada 100.000 habitantes, y la provincia de Málaga cuenta con 50 psicólogos para una población de 1,6 millones de habitantes, lo que supone una de las ratios más bajas de España.

La creciente demanda de los últimos años, disparada en el último año a consecuencia de la pandemia, con un incremento de un 30% en la solicitud de ayuda profesional, ha colapsado aún más el sistema público de salud mental. La demora para una consulta se retrasa hasta los 47 días, según datos de la Sociedad de Especialistas en Psicología Clínica del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SEPCA), y hay unos 1080 pacientes que llevan esperando más de 70 días.

Los servicios de salud mental tienen que ser ágiles, accesibles y rápidos. Cuando una persona consulta porque se encuentra mal necesita una respuesta lo más rápida posible. En los casos de riesgo de suicidio, estos retrasos pueden tener, y de hecho tienen consecuencias fatídicas. En España se producen más de 3.600 suicidios al año, lo que supone 10 suicidios al día. El suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes, y se estima que por cada muerte por suicidio 20 personas lo intentan.

Las consecuencias son graves. Las largas listas de espera y la falta de recursos, empujan a los pacientes con ansiedad o depresión al sistema privado, siempre que lo pueden pagar. Una consulta privada ronda los 50-80 €. Esta situación deja sin atención adecuada a miles de usuarios, quebrantando así el principio de igualdad de nuestro sistema sanitario.

Otra de las consecuencias de esta falta de recursos es la hipermedicalización; cada vez se medican más los problemas, en la medida que trastornos leves, crisis transitorias, incluso “malestares”, que pueden ser abordadas con terapias, acaban siendo tratadas con ansiolíticos, somníferos o antidepresivos por el médico de familia. España es el noveno país que más antidepresivos consume, y su consumo aumenta de forma exponencial.

La necesidad de implementar la Psicología Clínica en Atención Primaria evitaría esta hipermedicalización, además de aliviar la presión sobre los servicios de salud mental especializados.

Y por último, añadir que la falta de políticas de prevención y promoción de la salud mental, la falta de una detección precoz, la falta de una atención adecuada en recursos, tiempo y forma, la falta de recursos

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>50/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

especializados y adaptados, derivan en situaciones que se enquistan o cronifican, y que en otras circunstancias se podrían evitar.

El concepto de salud mental va más allá de la mera ausencia de trastorno mental, la salud mental es parte integral de la salud y el bienestar de la población, y las administraciones deben identificar y neutralizar los factores de riesgo.

Todas las personas somos potencialmente vulnerables para sufrir un trastorno mental, todas estamos expuestas a que se pueda desencadenar si acontecen experiencias vitales de pérdidas, de duelos, de abusos, de acosos, de situaciones de estrés continuadas en el tiempo, de otras enfermedades graves o crónicas, de miedos, de incertidumbres ante el futuro, de falta de garantías materiales, etc.

Y probablemente, la mayoría de esos problemas no deriven en enfermedades mentales graves, con una intervención profesional a tiempo y sostenida en el tiempo, en la medida que no todos los problemas de salud mental son trastornos mentales.

La prevención y la atención temprana, es imprescindible en todas las edades, pero sobre todo en los menores y adolescentes. Los y las jóvenes tienen más dificultades para pedir ayuda y expresarse sobre sus problemas, porque muchas veces no son conscientes de qué es lo que les ocurre. La necesidad de programas destinados a este grupo de edad, así como contar con recursos adaptados a sus necesidades, es una urgencia social y sanitaria.

Y por supuesto, para los trastornos mentales graves, también ha de contarse con recursos sanitarios, y con recursos comunitarios inclusivos que evite el estigma y la marginación social de las personas con enfermedades mentales.

Teniendo en cuenta las carencias señaladas y el momento que estamos viviendo, queda patente la necesidad de reforzar nuestro sistema sanitario con más profesionales de la Psicología de cara a garantizar la atención psicológica que la población andaluza y malagueña precisa, y va a precisar tanto a corto como a largo plazo. Hay que garantizar el acceso público, gratuito y universal Y como ayuntamiento, debemos exigir recursos de salud mental suficientes y adecuados a otras administraciones, además de proveer de recursos municipales de salud mental, especialmente los dirigidos a los colectivos en exclusión social como las personas sin hogar con problemas de salud mental, colectivo doblemente estigmatizado.

Y sobre todo, lo que nos compete como ayuntamiento es prevenir y promover la salud mental desde un modelo comunitario, potenciando los factores que reducen la vulnerabilidad, y adoptando medidas multisectoriales que promuevan una mejor calidad de vida de la población que se traduzca en un óptimo estado de salud mental. Los determinantes económicos y sociales como pueden ser la pobreza, la desesperanza o el deterioro en la capacidad para hacer frente a situaciones de estrés provocadas, por ejemplo, por problemas económicos, son factores de riesgo que hay que minimizar también desde las administraciones municipales.

Una ciudadanía con salud general y con salud mental, redundará en un ahorro en términos de costes económicos y sociales.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Adelante Alhaurín de la Torre solicita los siguientes

**ACUERDOS :**

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3

60/92

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

1. Instar al Ministerio de Sanidad del Gobierno de España a que impulse la actualización de la Estrategia Nacional de Salud Mental, con una dotación económica acorde a las necesidades y exigencias. Es necesario revertir los recortes de los años anteriores.

2. Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a que en los años sucesivos aumente de forma significativa los presupuestos para Salud Mental, revertiendo los recortes de años anteriores.

3. Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a poner en marcha un Plan de Choque en Salud Mental para atender las emergencias y el aumento actual de la demanda, derivadas de los efectos psicológicos de la pandemia.

4. Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a que, en los próximos años, dote la sanidad pública de más dispositivos y recursos especializados de salud mental, incorpore psicólogos y psicólogas a la Atención Primaria, aumente la plantilla de personal sanitario en los servicios de salud mental, oferte más plazas MIR de psiquiatras, y sobre todo aumente las plazas PIR, hasta lograr la homologación con la media de la UE.

5. Instar al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a que estudie la puesta en marcha de un servicio telefónico y presencial dirigido a la población general, atendido por psicólogos y psicólogas expertas en trauma, duelo y situaciones de crisis, paliando así la carencia asistencial en materia de prestaciones psicológicas.

6. Instar al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a que elabore un Plan Local de Salud, al objeto de poder contar con un adecuado instrumento municipal que promueva la salud general, y por ende la salud mental, de los alhaurinos y alhaurinas.

7. Instar al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a que impulse la creación de una Mesa de Salud Mental donde participen las administraciones, las organizaciones del tercer sector que trabajan con este colectivo, las asociaciones de personas enfermas y/o familiares de salud mental, los colegios profesionales de medicina, de farmacia, de trabajo social, de educación social, de psicología, y las personas expertas del ámbito universitario y la sociedad civil que sequieran sumar. Esta Mesa de Salud Mental será el espacio de trabajo donde se elabore un Plan Municipal de Salud Mental.”

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., explicó la propuesta objeto de debate, manifestando que el grupo popular le había trasladado enmienda al dictamen, la cuál aceptaba, de forma que la parte resolutive quedara redactada de la siguiente forma:

“1. Instar al Ministerio de Sanidad del Gobierno de España a que impulse la actualización de la Estrategia Nacional de Salud Mental, con una dotación económica acorde a las necesidades y exigencias.

2. Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a que en los años sucesivos aumente de forma significativa los presupuestos para Salud Mental.

3. Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a dar a conocer el Plan de Choque de Salud Mental para atender las emergencias y el aumento actual de la demanda, derivadas de los efectos psicológicos de la pandemia.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>61/92 PRIMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456</p> <p>Fecha: 03/09/2021</p> <p>Hora: 09:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4. Instar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a que, en los próximos años, dote de la sanidad pública de más dispositivos y recursos especializados de salud mental, incorpore psicólogos y psicólogas a la Atención Primaria, aumente la plantilla de personal sanitario en los servicios de salud mental, oferte más plazas MIR de psiquiatras, y sobre todo aumente las plazas PIR, hasta lograr la homologación con la media de la UE.

5. Continuar y reforzar el Plan de Atención iniciado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, atendido por psicólogos y psicólogas expertas en trauma, duelo y situaciones de crisis, paliando así la carencia asistencial en materia de prestaciones psicológicas.

6. Instar al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a que elabore un Plan Local de Salud, al objeto de poder contar con un adecuado instrumento municipal que promueva la salud general, y por ende la salud mental, de los alhaurinos y alhaurinas.

7. Continuar con los tramites del proyecto iniciado desde el Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre para la creación de una Mesa de Salud Mental donde participen las administraciones, las organizaciones del tercer sector que trabajan con este colectivo, las asociaciones de personas enfermas y/o familiares de salud mental, los colegios profesionales de medicina, de farmacia, de trabajo social, de educación social, de psicología, y las personas expertas del ámbito universitario y la sociedad civil que se quieran sumar. Esta Mesa de Salud Mental será el espacio de trabajo donde se elabore un Plan Municipal de Salud Mental.”

Dña. María del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Servicios Sociales, afirmó que le parece una buena propuesta y, por ello, ha presentado la enmienda que ha indicado el Sr. Sáez; y dijo que, en esta materia, se han aumentado las dotaciones personales y materiales desde la Junta de Andalucía, pero su grupo iba a aprobar la propuesta, con las enmiendas presentadas, porque considera que hay que seguir trabajando y potenciando estos servicios; y pasó a dar lectura a la enmienda presentada.

D. David Márquez García, del grupo socialista, dijo que su grupo iba a votar a favor de la propuesta, considerando que es muy positiva y que la pandemia ha sacado a la luz la importancia de la salud mental, la cuál debe estar debidamente dotada presupuestaria y personalmente.

D. Eduardo Sáez reiteró que aceptaba la enmienda, agradeciendo la buena disposición, en este asunto, por parte de todos los miembros de la Corporación.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda transcrita, fue aprobada por unanimidad.

**PUNTO Nº 12.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE A.A.T. RELATIVA A DAR SOLUCIÓN A LA DIFICULTAD QUE SUFRE CORREOS PARA DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA DEBIDO A LA CAÓTICA NUMERACIÓN DEL CALLEJERO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, EXPTE. 2021-PLN-00028.** Figura en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/21, el cuál, tras enmienda presentada por el grupo popular, queda redactado de la siguiente forma:

“Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo Municipal Adelante Alhaurin de la Torre, en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>62/92</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

**PROPUESTA PARA DAR SOLUCIÓN A LA DIFICULTAD QUE SUFRE CORREOS PARA DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA DEBIDO A LA CAÓTICA NUMERACIÓN DEL CALLEJERO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.**

Correos es una sociedad estatal que lleva prestando sus servicios a todos los españoles desde el año 1716. Actualmente es responsable de prestar el Servicio Postal Universal en España de acuerdo a unos requisitos de calidad, regularidad, accesibilidad y asequibilidad, que hacen efectivo el derecho de todos los ciudadanos a las comunicaciones postales.

De conformidad con la normativa postal vigente, Correos tiene la obligación de organizar su red postal y los servicios de recogida, admisión y entrega de la correspondencia, con el objeto de garantizar la prestación de un servicio integral y de calidad de forma permanente en todo el territorio nacional. Si embargo, es un secreto a voces malestar de vecinos y vecinas de nuestro municipio con el servios de Correos.

Desde hace años, tanto en barriadas como en urbanizaciones de Alhaurín de la Torre, está presente las serias dificultades que sufren los repartidores y repartidoras de Correos a la hora de repartir la correspondencia. Dicha dificultad está motivada por la falta o incorrecta numeración de las edificaciones, lo que está dificultando las tareas de distribución de la correspondencia y provocando la pérdida de calidad del servicios para los vecinos y vecinas del municipio, así como devoluciones innecesarias de envíos.

Nuestro grupo municipal tiene constancia que la Unidad de Correos de Alhaurín de la Torre, ha tenido varias reuniones con el alcalde , manifestándole que Correos está a su entera disposición y ofreciéndole también su colaboración para recabar cuanta información sea necesaria y solventar las deficiencias existentes en las numeraciones de las edificaciones, pues es necesario la mejora de la identificación o rotulación de las mismas, para mejorar la calidad y la distribución de la correspondencia.

Desde Correos siempre han lamentado que esta situación perjudique directamente a los destinatarios de los envíos, viéndose obligados a proceder a la devolución de todos aquellos envíos cuyas direcciones no estén correctamente identificadas.

El 14 de agosto de 2014, Correos mantuvo una reunión con el alcalde con el objeto de dar solución al problema del callejero de Alhaurín de la Torre, donde Joaquín Villanova les solicitó que realizaran un estudio y le remitieran una propuesta de viviendas a reenumerar. Las responsables de la Unidad de Correos realizaron un recuento aproximado de dichas viviendas, detallando por urbanización,orden de prioridad y las cantidades de placas estimadas necesarias para solventar el problema, un total de 3310 placas. El 5 de Septiembre de 2014, tal y como se comprometió Correos con Alcaldía, le enviaron dicho informe.

A día de hoy, las responsables de la Unidad de Correo en Alhaurín de la Torre, no han vuelto a tener respuesta por parte de Alcaldía, habiendo solicitado reuniones posteriores, a las que ni si quieren obtuvieron respuestas.

Desde el grupo municipal de Adelante Alhaurín De la Torre, vemos necesario solventar lo antes posible este problema, pues la mala numeración existente en las edificaciones del municipio, a parte de agravar la dificultad que sufren los trabajadores que reparten la correspondencia a puntos insospechables, los

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

63/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
--	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

vecinos y vecinas del municipio son los mayores perjudicados, pues la pérdida de la calidad de este servicio, genera problemas continuos con su correspondencia.

Por todo ello, el Grupo Adelante Alhaurín de la Torre eleva para su debate y aprobación si procede de los siguientes, **ACUERDOS:**

**1.-** Primero. Instar al ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a mantener una reunión con las personas responsables de la Unidad de Correos de nuestro municipio para estudiar sus propuestas, y llevar a cabo una correcta reenumeración de las calles de acuerdo con sus indicaciones, con la finalidad de mejorar la distribución de la correspondencia.”

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., explicó la propuesta objeto de debate.

D. Manuel López Mestanza, portavoz del grupo popular, manifestó que Correos nunca ha solicitado una cita con el Ayuntamiento para tratar esta problemática, siendo la única reunión que se mantuvo una que solicitaron para que el Ayuntamiento comprara unas postales; afirmó que el Ayuntamiento siempre ha atendido las peticiones de Correos, realizando las inversiones necesarias para facilitar el reparto en zonas complicadas, como los diseminados rurales, en los que se han instalado numerosas baterías de buzones; y dijo que Correos está dando un servicio deficiente que está afectando a nuestros vecinos, no mostrando pruebas de que quiera mejorar esta situación, por lo que su grupo no puede aprobar esta propuesta.

D. Mustapha Bouadi Lietefij, del grupo socialista, dijo que es cierto que Correos está dando un mal servicio y que necesita que se aumente su dotación personal y presupuestaria, pero también hay que tener en cuenta que hay calles en mal estado y carteles que no se ven; y afirmó que no se puede seguir permitiendo que el servicio sea tan deficiente, por lo que su grupo iba a apoyar esta propuesta.

Dña. María José Aragón Espejo manifestó que su grupo se iba a abstener, considerando que las numeraciones pueden estar mal, pero el principal problema de esta situación es la falta de la correcta dotación presupuestaria y de personal, haciendo hincapié en la parte del personal, que tiene una rotación tan alta que hace que los trabajadores no se aprendan nunca las calles ni las numeraciones.

D. Miguel Ángel Macías Montiel afirmó que la mayor culpa de esta situación es de Correos, aunque el Ayuntamiento, ante esta situación, no debe esperar a que sea Correos el que dé el primer paso, sino que debe ser más proactivo y solicitar una cita con Correos para tratar todos estos asuntos; y dijo que se iba a abstener.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que se debería intentar llegar a un acuerdo para aprobar esta propuesta, poniendo de manifiesto que no es normal que se pida una cita con el ayuntamiento a través de una propuesta de un grupo político; dijo que el Ayuntamiento ofreció un local mejor, para alquilárselo, y Correos nunca contestó; y reiteró que se han construido todas las baterías de buzones que Correos ha solicitado al Ayuntamiento.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

64/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que, en aras de conseguir aprobar la propuesta, presentaba enmienda al dictamen, de forma que la parte resolutive de la misma quedara redactada de la siguiente forma:

“1.- Instar a Correos a que solicite una reunión formal con el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y que aporte una propuesta técnica para llevar a cabo la renumeración de las calles y el plan de acción para su implementación.

2.- Instar a Correos y al Gobierno de la Nación a que incremente la plantilla de Correos en el municipio de Alhaurín de la Torre, que ha incrementado su población en los últimos años.

3.- Estabilizar la plantilla de Correos en Alhaurín de la Torre, eliminando la rotación del personal.”

El Sr. Caravias dijo que puede que haya habido mala comunicación entre Correos y el Ayuntamiento; y dijo que aceptaba la enmienda presentada.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda presentada, fue aprobado por unanimidad.

**PUNTO Nº 13.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE DÑA. Mª JOSÉ ARAGÓN ESPEJO RELATIVA A MEDIDAS DE EXCEPCIONALIDAD FISCAL, NO CONSIDERAR COMO SEGUNDO PAGADOR LA PERCEPCION DE LA PRESTACION DE LOS ERTES CAUSADOS POR LA PANDEMIA, EXPTE. 2021-PLN-00027.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10/05/2021:

“Propuesta URGENTE que presenta M José Aragón Espejo como concejala no adscrita en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el real decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, artículo 97,3 relativa a:

**MEDIDAS DE EXCEPCIONALIDAD FISCAL, NO CONSIDERAR COMO SEGUNDO PAGADOR LA PERCEPCION DE LA PRESTACION DE LOS ERTES CAUSADOS POR LA PANDEMIA.**

**JUSTIFICACION DE LA URGENCIA:**

La campaña de la Renta ya ha comenzado el día 7 de abril.

**EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS.**

La llegada de la COVID-19 y la pandemia generada a nivel mundial ha afectado a todas las economías sin excepción. Los últimos datos muestran que hasta 3,9 millones de trabajadores se han visto afectados por un ERTE durante la crisis del coronavirus. Con la desescalada, algunos han podido volver a sus puestos, pero otros todavía no.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	65/92 FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
---	--	--

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En España con carácter general, existe obligación de presentar la declaración de la renta, entre otros, cuando nuestros ingresos anuales superan los 22.000 euros si tenemos un único pagador, límite que baja a los 14.000 euros cuando tenemos dos o más pagadores y el importe percibido por el segundo supera los 1.500 euros anuales. Tal circunstancia se cumple en el caso de los ERTES, ya que tienen la misma calificación a efectos del IRPF que una retribución salarial común, son calificados como Rendimientos del Trabajo, estando sometidas a la misma tributación, así que personas que no tuvieran obligación de realizar la declaración años anteriores, deben revisar su obligación de presentar declaración del IRPF.

La ministra de hacienda ha manifestado que hacer la declaración de la renta no implica que un ciudadano vaya a pagar más a Hacienda, sin embargo en el caso de los ERTE no se cumple esta norma, ya que el SEPE NO HA APLICADO RETENCION ALGUNA especialmente en las RENTAS MAS BAJAS, siendo estos lo más perjudicados. Copio tal cuál cuelga la Agencia Tributaria un ejemplo que lo demuestra:

**Situación 1:**

**Un pagador**

Ingresos brutos:

- Empresa 'A': **21.000 euros**

Retenciones:

- Empresa 'A': **2.578,8 euros**

**Declaración:**

- No está obligado a presentar declaración y no la presenta.

**Situación 2:**

**Dos pagadores**

Ingresos brutos:

- 'Empresa 'A': **16.000 euros** y SEPE: **5.000 euros**

Retenciones:

- Empresa 'A': **859,2 euros** y SEPE: No retiene

**Declaración:**

- A ingresar, **1.645,27 euros**

Quedando justificada la urgencia, en caso de aceptar la propuesta propongo lo siguiente:

**ACUERDO:**

1. Instar al Gobierno Central que de forma excepcional y dada la situación de gravedad en la que nos encontramos, no se considere las percepciones recibidas de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo causados por la pandemia del COVID como un segundo pagador.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Fdo.: M.<sup>a</sup> José Aragón Espejo.”

Dña. María José Aragón Espejo explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que le parece una buena propuesta.

D. Manuel López Mestanza, portavoz del grupo popular, dijo que se había debatido en la Comisión Informativa y que su grupo iba a apoyar la propuesta.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

66/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, dijo que su grupo no puede apoyar esta propuesta, pues una persona va a pagar lo mismo, con los mismos ingresos, ya sea con un pagador que con dos pagadores, lo único que varía es la obligación de hacer la declaración cuando se tienen dos pagadores, por lo que, esta propuesta puede suponer una discriminación de trato de unas personas con respecto a otras.

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., manifestó que estaba de acuerdo con lo expresado por la Sra. Alba, pues aprobar esta propuesta sería un agravio comparativo y supondría perdonar, a ciertas personas, el pago de unos impuestos relacionados con sus ingresos.

D. Miguel Ángel Macías Montiel dijo que estaba de acuerdo en parte de lo afirmando por la Sra. Alba y el Sr. Sáez, por lo que se iba a abstener, a no ser que se modificara la propuesta para proceder a esa excepción a aquellas personas que continuaran en ERTE y que cobraran menos de 22.000 euros; y dijo que en lo que habría que poner el énfasis es en ayudar a las empresas que continúan con trabajadores en ERTE.

Dña. María José Aragón dijo que, en la realidad, los ejemplos que pone Hacienda sobre que si se cobra una cantidad, se paga lo mismo en impuestos, pero la realidad es que, quien no está obligado a hacer la declaración, pagaría sólo el 2 por ciento y no tendría que hacer la declaración, pero si tiene dos pagadores, aunque no llegue al mínimo obligado, sí tiene que hacer la declaración y, en este caso, pagaría más de 2 por ciento indicado, por lo que, a las rentas más bajas les afecta muy negativamente la obligación de hacer la declaración.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P. y Dña. M.<sup>a</sup> José Aragón Espejo), 7 en contra (P.S.O.E. y A.A.T.) y 1 abstención (D. Miguel Ángel Macías Montiel).

**PUNTO Nº 14.- ASUNTOS URGENTES.-**

**14.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.** El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se presentaba propuesta relativa a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, cuya justificación de urgencia es la siguiente:

**“MOTIVACIÓN DE URGENCIA**

Con posterioridad a la convocatoria de la sesión ordinaria de Pleno de 14 de mayo de 2021, se ha ultimado la documentación y propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de Apertura de Establecimientos.

En dicha propuesta se pretende beneficiar a los contribuyentes del municipio contra las consecuencias derivadas del Covid-19 que ha afectado a todos en mayor o menor medida, y la misma conlleva la estimulación de la actividad económica del municipio tan mermada en estos tiempos de crisis.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	67/92 FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
---	--	--

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Esta modificación conlleva la disminución de la cuota a satisfacer por los contribuyentes en más de un 20% en el caso de actividades inocuas, siendo éstas la mayoría; así como la correspondiente a cambio de titularidad, en el que se establece únicamente el pago de la cuota general produciéndose así una importante rebaja respecto a la vigente.

En base a lo expuesto, solicito al Pleno que acuerde la urgencia de la propuesta y, en consecuencia, sea incluida en el orden del día de la sesión ordinaria de 14 de mayo de 2021, para su debate y votación.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

Figura en el expediente la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Este Ayuntamiento tramitó expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento en el año 2010, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido creo necesario la modificación de dicha ordenanza al objeto de actualizar y adaptarla a la situación actual, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta el informe del departamento de Aperturas de fecha 30 de abril de 2021 que a continuación se transcribe:

**“INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

**PRIMERO: ESTUDIO DE COSTES ASOCIADOS**

*De conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se traten.*

*A tel efecto la propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio refiriéndose por tanto al coste previsible como alternativa de aquel.*

*Para la determinación del coste real o previsible conforme al citado artículo 24.2 se tomarán en consideración los costes directos e indirectos o generales, incluidos los costes financieros, de amortización de inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.*

*En atención al objeto perseguido, el método de cálculo que mejor se adapta a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos será el del coste completo, que está formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público.*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

68/02

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Dicho coste se puede deducir de los gastos consignados en el Estado de gastos del presupuesto municipal, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio.*

**1.-Costes directos.**

*Los costes directos o fijos son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.*

*Atendiendo a la naturaleza de la tasa, los costes fijos directamente imputables a la prestación de la actividad administrativa son los correspondientes a los costes de personal.*

**- Costes de personal departamento de aperturas:** *Atendiendo a lo establecido en el estado de gastos del presupuesto municipal y al informe emitido por el departamento de personal, el coste de personal correspondiente al departamento de aperturas durante el ejercicio 2020 es el siguiente: **79.463,14 euros.***

**-Secretaría:** *Conforme al coste de personal total de este departamento y a lo informado por Secretaría respecto al número de horas anuales imputables a la actividad administrativa objeto de análisis, corresponde un coste de : **1407,35 euros.***

**- Asesoría Jurídica:** *Conforme al coste de personal total de este departamento y a lo informado por Asesoría Jurídica respecto al número de horas anuales imputables a la actividad administrativa objeto de análisis, corresponde un coste de : **8101,15 euros.***

**TOTAL COSTES DIRECTOS : 79.463,14 + 1407,35 + 8101,14 = 88.971,63 EUROS.**

**2.- Costes indirectos.**

*Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general y gestión tributaria y recaudación.*

*Respecto a este tipo de costes en cuanto a la actividad administrativa relacionada la licencia de apertura de establecimiento caben apuntar los siguientes:*

**-Gestión tributaria y recaudación:** *Conforme a lo informado por Tesorería, respecto al número anual del horas anuales imputables a la actividad administrativa objeto de análisis, corresponde un coste de servicio imputable a dicha actividad de 1784,26 euros.*

*Por otro lado, atendiendo al coste total que soporta el Ayuntamiento en materia de gestión tributaria y recaudación del patronato de recaudación Provincial es de 5.589,62 euros, obtenidos de la proporción entre los cargos totales del patronato de recaudación y los correspondientes al área de apertura y el premio de cobranza al mismo.*

*(Total cargos: 30.448.006,70. Total cargos por "Apertura" : 133.776,37. Total premio de cobranza: 1.270.368,3) \* Se toman datos de 2019 al no considerarse el año 2020 habitual debido a la pandemia por la covid-19)*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

69/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Lo que hacen un total de **7.373,88 euros**.

**-Órganos de Gobierno:** Considerando suficiente imputar el costo de los órganos de gobierno mediante una regla de imputación simple directa, sabiendo que de la liquidación del presupuesto de gastos de 2020 (41.205.454,81€), se destinan a créditos de los órganos de gobierno local un total de 947.050,51 euros, para un coste presupuestario de 88.971,90 (Costes directos) destinado a "Aperturas", un total de **2044,90 euros**.

**-Servicios de administración general :** Una vez detraídos de los gastos de administración general los correspondientes a Secretaría y Asesoría Jurídica para cuya imputación conocemos las horas dedicadas a la actividad y han sido incluidos por tanto en los costes directos, el coste imputable se obtiene mediante una regla de imputación simple directa, sabiendo que de la liquidación del presupuesto de gastos de 2020 (41.205.454,81€), se destinan a créditos de servicios de administración general (programa 920) un total de 4.007.497,7 euros, para un coste presupuestario de 88.971,63 (Costes directos) destinado a "Aperturas", un total de **8653,10 euros**.

**TOTAL COSTES INDIRECTOS : 7.373,88 + 2044,90 + 8653,10 = 18.071,88 EUROS.**

**3.- Coste total:**

Los costes asociados a la actividad administrativa será el resultado de la suma de los costes directos y los indirectos:

**TOTAL COSTES DIRECTOS = 88.971,63 EUROS**  
**TOTAL COSTES INDIRECTOS = 18.071,88 EUROS**

**TOTAL COSTES DEL SERVICIO: 107.043,51 EUROS**

**SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DE LA TASA.**

Como ya se ha apuntado anteriormente, el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad.

Para el establecimiento de la tasa se van a analizar los ingresos previstos teniendo en consideración los datos relativos al ejercicio de 2019 en cuanto a solicitudes presentadas, tramitación de expedientes, cambios de titularidad, etc., entendiendo que dicho ejercicio se ajusta más a la normalidad que el 2020 que, debido a la pandemia originada por la Covid-19, no se le considera representativo.

Conforme a la experiencia de la técnico que suscribe, y una vez analizados de los ejercicios anteriores, el número de solicitudes presentadas, la dificultad en la tramitación de las mismas, su complejidad y la duración de los procedimientos, pasamos a continuación a analizar los ingresos previstos para próximos ejercicios en aplicación de la ordenanza fiscal de licencia de apertura de establecimientos. Para ello, vamos a partir de la fórmula existente en la ordenanza vigente, ajustando los diferentes parámetros o factores de la misma para dar cumplimiento a la premisa de que el importe de la tasa exceda, en su conjunto, al coste real o previsible del servicio.

Se propone que la fórmula de aplicación siga siendo la misma:

$$C = (Cg + Cs) * Cc$$

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

70/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Donde:

*C es la cuota a abonar  
Cg es la cuota general  
Cs es la cuota de superficie  
Cc es el coeficiente de complejidad*

Para calcular la cuota de la nueva ordenanza, se proponen los siguientes cambios:

**-Cg, que es la Cuota General**, pasaría del valor actual de 271 € a un valor único, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad, de 246 €, imputables a la recepción y apertura de expediente, trámites administrativos, etc. Se obtiene de la consideración de que un 25% del coste total del servicio va destinado a este fin en relación con el número total estimado de solicitudes, lo que supone una rebaja, como se verá a continuación, en todos los expedientes, si se mantuviese el valor de 271 €.

**- Cs es la Cuota de Superficie**. Este coeficiente, era el de mayor complejidad de aplicación para el cálculo de la cuota, variando su valor en función de diferentes tramos de superficie, lo que daba muchas veces resultados anómalos entre el máximo de un tramo y el mínimo del siguiente. Es por lo que se considera ahora más conveniente el poner una única cuota de **tres euros por cada metro cuadrado (3€/m<sup>2</sup>)**, que se aplicará a la superficie total de la parcela o establecimiento ocupados por la actividad que se trate. Sobrepasada la superficie de 20.000 m<sup>2</sup> no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la cuota la superficie restante, y ello por considerarse que el aumento de cuota que implica una mayor superficie, sobrepasados los 20.000 m<sup>2</sup>, no es proporcional al coste de evaluación de la actividad que supone para la entidad.

**- Cc es el Coeficiente de Complejidad**. En función de la experiencia adquirida por los diferentes expedientes que se tramitan en el departamento, en este coeficiente se va a evaluar la duración y complejidad administrativa de cada uno de los procedimientos sometidos a la aplicación de esta tasa. Así, se hará una primera diferenciación entre actividades inocuas y no inocuas y las calificadas.

Así, se propone lo siguiente:

**- Actividades inocuas**, que son las así definidas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Su coeficiente de complejidad será igual a 1: **Cc = 1**

**- Actividades no inocuas**, entendiéndose por ellas las comprendidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sometidas a calificación ambiental por declaración responsable, y aquellas otras que no siendo inocuas no se encuentren comprendidas en el Anexo I de antes citado. Estas actividades requieren una mayor complejidad en su tramitación, por lo que se propone un coeficiente de 1,15: **Cc = 1,15**

**- Actividades calificadas**, entendiéndose por ellas las que requieren, con arreglo al Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de una tramitación ambiental que no sea por declaración responsable; en este caso, y debido a la complejidad que supone el análisis de la documentación técnica, de la colaboración de diferentes áreas municipales o delegaciones autonómicas, incluso de la posibilidad de contratación de personal adicional, el coeficiente de complejidad será:

- para Superficies inferiores a 5000 m<sup>2</sup> y sometidas a calificación ambiental (CA): **Cc = 2**
- para Superficies superiores o iguales a 5000 m<sup>2</sup> y sometidas a calificación ambiental (CA): **Cc = 3**
- para actividades que requieran Autorización Ambiental Unificada (AAU) o de Autorización Ambiental Integrada (AAI): **Cc = 3**

Las superficies anteriores serán las que ya se han descrito para la aplicación del factor Cs.

En relación a los **cambios de titularidad**, aunque no exista variación de la instalación o establecimiento ni de la actividad, se considerará un coste mínimo, por la tramitación administrativa de

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	71/02 PREMIANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
 C.P. 29130  
 TELF. 952 41 71 50/51  
 informacion@alhaurindelatorre.es

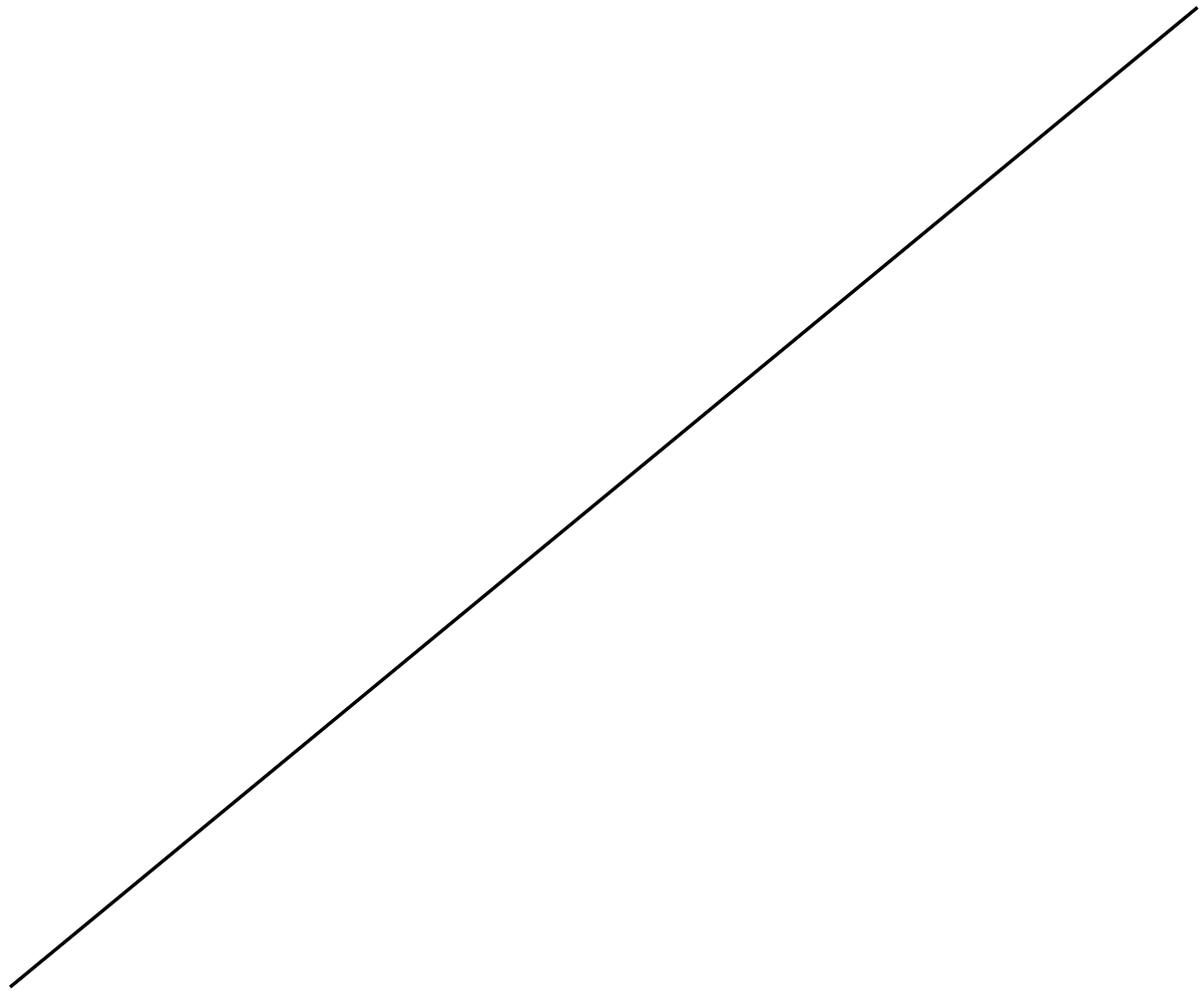
**AYUNTAMIENTO  
 DE  
 ALHAURÍN DE LA TORRE  
 (M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
 C.I.F.: P-2900700-B

*apertura del expediente y las comprobaciones técnicas necesarias, correspondiente a la cuota general de 246,00 euros, cantidad ésta que abarata la cuota anterior, que estaba fijada en el 50% del coste de la cuota, como si fuese una nueva implantación.*

*El resto de actividades previstas en la Ordenanza Fiscal, tales como las estaciones de emisión y/o recepción de radiofrecuencia, así como las piscinas de uso colectivo, mantendrán la misma cuota fijada en la ordenanza existente.*

Con las modificaciones realizadas en los diferentes factores que componen la cuota (Cg, Cs y Cc) conviene ahora comprobar si la aplicación de la misma supone un incremento o una disminución del importe máximo que se debería obtener por aplicación de la cuota, que está cifrado en 107,043,51 €. Para ello, y bajo la hipótesis de los datos del ejercicio 2019 tomado como referencia en cuanto al número y tipo de solicitudes presentadas, y aplicando las



Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<p style="text-align: center;"><b>72/92</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
--	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

modificaciones propuestas, se obtiene la siguiente tabla:

Referencia Licencia	Superficie	Complejidad	C. Titularidad	Cs	Cc	Tasa Teórica nueva	Tasa actual
1	43	1		129	1	375,00€	486,00€
2	102	1		306	1	552,00€	781,00€
3	40	1		120	1	366,00€	471,00€
4	39,45	1		118,35	1	364,35€	468,25€
5	95,7	1		287,1	1	533,10€	749,50€
6	248,95	1		746,85	1	992,85€	1.515,75€
7	96	1		288	1	534,00€	751,00€
8	2	1		6	1	252,00€	296,00€
9	56,44	1		169,32	1	415,32€	553,20€
10	26,05	1		78,15	1	324,15€	401,25€
11	107,42	1		322,26	1	568,26€	808,10€
12	97,17	1		291,51	1	537,51€	756,85€
13	48	1		144	1	390,00€	511,00€
14	121	1		363	1	609,00€	876,00€
15	994	1		2982	1	3.228,00€	5.241,00€
16	352	1		1056	1	1.302,00€	2.031,00€
17	58	1		174	1	420,00€	561,00€
18	49	1		147	1	393,00€	516,00€
19	12	1		36	1	282,00€	331,00€
20	105,72	1		317,16	1	563,16€	799,60€
21	38	1		114	1	360,00€	461,00€
22	180	1		540	1	786,00€	1.171,00€
23	138	1		414	1	660,00€	961,00€
24	48	1		144	1	390,00€	511,00€
25	41	1		123	1	369,00€	476,00€
26	100	1		300	1	546,00€	771,00€
27	40	1		120	1	366,00€	471,00€
28	885,7	1		2657,1	1	2.903,10€	4.699,50€
29	53,86	1		161,58	1	407,58€	540,30€
30	51,76	1		155,28	1	401,28€	529,80€
31	134,42	1		403,26	1	649,26€	943,10€
32	197	1		591	1	837,00€	1.256,00€
33	40	1		120	1	366,00€	471,00€
34	127	1		381	1	627,00€	906,00€
35	44,3	1		132,9	1	378,90€	492,50€
36	122	1		366	1	612,00€	881,00€
37	106	1		318	1	564,00€	801,00€
38	89,9	1		269,7	1	515,70€	720,50€
39	41	1		123	1	369,00€	476,00€
40	338	1		1014	1	1.260,00€	1.961,00€
41	60	1		180	1	426,00€	571,00€
42	62	1		186	1	432,00€	581,00€
43	171	1		513	1	759,00€	1.126,00€
44	608	1		1824	1	2.070,00€	3.311,00€
45	83	1		249	1	495,00€	686,00€
46	114	1		342	1	588,00€	841,00€
47	40	1		120	1	366,00€	471,00€
48	102	1		306	1	552,00€	781,00€
49	46	1		138	1	384,00€	501,00€
50	44	1		132	1	378,00€	491,00€
51	63	1		189	1	435,00€	586,00€
1	77	2		231	1,15	548,55€	754,40€
2	5	2		15	1,15	300,15€	340,40€
3	89	2		267	1,15	589,95€	823,40€

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

73/02

PREMIANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4	57	2		171	1,15	479,55 €	639,40 €
5	184	2		552	1,15	917,70 €	1369,65 €
6	360	2		1080	1,15	1.524,90 €	2.381,65 €
7	62	2		186	1,15	496,80 €	668,15 €
8	253	2		759	1,15	1.155,75 €	1.766,40 €
9	283	2		849	1,15	1.259,25 €	1.938,90 €
10	3571	2		10713	1,15	12.602,85 €	18.381,60 €
11	107	2		321	1,15	652,05 €	926,90 €
12	241	2		723	1,15	1.114,35 €	1.697,40 €
13	169	2		507	1,15	865,95 €	1.283,40 €
14	746	2		2238	1,15	2.856,60 €	4.601,15 €
1	54	3		162	2	816,00 €	622,15 €
2	40	3		120	2	732,00 €	541,65 €
3	67,28	3		201,84	2	895,68 €	698,51 €
4	72,72	3		218,16	2	928,32 €	729,79 €
5	300	3		900	2	2.292,00 €	2.036,65 €
6	824	3		2472	2	5.436,00 €	5.049,65 €
7	130	3		390	2	1.272,00 €	1.059,15 €
8	448	3		1344	2	3.180,00 €	2.887,65 €
9	1900	3		5700	2	11.892,00 €	12.616,65 €
10	700	3		2100	2	4.692,00 €	4.336,65 €
11	196	3		588	2	1.668,00 €	1.438,65 €
12	700	3		2100	2	4.692,00 €	4.336,65 €
13	115	3		345	2	1.182,00 €	972,90 €
1	74,5	1	1	223,5	1	246,00 €	321,75 €
2	18	3	1	54	2	246,00 €	207,58 €
3	120	3	1	360	2	246,00 €	500,83 €
4	15	3	1	45	2	246,00 €	198,95 €
5	225	2	1	675	1,15	246,00 €	802,70 €
6	45	1	1	135	1	246,00 €	248,00 €
7	89	3	1	267	2	246,00 €	411,70 €
8	49	1	1	147	1	246,00 €	258,00 €
9	50	1	1	150	1	246,00 €	260,50 €
10	101	3	1	303	2	246,00 €	446,20 €
11	55	3	1	159	2	246,00 €	308,20 €
12	239	2	1	717	1,15	246,00 €	842,95 €
13	64	3	1	192	2	246,00 €	339,83 €
14	209	2	1	627	1,15	246,00 €	756,70 €
15	48	1	1	144	1	246,00 €	255,50 €
16	251	1	1	753	1	246,00 €	763,00 €
17	80	1	1	240	1	246,00 €	335,50 €
18	18	3	1	54	2	246,00 €	207,58 €
19	51	2	1	153	1,15	246,00 €	302,45 €
20	128,75	2	1	386,25	1,15	246,00 €	525,98 €
21	250	2	1	750	1,15	246,00 €	874,58 €
22	88,1	3	1	264,3	2	246,00 €	409,11 €
23	212	1	1	636	1	246,00 €	665,50 €
24	72	3	1	216	2	246,00 €	362,83 €
25	232,2	1	1	696,6	1	246,00 €	716,00 €
26	378	1	1	1134	1	246,00 €	1080,50 €
27	57	2	1	171	1,15	246,00 €	319,70 €
28	205	1	1	615	1	246,00 €	648,00 €
29	73	3	1	219	2	246,00 €	365,70 €
30	367	3	1	1101	2	246,00 €	1.210,95 €
31	50	3	1	150	2	246,00 €	299,58 €
32	180	2	1	540	1,15	246,00 €	673,33 €
33	43,21	3	1	129,63	2	246,00 €	280,05 €
				0	-	-	-
				0	-	-	-
				0	-	-	-
				0	-	-	-
				0	-	-	-
						106.414,92 €	139.449,40 €

Total Costes del Servicio 107.043,51 €

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

74/02

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456

Fecha: 03/09/2021

Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

Tasa = (Cg+Cs)*Cc		
Coef	Descripción	Valor
Cg	Tasa Fija	246,00€
Cc 1	INOCUA	1
Cc 2	NO INOCUA	1,15
Cc 3	CALIFICADA S<5000 m <sup>2</sup>	2
Cc 4	CALIFICADA S>=5000 m <sup>2</sup>	3

A la vista del resultado de la tabla, puede observar que los ingresos previstos para un ejercicio completo serían de **106.414,92 euros**, lo que nos proporciona un resultado de coeficiente de cobertura de la tasa máxima de un **99,41 %**, por lo que no se excede del costo del servicio. Igualmente, hay que hacer constar que supone un ahorro importante sobre lo que sería la aplicación de la tasa actual.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente

VºBº

El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo  
Fdo. Aurelio Atienza Cabrera

Fdo. María Dolores Carrera García  
Técnico del Área de Aperturas”

En base a todo lo anterior, considero oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, a tal efecto, se propone:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, con el siguiente tenor literal:

**“Artículo 7 Cuantificación de la obligación tributaria.**

1. La cuota tributaria (C) para la instalación por primera vez del establecimiento viene determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = (Cg + Cs) * Cc$$

La denominación, estructura y cuantía de cada uno de los términos que componen la expresión es la siguiente:

1.1 Cuota general (Cg) y única, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad, por importe de 246 euros.

1.2. Cuota de superficie Cs obtenida por la aplicación del siguiente cálculo:

Tres euros por cada metro cuadrado (3€/m<sup>2</sup>) sobre la superficie total de la parcela o establecimiento ocupados por la actividad que se trate.

Sobrepasada la superficie de 20.000 m<sup>2</sup> no se tendrán en cuenta, a los efectos del cálculo de la cuota, los metros cuadrados restantes.

1.3 Coeficiente de Complejidad (Cc):

-a) Actividades inocuas, que son las así definidas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Coeficiente de complejidad (Cc) = 1

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

75/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

b) Actividades no inocuas, entendiéndose por ellas las comprendidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sometidas a calificación ambiental por declaración responsable, y aquellas otras que no siendo inocuas no se encuentren comprendidas en el Anexo I de antes citado. Coeficiente de complejidad (Cc) = 1,15

c) Actividades calificadas, entendiéndose por ellas las que requieren, con arreglo al Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de una tramitación ambiental que no sea por declaración responsable.

• Para superficies inferiores a 5000 m<sup>2</sup> y sometidas a calificación ambiental (CA). Coeficiente de complejidad (Cc) = 2

• Para superficies superiores o iguales a 5000 m<sup>2</sup> y sometidas a calificación ambiental (CA). Coeficiente de complejidad (Cc) = 3

•d) Actividades que requieran Autorización Ambiental Unificada (AAU) o de Autorización Ambiental Integrada (AAI) Coeficiente de complejidad (Cc) = 3

Las superficies anteriores serán las que ya se han descrito para la aplicación del factor Cs.

1.4 Suprimido(...)

(...)

5. En los casos de cambio de titularidad , aunque no exista variación o ampliación de la instalación o establecimiento, la cuota tributaria expresada en el apartado 1 será la correspondiente a la Cuota general, 246 euros.”

**“Artículo 8 Normas de gestión.**

1. El importe de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento u órgano que tenga delegada la gestión de tributo”.

**SEGUNDO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos con el siguiente tenor literal:

**“Disposición Final.**

La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”

**TERCERO:** Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión.

El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	<b>76/02</b> FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Concejal de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra.”

D. Abel Perea Sierra, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, explicó la propuesta objeto de debate.

D. Eduardo Sáez Maldonado manifestó que le sorprende esta propuesta, pues no entiende que se suban otros impuestos, como el I.B.I. o el I.V.T.M., y ahora se bajen los impuestos de licencia de apertura.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que baja en casi todas las actividades, debiendo tener en cuenta que las licencias relacionadas con asuntos medioambientales estaban muy elevados, recordando que estaban así para evitar la implantación de nuevas explotaciones extractivas en el municipio; y dijo que, en cuanto al I.B.I. no hay que olvidar que ese impuesto se bajó mucho y estuvo congelado varios años, habiéndose corregido un poco, pero no hemos llegado al tope que se podría poner.

D. Miguel Ángel Macías Montiel indicó que esta modificación debería publicitarse, pues puede ser un punto de atracción a nuevos emprendedores; y preguntó cuál es el nivel de este impuesto en otros municipios.

D. Abel Perea dijo que es complicado hacer comparaciones de impuestos entre municipios, pues cada municipio tiene sus propias características, recordando que este municipio es un foco de atracción para los inversores.

El Sr. Alcalde afirmó que esta propuesta va a suponer que Alhaurín de la Torre sea más atractivo para la implantación de nuevas empresas.

D. Miguel Ángel Macías reiteró la necesidad de publicitar estas medidas y de llevar a cabo otras actuaciones que hagan cada vez más atractivo nuestro municipio para las empresas.

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, dijo que su grupo se iba a abstener porque quiere estudiar la ordenanza con mayor detenimiento y ver si presentan alegaciones a esta modificación.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por 14 (P.P., Dña. M.<sup>a</sup> José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel) y 7 abstenciones (P.S.O.E. y A.A.T.).

**Parte no resolutive**

**PUNTO Nº 15.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA RELATIVO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021, EXPTE. 2021-DCTA-00009.** Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención:

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

77/92

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
---	---	--

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

“EXPDT.: 13168-2021-DCTA-00009

**ASUNTO: Suministro de información al Ministerio de Hacienda  
INFORME**

**Ref.: F-0572-2021**

**ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se ha procedido a la firma y remisión del siguiente suministro de información en las fechas indicadas:

- 03/02/2021 - Presupuesto aprobado para el ejercicio 2021 (procedimiento 13157-2020-CGEN-00002)– Si bien la Orden HAP/2105/2012, establece la obligación de comunicar antes del 31 de enero de cada ejercicio, la plataforma inició su disponibilidad el 27/01/2021. También se cumplió con la remisión de información a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía en fecha 18/03/2021.
- 12/02/2020 - Certificación a la central de información de riesgos CIRLocal – Se ha revisado la actualización de las operaciones de riesgo, verificando que no hay concertada ninguna operación de endeudamiento a la fecha de la firma y se ha certificado la variación neta de activos financieros de la Corporación Local al cierre del ejercicio 2020 en términos de Contabilidad Nacional.
- 04/03/2021 - Tipos impositivos. Tan solo se anotan los datos que han variado respecto al 2020, según la información que la Tesorería Municipal hace llegar a la Intervención así como la procedente del Patronato Provincial de Recaudación. No se ha comunicado variación de datos.
- 24/03/2021 - Captura de la liquidación del presupuesto 2020 – Aprobada por Decreto 1122 de 06/03/2020 (procedimiento 13168-2021-DCTA00006). También se cumplió con la remisión de información a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía en fecha 26/03/2021.
- 26/04/2021 - Periodo medio de pago PMP\_1TR21 – El fichero se genera en la Tesorería Municipal, que lo informa al Pleno y lo remite a esta Intervención para su firma y envío al Ministerio.
- 26/04/2021 - Morosidad MOR\_1TR21 - El fichero se genera en la Tesorería Municipal, que lo informa al Pleno y lo remite a esta Intervención para su firma y envío al Ministerio.
- 26/04/2021 - Estado de ejecución del presupuesto Ejec\_1TR21 - grado de ejecución trimestral del presupuesto, con datos obtenidos a partir de la aplicación para la contabilidad local, con los relativos a la plantilla aportados por Recursos Humanos, más los facilitados por la Tesorería municipal y el PRP
- 26/04/2021 – Esfuerzo fiscal 2019. Se remite la documentación e información facilitada por el PRP.

**FUNDAMENTOS:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (LOEPSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medios de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

78/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

**CONCLUSIONES:**

**1. Cumplimiento de la obligación de remisión de información.**

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la LOEPSF y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 (con la modificación realizada en la Orden HAP/2082/2014), esta Intervención tiene cumplidas hasta la fecha sus obligaciones de suministro de la información, en tiempo y forma, habiendo remitido telemáticamente los datos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**2. Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.**

Con el suministro de la información requerida *-a pesar de que la Orden HAP/2105/2012 no lo exige expresamente-* esta Intervención considera necesaria la elaboración del presente informe, que resume los datos volcados y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y deuda pública.

Tal consideración se fundamenta en lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, según el cual la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Según respuesta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de Intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012.

Por todo ello, del presente Informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

**3. Contenido de la ejecución trimestral del presupuesto.**

La información remitida es la que se desprende de la contabilidad registrada hasta 31 de marzo de 2021, facilitada por la aplicación contable y completada con otros datos obrantes en el Departamento, así como por los facilitados por Recursos Humanos, por Tesorería y por el PRP, todo ello según lo requerido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012 (conforme a la nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014) y recogido en los formularios diseñados por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, disponibles en su oficina virtual.

En el anexo F.3.0 relativo a los datos generales del informe actualizado de evaluación de la corporación, se ha comunicado que esta entidad local NO dispone de un Plan Económico Financiero con vigencia en 2021. Ello es así porque pese al incumplimiento del PEF 2018-19 y de las reglas fiscales en la liquidación de 2019, no llegó a aprobarse a consecuencia de la incertidumbre causada por la pandemia por COVID 19 que dio lugar a la suspensión de las mismas.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultaban de aplicación medidas correctivas ni coercitivas, ni resultaba exigible la aprobación de planes económico financieros en 2020.

Tras la aplicación de la suspensión de las reglas fiscales, no se tiene información aun sobre si el Ayuntamiento tendrá que volver a la senda que marcó el PEF incumplido o no.

Conviene puntualizar que el informe de cumplimiento de estas tres reglas fiscales se elaboraría con motivo de la liquidación del presupuesto. A falta de la liquidación del presupuesto, los datos que se obtienen al finalizar el cuarto trimestre de 2020 son los siguientes:

**1. Objetivo de estabilidad presupuestaria.**

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

79/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 la corporación local no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

Ingreso no financiero (1)	Gasto no financiero (1)	Ajuste S. Europeo Cuentas (2)		Capac./Nec. Financ. Entidad
		Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	
44.041.201,06	43.669.312,69	-2.233.985,61	0,00	-1.862.097,24

**2. Relativo a la regla de gasto.**

En el anexo F.3.0 se ha indicado que, tras detectarse el incumplimiento del PEF 2018-2019, esta entidad local no ha aprobado un nuevo PEF por estar suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

No se evalúa el cumplimiento de la corporación de la regla del gasto de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

**3. Relativo al nivel de deuda.**

El nivel de deuda viva al final del periodo asciende a 0'00 euros.

**4. Relativo a la dotación de plantillas y retribuciones.**

El departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento ha facilitado el número de efectivos.

**5. Periodo medio de pago de las EELL, Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio.**

La Tesorería Municipal ha generado fichero xml que esta Intervención ha remitido al Ministerio con el siguiente resumen de datos recogido en la primera fila de la siguiente tabla que corresponde al listado histórico transcrito y que se adjunta a este informe:

EjeCon ta	NumP erio	DesPerio	RatOpePa gad	ImpPag Reali	RatOpePenP ago	ImpPenP ago	PmpE ntid	PmpGlo bal
01/01/2 021	1	Primer Trimestre	34,96	5380924, 62	42,59	1226931, 93	36,38	36,38
01/01/2 020	4	Cuarto Trimestre	21,59	6781683, 77	11,6	2965923, 04	18,55	18,55
01/01/2 020	3	Tercer Trimestre	20,38	5395081, 05	27,08	1223843, 9	21,62	21,62
01/01/2 020	2	Segundo Trimestre	28,59	6408021, 91	48,04	1307613, 84	31,89	31,89
01/01/2 020	1	Primer Trimestre	36,84	4179819, 76	47,23	3161017, 27	41,31	41,31
01/01/2 019	4	Cuarto Trimestre	27,15	7376198, 41	22,4	1594770, 49	26,31	26,31
01/01/2 019	3	Tercer Trimestre	67,01	5661050, 83	23,76	1778070, 72	56,67	56,67
01/01/2 019	2	Segundo Trimestre	43,85	6643555, 45	81,56	1819021, 88	51,96	51,96
01/01/2 019	1	Primer Trimestre	2	4086165, 08	72,35	1186,2	2,02	2,02
01/01/2 018	4	Cuarto Trimestre	23,53	5934824, 02	29,17	2169791, 6	25,04	25,04
01/01/2 018	3	Tercer Trimestre	59,6	3916301, 77	36,95	1341535, 1	53,82	53,82

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

80/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

01/01/2018	2	Segundo Trimestre	10,19	5165748,92	194,16	660305	31,04	31,04
01/01/2018	1	Primer Trimestre	18,45	1936092,28	66,69	2419264,38	45,25	45,25
01/01/2017	4	Cuarto Trimestre	-2,93	5769331,68	84,24	1196668,05	12,04	12,04
01/01/2017	3	Tercer Trimestre	19,55	5297618,36	55,16	1687870,4	28,15	28,15
01/01/2017	2	Segundo Trimestre	9,02	4512086,97	63,52	2878024,07	30,24	30,24
01/01/2017	1	Primer Trimestre	26,64	2646242,35	35,75	2893160,97	31,4	31,4
01/01/2016	4	Cuarto Trimestre	3,32	5376553,11	25,45	2215496,42	9,78	9,78
01/01/2016	3	Tercer Trimestre	1,1	4476623,27	32,73	1633689,55	9,56	9,56
01/01/2016	2	Segundo Trimestre	5,52	4540418,88	13,25	1941633,87	7,84	7,84
01/01/2016	1	Primer Trimestre	13,59	3242062,3	34,22	1438552,35	19,93	19,93
01/01/2015	4	Cuarto Trimestre	13,52	4766119,04	5,87	1116001,02	12,07	12,07
01/01/2015	3	Tercer Trimestre	-4,75	5263949,65	25,31	761661,83	-0,95	-0,95
01/01/2015	2	Segundo Trimestre	5,96	6206294,11	28,9	2873419,17	13,22	13,22
01/01/2015	1	Primer Trimestre	-1,64	4369571,97	11,35	2919608,12	3,56	3,56

La Ley 15/2010 por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, fija desde 2013 unos plazos máximos de pago en las operaciones comerciales de 30 días para las Administraciones Públicas. Esta entidad local ha incumplido dicho plazo en el primer trimestre de 2021.

El artículo 13.6 de la LOEPSF establece que:

*Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Quando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

81/02

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**6. Informe de morosidad, Ley 3/2004, de 29 de diciembre.**

El período medio de pago definido en el RD 635/2014, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, y es un indicador distinto del periodo legal de pago según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Tesorería Municipal ha emitido informe al Pleno a partir de la generación del fichero xml que esta Intervención ha remitido al Ministerio, con el siguiente resumen de datos:

	PMP (días)	Dentro del periodo legal de pago		Fuera del periodo legal de pago	
		Núm. de pagos	Importe total	Núm. de pagos	Importe total
Total pagos realizados en el trimestre	34,96	806	3431463,21	341	1949461,41

	PMP (días)	Dentro del periodo legal de pago		Fuera del periodo legal de pago	
		Núm. de pagos	Importe total	Núm. de pagos	Importe total
Total op. Pdtes. de pago al final del trimestre	42,59	166	558922,72	136	668009,21

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 25/2013, el órgano responsable de la contabilidad, debe efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las **facturas pendientes de reconocimiento de obligación, elaborando un informe trimestral en el que se recojan aquellas con más de tres meses en esta situación.**

La aplicación informática genera el “listado detalle de morosidad”, del cual se han filtrado las facturas o documentos pendientes de pago y fuera del plazo legal. De las 136 que aparecen, tan solo 20 constan como registradas antes de 01 de enero de 2021, sumando en total 88.240,07 €.

De las 20 citadas, una está pagada en 2020, fuera de su plazo (se procede a la corrección del fallo del sistema). Cinco de ellas siguen pendientes de pago por carecer de consignación presupuestaria. Las quince facturas restantes están pagadas y el retraso se ha debido a que se trataba de expedientes con omisión de fiscalización previa que han requerido trámites adicionales para la convalidación del gasto.

num_reg _jus_gas to	fec_reg _jus_ga sto	num_j us_ga sto	fec_j us_ga sto	dni_c if_ter ce	fec_v enci	texto	imp _liq ui	fec_ reco n	fec_ pago
6600060 7	20/02/2 020	10000 0181	15/02 /2020	B932 3958 0	21/03 /2020	TS/0102478 - KIT EMBRAGUE IVECO	219 8,96	14/0 7/20	27/0 7/20
6600462 7	14/12/2 020	0F774 47M	31/10 /2020	A280 1115 3	13/01 /2021	POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR INSTALADO EN TANATORIO MUNICIPAL; REALIZADO EN EL PERIODO 01/10/2020- 31/10/2020 SEGÚN PRESUPUESTO 2020/PGAS00000903	426, 09	29/0 3/21	31/0 3/21

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	82/02 FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

6600462 9	14/12/2 020	0F774 48M	31/10 /2020	A280 1115 3	13/01 /2021	POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR INSTALADO EN CEIP CLARA CAMPOAMOR; REALIZADO EN EL PERIODO 01/10/2020- 31/10/2020 SEGÚN PEDIDO 2020/PGAS00000903	119, 98	29/0 3/21	31/0 3/21
6600463 0	14/12/2 020	0F774 46M	31/10 /2020	A280 1115 3	13/01 /2021	POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR INSTALADO EN EDIFICIO INTELIGENTE; SERVICIO REALIZADO EN EL PERIODO 01/10/2020-31/10/2020; SEGÚN PEDIDO 2020/PGAS00	148, 55	29/0 3/21	31/0 3/21
6600479 2	14/12/2 020	84321 3408	06/12 /2020	B820 8017 7	13/01 /2021	FACTURA RESUMEN DE: CARGO FIJO, REF.: EXPTE. CTR. 014/15, CONTRATO: 74033034. PERIODO DEL: 01-11- 2020 AL 30-11-2020. NUM. DE MÁQUINAS: 58. PRECIO VOLUMEN MÍNIM	524 8,53	31/0 3/21	05/0 4/21
6600492 2	17/12/2 020	4577	14/12 /2020	B293 6318 1	16/01 /2021	OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA RED DE ABASTECIMIENTO SERVICIO DE AGUAS 1ª QUINCENA SEPTIEMBRE	931 7,82		
6600492 9	18/12/2 020	90028 06285	01/12 /2020	B460 0189 7	17/01 /2021	NOVIEMBRE CL/ALCALDE CRISTOBAL ORT. NAVARRO ,S/N - ALHAURIN DE LA TORRE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS	157, 46	29/0 3/21	31/0 3/21
6600493 0	18/12/2 020	90028 06284	01/12 /2020	B460 0189	17/01 /2021	NOVIEMBRE CL/GRANADA ,15 -	136, 86	29/0 3/21	31/0 3/21

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3

83/02

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

						ALHAURIN DE LA TORRE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS			
				7					3/21
6600493 1	18/12/2 020	90028 06283	01/12 /2020	B460 0189 7	17/01 /2021	NOVIEMBRE ED/CENTRO USOS MULTIPLES - ALHAURIN DE LA TORRE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS	268, 69	29/0 3/21	31/0 3/21
6600493 2	18/12/2 020	90028 06282	01/12 /2020	B460 0189 7	17/01 /2021	NOVIEMBRE UR/LOS MANANTIALES ,S/N - ALHAURIN DE LA TORRE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS	312, 16	29/0 3/21	31/0 3/21
6600493 3	18/12/2 020	90028 06281	01/12 /2020	B460 0189 7	17/01 /2021	NOVIEMBRE CL/OCEANO PACIFICO ,S/N - ALHAURIN DE LA TORRE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS	238, 1	29/0 3/21	31/0 3/21
6600493 4	18/12/2 020	90028 06280	01/12 /2020	B460 0189 7	17/01 /2021	NOVIEMBRE CL/CALDERA S/N - ALHAURIN DE LA TORRE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS	238, 26	29/0 3/21	31/0 3/21
6600493 5	18/12/2 020	90028 06279	01/12 /2020	B460 0189 7	17/01 /2021	NOVIEMBRE PZ/DE LA JUVENTUD ,S/N - ALHAURIN DE LA	377, 02	29/0 3/21	31/0 3/21

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

84/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

						TORRE POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS			
6600498 9	18/12/2 020	93	16/12 /2020	B924 1909 2	17/01 /2021	ACUERDO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN EL PERIÓDICO EL NOTICIERO Y EL NOTICIERO DIGITAL DE ACCIONES MUNICIPALES CONTRA EL COVID-19 DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2020	242 0	24/0 3/21	
6600508 7	18/12/2 020	CI091 69375 59-1	01/11 /2020	A809 0739 7	17/01 /2021	S/FRA. NÚM: CI0916937559-1 FECHA: 01/11/2020 Total servicio	864 9,22		
6600531 7	29/12/2 020	66	25/12 /2020	G930 9317 7	28/01 /2021	CUENTACUENTOS NAVIDEÑOS EN LOS CENTROS ESCOLARES	600	19/0 3/21	14/0 4/21
6600533 4	29/12/2 020	2353	23/12 /2020	B627 5231 6	28/01 /2021	31.004,96 €-ABOLAFIO CONST. SWL- CERTIFICACION FINAL CASA DE LA JUVENTUD EXPTE: 20/18	310 04,9 6		
6600534 8	28/12/2 020	MP 2020- 527	31/10 /2020	B924 9163 8	27/01 /2021	ACUERDO AYTO ALHAURIN DE LA TORRE 2020 (JUL-DIC)	875, 23	07/0 4/21	14/0 4/21
6600536 8	28/12/2 020	20013	28/12 /2020	2505 4539 H	27/01 /2021	CAMPAÑA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE EN EL FARO DE MÁLAGA PERIODO DICIEMBRE 2020.	136 2,8	01/0 1/21	07/0 4/21
6600537 4	28/12/2 020	59001 76313	01/12 /2020	A809 0739 7	27/01 /2021	S/FRA. NÚM: 5900176313 FECHA: 01/12/2020 Total servicio	241 39,3 8		

Por último se hace constar por esta Intervención, la insuficiencia de medios personales para el cumplimiento de las funciones interventora y de contabilidad establecidas en el artículo 4 del RD 128/2018.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	85/02 PREMIANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211300456
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Este informe se emite en opinión del funcionario que suscribe salvo mejor criterio fundado en derecho, dando de ello cuenta al pleno en su próxima sesión.

Se adjuntan como anexos los formularios enviados con información relevante relativos a la ejecución del presupuesto y el listado histórico de morosidad.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital del documento. EL INTERVENTOR. GENERAL. Fdo. Roberto Bueno Moreno.”

El Pleno quedó enterado.

**PUNTO Nº 16.- DAR CUENTA DEL INFOMRE DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA REMISIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO (PPMP 2022-2024), EXPTE. 2021-DCTA-00007.** Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención:

**“EXPEDIENTE: 13168\_2021-DCTA-00007**

**ASUNTO: Planes Presupuestarios a Medio Plazo 2022-2024**

Esta Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

**INFORME  
Ref.0310-2021**

**ANTECEDENTES:**

El pasado 11 de febrero se abrió en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la aplicación para la grabación y remisión de información relativo al Plan Presupuestario a Medio Plazo 2022–2024.

El plazo para el suministro de esta información finalizó a las 24:00 horas del 15 de marzo, habiéndose firmado la remisión ese mismo día.

A efectos de este suministro de información, la corporación está integrada tan solo por el propio ayuntamiento.

Se insiste en la insuficiencia de medios personales para el cumplimiento de las funciones interventora y de contabilidad establecidas en el artículo 4 del RD128/2018, así como para el ejercicio del control interno establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Todo lo anterior tiene consecuencias tales como posibles retrasos sobre los plazos previstos y errores de cálculo.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

El art. 29 de la Ley 2/2012, e 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, redactado según el apartado diez del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece la obligación de elaborar un plan presupuestario a medio plazo que abarque un periodo mínimo de tres años.

Por su parte, el artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública,

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>86/02</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	---	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales.

Las proyecciones de ingresos y gastos y las prioridades derivadas del plan presupuestario a medio plazo deben constituir la base de elaboración del presupuesto anual.

La remisión, conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto.

**CONCLUSIONES:**

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios rectores a los que debe adecuarse la política presupuestaria del sector público:

- o La estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit estructural (gastos  $\leq$  ingresos).
- o La sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Las entidades locales deberán elaborar, aprobar y ejecutar los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación, en un marco de estabilidad presupuestaria.

2. El acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021 quedó suspendido por el posterior acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y la ratificación de la situación de emergencia extraordinaria por acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 del mismo mes. **Todo esto ha originado la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021** y la suspensión y, por lo tanto, la no vigencia de las tasas de variación para 2020 y 2021- 2023 aprobadas por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020. Por ello, no se hace ninguna valoración relativa al cumplimiento de la regla del gasto.

3. Teniendo en cuenta dicho marco normativo en esta Intervención se elabora el marco presupuestario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para el período 2022 a 2024, partiendo del análisis de las series históricas de datos y proyectando los reconocimientos netos para los ejercicios futuros, teniendo en cuenta -siempre que ha sido posible- la tendencia, corregida en casos excepcionales que causan distorsión o incumplimientos no deseados, con especial atención a la estabilidad presupuestaria.

Los datos consignados son estimaciones realizadas en base a datos anteriores y considerando que la situación económica de actual crisis va a mejorar exponencialmente.

4. Conforme al siguiente resumen de datos cargados en la plataforma de la Oficina Virtual de Entidades Locales, con estimación de reconocimientos netos para 2021 y de previsiones y créditos iniciales para los ejercicios 2022 a 2024, los marcos presupuestarios elaborados cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, presentando una capacidad de financiación positiva (ingresos financieros menos gastos no financieros, con los ajustes SEC estimados ).

Por su parte, el ratio de deuda pública se mantiene dentro de los márgenes legalmente establecidos.

	2021	2022	2023	2024
Ingresos corrientes (a)	41.653.538,5 3 €	43.108.359,6 6 €	44.697.724,0 2 €	46.458.670,0 8 €

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

87/02

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Ingresos de capital (b)	1.322.062,38 €	1.018.306,08 €	972.869,40 €	931.476,43 €
Ingresos no financieros (a)+(b)	42.975.600,9 1 €	44.126.665,7 4 €	45.670.593,4 2 €	47.390.146,5 1 €
Ingresos financieros (c)	2.589.655,50 €	120.000,00 €	120.000,00 €	120.000,00 €
Total ingresos (a)+(b)+(c)	45.565.256,4 1 €	44.246.665,7 4 €	45.790.593,4 2 €	47.510.146,5 1 €
Gastos corrientes (x)	35.459.970,9 5 €	36.772.475,9 0 €	38.150.693,0 7 €	39.536.308,3 6 €
Gastos de capital (y)	7.527.728,76 €	6.586.270,88 €	5.762.556,75 €	5.041.860,69 €
Gastos no financieros (x)+(y)	42.987.699,7 1 €	43.358.746,7 8 €	43.913.249,8 2 €	44.578.169,0 5 €
Gastos financieros (z)	469.578,00 €	620.000,00 €	620.000,00 €	620.000,00 €
Total Gastos (x)+(y)+(z)	43.457.277,7 1 €	43.978.746,7 8 €	44.533.249,8 2 €	45.198.169,0 5 €
Ajustes para el cálculo de cap. o neces. financ. SEC2010	383.987,15 €	410.311,42 €	438.440,34 €	468.497,64 €
Capacidad / necesidad de financiación	371.888,35 €	1.178.230,38 €	2.195.783,94 €	3.280.475,10 €
Deuda viva a final ejerc.	2.125.000,00 €	1.625.000,00 €	1.125.000,00 €	625.000,00 €
Ratio Deuda viva/Ing.Cte	0,05	0,04	0,03	0,01

No se han recogido pasivos contingentes, ni préstamos morosos concedidos o a conceder por la corporación local.

Que las estimaciones sean positivas no significa que si en la algún momento se arrojaran cifras negativas y fuese obligatorio corregirlas (hoy con las suspensiones de las reglas fiscales es así), no se tengan que corregir en aquel momento

5. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, no establece el órgano competente para la aprobación del Plan Presupuestario a Medio Plazo de forma expresa.

Este informe se emite en opinión del funcionario que suscribe salvo mejor criterio fundado en derecho, dando cuenta de ello al siguiente pleno.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital del documento. EL INTERVENTOR GENERAL. FDO.: Roberto Bueno Moreno.”

El Pleno quedó enterado.

**PUNTO Nº 17.- DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE TESORERÍA REFERENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO, EXPTE. 2021-AGTE-00011.** Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorería:

**“INFORME DE TESORERÍA**

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3	88/02 PREMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42	DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El funcionario que suscribe, en uso de la función de , que se me atribuye por el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

-Con fecha 06/04/2021 la Tesorería Municipal informa que esta entidad local, en el primer trimestre del año en curso, tiene un periodo medio de pago global de 36,38 días. Siendo la ratio de operaciones pagadas trimestral de 34,96 días y la ratio de pendientes de pago de 42,59 días.

-Con fecha 27/04/2021 la Intervención Municipal informa que incumplido el plazo máximo de pago de las operaciones comerciales establecido en el Ley 15/2010, ha de acatarse lo previsto en el artículo 13.6 de la LOEPSF, incluyendo en la siguiente actualización del plan de tesorería, como medidas para alcanzar el cumplimiento, el importe de los recursos que mensualmente se dedicarán al pago a proveedores y las medidas que permitan generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

**RÉGIMEN JURÍDICO**

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

**INFORME:**

Conforme a lo previsto en el artículo 13.6 de la citada LOEPSF cuyo tenor literal es “6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

*Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”*

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

89/02

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

procede la actualización del Plan de Tesorería para garantizar el cumplimiento de los plazos que fija la normativa de morosidad.

A tal efecto se ha procedido a la revisión de las causas que provocan el pago fuera de plazo y la situación de pendiente de pago fuera de plazo, identificando como principal causa la necesidad de incorporación de remanentes de créditos del presupuesto 2020 (*se observa que muchos de los gastos cuentan con informe de omisión de la función interventora, por lo que requieren ,además de la incorporación de RTGG y el REC para el pago al proveedor, una mayor dilación en el procedimiento administrativo debido a los trámites a realizar*).

La atención en el ejercicio corriente de gastos adjudicados en ejercicios anteriores está regulada en la normativa presupuestaria:

- El art. 176.2.b) TRLRHL y el art. 26.2.b) RD 500/1990, que se refiere a la obligatoriedad de imputar a créditos del mismo ejercicio las obligaciones realizadas en el año natural del ejercicio presupuestario, excluye aquellos supuestos que procedan de obligaciones de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, imponiendo a esta excepción la necesidad de incorporación de los créditos, sólo en el supuesto de que provengan de excesos de financiación. Para ello, obviamente se debe tener crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria de imputación del gasto, provocando en todo caso una minoración del crédito en el Presupuesto corriente, que no permitirá gastar lo que inicialmente con la aprobación del Presupuesto se tenía previsto.
- El art. 174 del TRLRHL y los arts. 79 y ss del RD 500/1990 recogen la figura de los gastos plurianuales, con la intención que en aquellos supuestos en los que la ejecución del gasto tenga efectos económicos en varios ejercicios, el crédito esté previsto al inicio del procedimiento, en cada uno de los años a los que afectará su ejecución, según la planificación del proyecto.
- Si el proyecto de gasto no se tramitó como plurianual,
  - Es necesario conocer los excesos de financiación (finalistas) para su incorporación al ejercicio siguiente (es decir, es necesaria la revisión de cada proyecto de gasto para su cierre anual).
  - La incorporación de remanentes al ejercicio siguiente de la aportación municipal (financiación propia) es voluntaria y y conforme el art. 48.2.a) RD 500/1990 dependerá de la existencia de recursos de financiación (remanente de tesorería para gastos generales), y del cumplimiento de los requisitos del art. 47 RD 500/1990. Así pues, es necesaria tener la liquidación aprobada para cuantificar el remanente necesario de tesorería.

En el caso que nos ocupa, el incumplimiento del Periodo Medio de Pago (PMP) no se ha debido a problemas de liquidez, puesto que este Ayuntamiento dispone de tesorería suficiente para cumplir puntualmente los pagos que procedan, sino a la necesidad de incorporación de remanentes de créditos para hacer frente al pago de las obligaciones.

Identificados los motivos del incumplimiento, se concluye que no se requieren medidas concretas de tesorería para reducir el periodo medio de pago, ratificando además la vigencia del Plan de Disposición de Fondos aprobados por Decreto 335 de 29/01/2021.

Para minimizar los efectos de la incorporación de remanentes en los objetivos marcados por la LOEPSF se PROPONE:

- Mejora de la planificación del gasto público, del ritmo de ejecución a lo largo de todo el ejercicio, evitando la concentración de facturas en el último trimestre.
- Agilizar la conformidad (validación) del órgano gestor con el justificante de gasto que permita acelerar el reconocimiento de la obligación. En caso contrario, la disconformidad permitiría el rechazo del documento, impidiendo que computaran los días en el PMP.
- Considerar la tramitación de expedientes de proyectos de gastos plurianuales.

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

90/92

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se da cuenta de este Informe al Pleno de la Corporación y a Alcaldía para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre a fecha de firma digital. EL TESORERO MUNICIPAL. Fdo. Fernando Rodríguez Vilaseca.”

El Pleno quedó enterado.

**PUNTO Nº 18.- DAR CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES Y PREGUNTAS SOBRE ACUERDOS DE LA J.G.L.** Figuran en el expediente, y se someten a conocimiento del Pleno, los Decretos/Resoluciones desde el número 1858, de 12 de abril de 2021, hasta el número 2655, de 10 de mayo de 2021, así como los acuerdos de Junta de Gobierno Local adoptados desde la convocatoria de la última sesión de esta comisión, que tuvo lugar el 12 de abril de 2020.

El Pleno quedó enterado.

**PUNTO Nº 19.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES DE CONTROL.** D. Mustapha Bouadi Liefefij, del grupo socialista, preguntó por qué no se retransmiten las sesiones plenarias en directo; y, en cuanto al parque de Retamar, hay una servidumbre que llevan usando unos vecinos y que, ahora, se ha vallado el parque y se ha comunicado a los vecinos que se les van a cerrar las puertas que dan a ese parque.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que el parque se ha vallado a petición de los vecinos y que, si el parque se ha cerrado, no pueden haber vecinos que tengan acceso directo, desde sus casas, a ese parque, no obstante, se ha quedado con los vecinos afectados en que se les va a dejar un pasillo para que puedan salir y entrar por esas puertas traseras que tienen 11 viviendas.

D. Abel Perea Sierra, Concejel Delegado de Contratación, indicó que la licitación del servicio de televisión local está casi finalizado y que, una vez se firme el contrato con la adjudicataria, se podrán llevar a cabo las retransmisiones en directo de los plenos.

D. David Márquez García, del grupo socialista, dijo que había salido en prensa que se ha identificado a un individuo que insultaba a la Policía Local y a la Guardia Civil, manifestando que le gustaría que constara en acta el apoyo de su grupo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Sr. Alcalde dijo que se trata de un individuo que está dentro de estos grupos que fomentan el odio contra las Fuerzas de Seguridad del Estado, afirmando que el Ayuntamiento va a presentar una denuncia por odio contra esa persona; y agradeció el apoyo mostrado y uniéndose al mismo en nombre de toda la Corporación.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., se alegró de que el Ayuntamiento vaya a presentar esa denuncia y dijo que no se puede seguir con la práctica habitual de que los fines de semana no haya policías locales trabajando y se tenga que contratar a una empresa de seguridad; y dijo que había un acuerdo de aumentar la plantilla en marzo, pero resulta

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021



<p>CVE: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">91/92 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42</p>	<p>DOCUMENTO: 20211300456 Fecha: 03/09/2021 Hora: 09:15</p>
---	--	---

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

que todavía no se ha producido ese aumento, rogando que se ponga remedio, lo antes posible, a esta situación.

Terminó el Sr. Caravias manifestando que se están llevando a cabo actuaciones en Pinos de Alhaurín, pero muchas de ellas llevan mucho tiempo paradas, rogando que se informe sobre esos extremos.

El Sr. Alcalde indicó que hay 5 policías que están en la Academia, tras haber superado el proceso selectivo, y que hay otras 4 plazas sobre las que se están trabajando para poder aprobar sus procesos selectivos, no obstante, el problema con la policía local, ahora, es económico, pues todavía no se ha aprobado el nuevo convenio; y dijo que el guarda de seguridad sólo está los fines de semana para vigilar el armero mientras las patrullas están en la calle.

En cuanto al Sr. Alcalde dijo, en cuanto a las obras de renovación del alumbrado de Pinos de Alhaurín, que el problema ha venido porque la licitación de esas obras se dividió en 14 lotes, lo que ha llevado a catorce contratos con sendas empresas, cada una con sus problemas, de hecho, el ayuntamiento ha tenido que resolver el contrato a una de ellas.

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., preguntó por qué no se han aprovechado las canalizaciones que había en lugar de hacer nuevas zanjas, contestándole el Sr. Alcalde que las infraestructuras eran insuficientes y con un número muy bajo de farolas por calle, lo que ha hecho necesario que se realicen nuevas zanjas y acometidas.

D. Prudencio José Ruiz Rodríguez, Concejal Delegado de Servicios Operativos, indicó que las canalizaciones actuales están en tan mal estado que el coste de su reparación es superior al de realizar nuevas canalizaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 12:06, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

EL SECRETARIO-ACCIDENTAL  
Fdo.: Manuel González Lamothe

Pleno Ordinario de 14/mayo/2021

92/92

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 02/09/2021  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2021 09:15:42

DOCUMENTO: 20211300456  
Fecha: 03/09/2021  
Hora: 09:15

CSV: 07E50013D7E800U7P6U9F2O5H3

